

1798-1846

Expedients de reteja
de sanc

AMSM MUN-05-01-b1-05-001

2844/3

904

Carpeta 1

904

Carpeta 1



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Primero

I

Hecha por el mismo Rector en 16 de Abril 1798. a q. certifico = Fous = S. de R. = D. Estevan Romet y Tenello con el debido respeto, expone: due-
teniendo solicitud el Al. Titulo de Rector y Cón. de Reynos, necesita
de hacer la justificación. 1.ª de limpieza de Sangre, y demás q. se requiere
por lo q. presentando la d. de de autismo, la de su cuna, en dicha Tu-
culca, con el tabul. Senadológico ofice la Inf. de Testigos sobre los
Exp. Sig. 1.º que el Exp. es hijo legítimo y natural de Juan Romet
y de Juana Ana Perello, d. los n. 5. y 6. y reputado por tal. 2.º si su ven-
g. el Exp. sus padres y Abuelos han sido reputados conuictos por
limpios de Sangre, Cristianos viejos, sin racha ni mezcla de Judío, ni
otra secta en ningún tiempo el más remoto, y que jamás han exer-
citado oficio vil, ni mecánico. 3.º q. el Exp. es de buena fama, vida,
y costumbres, sin q. haya sido castigado por delito alg. 4.º Que la Fee
de su cuna p.utada q. va firmada de su. La Fee contiene verdad, y
q. lo han visto asistir a su. La Fee, por más de seys años continuos.
Por tanto a. Un. Suplico, que se sirva mandar se reúna Inf. de so-
bre lo referido a los Testigos Tayme Moragues y Triol, Pedro Juan Torrey,
y Ana. Juana mayor con citación del Sindico del Comun en la
forma de estilo, y en caso de estar Un. ocupado en el Pl. S. de R. de
Com. al p.ma. Es. de la recepción. Tarea q. espone de la Justificación
de Un. Om. en. Et licet ea = Un. iung. ed. = Esteban Romet = S. de R. de
16 de Abril 1798 = Por Presentar los Docum. Traslado al Sindico del
Comun = Esteban R. de R. = Notifico el Decreto, q. precede el día de su fecha,
al mismo D. Estevan Romet, y D. Andres Moray Sindico del Comun de esta
Villa mediante billetes por machias. P.ma. Oficial Saché de este fun-
gado de cuya Fee. certifico = Fous = S. de R. = Del Libro de Bautismos
de la Ig. Par. de la Villa de S.ª Mar.ª del año 1770. asta 1776. Recorri-
do y Archivado en el Archivo de la Curia Eccl. de Chatti.ª consta de
la partida sig. = En la Ig. Par. de la Villa de S.ª Mar.ª a los 16.
dias del mes de Febrero del año de 1774. segun el n.º de la S.ª Ig.ª
Romana, y o el D.ª Juan Verger P.º Rector de dicha Ig.ª he
bautizado un Niño hijo legítimo y natural de Juan Ro-
met con. y de la S.ª Juana Ana Perello Con.ª de esta Par.ª. el qual
nació a las nueve horas de la tarde, se le ha dado nombre
Estevan Miguel Juan. Han sido Padrinos Juan.ª Romet Romet.ª de
esta Par.ª. y Cat.ª Perello de la Par.ª. de Churro, a quienes he de-
nunciado el parentesco espiritual y la oblig. de enseñar la Do-
ctrina Christiana en falta de sus Padres al nuevo Bautizado En
fee de lo qual lo firmo = D.ª Juan Verger Rector. Pl. en S.ª Mar.ª.
Ita este = Unig. Cantalleros Archiv. de dho Arch.ª = Francisco
Romet por Autoridad Pl. Rector y Cón. Público de los Reynos vecinos a
la Villa de S.ª Mar.ª. del Reyno de Chatti.ª. Certifico y d. fee, como
Estevan Romet mi hijo natural de esta Villa, y vecino de la Ciu-
dad.

*Decreto
Notific. on*

Fee de Bautismo.

Fee de Práctica.

tiva a q^{se} reciba Inform^{on} de su limpieza & Dargre y demás q^{se}
 requiere p^{er} ejercer el oficio de Notaria, digo, q^{se} Eno se me ofu
 inconveniente en q^{se} reciba la citada Inform^{on} por medio de
 Testigos, q^{se} presenta, con tal q^{se} sean p^{ro}curadores por las ven
 rales & la Ley y por la razón & ciencia & quanto declarase
 afirmativamente: en cuya atención: Pido q^{se} se sirva V. m^{te} man
 do así en Justicia Omni c^o P^{ro}cur^{or} = Andres Mateo = 5^{ta} May^o
 16. de Añil de 1798 = Como lo pide: Cuya Inform^{on} se haga al tenor
 de los Cap^o Informados por el Interesado, p^{er} todo lo qual r^oda C^o
 en forma al m^{te} Cmo, y hecho. Autos - Estelaich 16^{ta} Añil - Notific^o
 el Decreto, q^{se} pue^{de} en los día, mes, y año arriba dichos al m^{te}
 Sindico, y a M^{te} Esteban Bonet mediante buleros por marítimas para
 ministro de esta Curia, quien di^o haber ci^odo a las personas
 arriba escausas, de cuya Vel^ondoy fee = Don Est^o = Testigo 1.^o
 J^uz. Monagues = En la Villa de Sta^a Mar^{ta} del Reyno de Mallorca a 17.
 días del mes de Añil de 1798. Ante mi R^o Don Est^o P^{ro}cur^{or}
 su Mag^o de la Curia de esta Villa en virtud de la Comisión, q^{se} se
 me ha conferido, con Auto de 16 Cor^o. J^uz. Monagues
 P^{ro}cur^{or} natural de esta Villa Testigo administrado por M^{te} Est^o
 Ban Bonet, p^{ro}curador de los Cap^o q^{se} obtuv^o 1.^o J^uz. el Cmo
 civil de esta m^{te} al dicho Monagues por día m^{te} 5.^{ta} y una Señal de
 Cruz en forma de derecho, baxo cuyo cargo p^{ro}cur^{or} de ver
 verdad, & lo q^{se} supiere, y fuere preguntado, y siéndolo por las
 Generales & la Ley q^{se} se le han explicado, por mi el Cmo. Digo,
 sabe, que el q^{se} jura falso peca mortal^{me}te y está obligado a re
 co^{rr} el daño q^{se} causa, pudiendo ser castigado por la Justicia
 por perjuro, y sobre las demás generales & la Ley en nada le com
 p^{ro}híben. Dec^o por el 1.^o de dichos Cap^o q^{se} se le ha leydo. Digo, y
 contiene verdad, y lo sabe por tener bien conocida la fam^o
 de Fran^o Bonet, y de Juana Ana Perello, por cuyo hijo es repu
 tado el Interesado en todo el Pueblo. P^{ro}cur^{or} sobre el 2.^o Cap^o & q^{se}
 ha enterado: Digo, q^{se} los Padres y Abuelos Interinos y anten
 nos de M^{te} Esteban Bonet han sido y son reputados por limpios
 de sangre y Chistianos viejos, sin mezcla, ni zaza de moro,
 Turco, ni de los nuevos convertidos a la Fe Chistian^o p^{ro}cur^{or}

nunciados, ni castigados por el 5.^{to} Cap. de la Inquisi-
 cion de Seguros, Mulatos, ni de otra mala secta, ni han exercitado
 Oficios viles ni mecanicos. Preg.^{da} sobre el 3.^o Cap. de q.^{da} se ha informa-
 do. Dixo, q.^{da} no ha visto, ni oyo decir q.^{da} el expresado D.^{no} Sebastian
 Bonet haya sido castigado por delito alguno, antes bien lo tiene
 por un Moro de buena fama, vida, y costumbres. Preg.^{da} por el
 4.^o Cap. q.^{da} tambien ha oyo. Dixo, que contiene verdad por ha-
 verlo visto dixiendole exercitar con su Padre las actividades q.^{da}
 ante el mismo han pasado por veys años continuos. Fue es-
 q.^{da} sabe, y puede decir en verdad al tenor del Titulo q.^{da} ha prestado,
 y preguntas, q.^{da} se le han hecho, en esta Declar.^{on}. cuyo contenido ra-
 tifico, y diuio estar conforme lo havia dictado, por esto lo firmo
 de su propia mano, siendo de edad de 80 años por ante mi de q.^{da} soy
 Testigo 2.^o Pedro Juan Torrez = Ante mi el Excmo. Enio D.^{no} = Es-
 tigo 2.^o Pedro Juan Torrez = En la propia Villa de Sta. Maria. a los 18
 dias del Mes de Abril de 1798. Ante mi el referido Enio parecio le-
 dio Juan Torres Secret.^o de esta Unid.^d Festigo Administrado por
 D.^{no} Sebastian Bonet p.^o de declarar sobre los Cap.^{os} firmados por este, y q.^{da}
 obuan al f.^o al tenor del decreto, y Comision antecedentes. Y havi-
 endo yo el Enio recibido Jurame.^{to} al dicho Donas por Dios nro S.^{no}
 y una señal de Cruz en forma de D.^{no}, prometio decir verdad de lo
 q.^{da} supiere, y fuere preguntado, y siendo lo por las Seniores de la
 Ley diuio saber q.^{da} cosa es Jurame.^{to}, y las penas de excomuni-
 cion, y de demas no le conuenian. Preg.^{da} sobre el 1.^o de los referidos Cap.^{os} q.^{da}
 yo el Enio le he leydo. Dixo, que contiene verdad por conocer la
 Familia de Juan Bonet, y su Consorte, por cuyo hijo es reputa-
 do el Pretendiente en todo el Pueblo. Preg.^{da} sobre el 2.^o Cap.^o de q.^{da}
 se ha certiorado. Dixo, que los Judios, y Chuelos en ambas linas
 del Pretend.^{te} no solam.^{te} han sido y son tenidos por limpios de
 Sangre Christianos viejos, sin xara ni mezcla de mala secta
 en el grado ni aun el mas remoto, si q.^{da} consta, q.^{da} todos sus
 ascendientes han sido condecorados con los Empleos mas no-
 rificos, q.^{da} se exercitan en esta Villa, y en la de Muro asi de Puy-
 le D.^{no}, como de Regidor, y q.^{da} el referido Juan Bonet a may de
 haverlo sido es actual Subdelegado de la D.^{na} Audiencia de pen-
 sa, q.^{da} los mismos sus ascendientes hayan exercitado Oficio
 vil, ni mecanico. Preg.^{da} sobre el 3.^o Cap.^o q.^{da} se le ha dicho. Respondio,
 q.^{da} no sabe, q.^{da} D.^{no} Sebastian Bonet haya sido castigado por de-
 lito alguno antes bien su padre lo ha acreditado de Moro de bu-
 enas costumbres. Preg.^{da} sobre el 4.^o Cap.^o de q.^{da} se ha informado. Di-
 xo contiene verdad por haverlo visto despachar con su Padre,
 por mas de veys años continuos. Fue es q.^{da} puede declarar sobre los
 referidos Cap.^{os} por el Titulo q.^{da} lleva prestado, y haviendo leydo ena
 Declar.^{on} la ratifico, y firmo de su propia mano, diciendo sea de
 edad de 64 años de que yo el Enio certifico = Pedro Juan Torres
 Secret.^o = Ante mi: Rante = Luis Enio D.^{no} = Testigo 3.^o Juan March
 = En la mencionada Villa de Sta. Maria. del Reyno de Mallorca
 a los 18 dias del Mes de Abril del año 1798. Ante mi el referido Enio

parecio una inarch. Labrador natural y vecino de esta Villa testigo
administrado por D.^o Juan Bonet, a fin de prestar su declar.^{on} en
el Exped.^{te} al tenor de lo Cap.^o y Comision, q.^{ue} le acompañan: y por el
le recien Turam.^{to} por D.^o mi Sen.^{or} y una Senal de Cruz en forma de O.
bajo cuyo cargo ofrecio deia verdad de lo q.^{ue} supiere, y siendo
gunado por las Senerales de la ley: Dixo, que sabe la definicion
del Turam.^{to} las penas del leijudo, y q.^{ue} los demas no le compresen
den. Preg.^{ta} sobre el l.^o de los Cap.^{os} q.^{ue} oturan al f.^o de este Exped.^{te} de q.^{ue}
yo el receptor lo he cerciorado: Dixo, q.^{ue} el Present.^{te} Bonet es h.
del Matrim.^o que propone, por tener bien conocida la fam.^{ia} de
Padres por ser su vecino inmediato. Preg.^{ta} sobre el l.^o de los referidos
q.^{ue} tam.^{to} se le ha leydo: Dixo: Que los Padres y Abuelos de ambos
nuestros del Present.^{te} son tenidos en todo el Pueblo por Christianos
viejos, sin mezcla de Judios, Mulatos, ni otra mala Seta, q.^{ue} no han
exercitado oficio baxos, ni villos, q.^{ue} su Fam.^{ia} y Ascendencia se ha
ne por la de mayor onrader, y se ha acreditado de tal, con
los empleos en q.^{ue} se ha distinguido singularm.^{te} Preg.^{ta} sobre el
3.^o Cap.^o de q.^{ue} se ha informado: Dixo, q.^{ue} no sabe q.^{ue} Jurisdiccion a
guna haya tenido la menor quersa contra el proceder de D.
Juan Bonet, si q.^{ue} lo han respetado segun merecian sus co
rumbas y max.^{as} Preg.^{ta} sobre el ultimo Cap.^o cuyo contenido se le ha
explicado, Respondio, q.^{ue} contiene verdad, y le consta, por haver
visto practicar la Facultad de Notaria Publica con su Padre p
mas de diez años sin inconvencion: Que es q.^{ue} sabe y puede de
sobre las preg.^{tas} q.^{ue} se le han hecho a cargo del Turam.^{to} q.^{ue} hecho
tiene y ha.^{do} leydo de por si para declar.^{on} la ratific.^{on}, y dixo estar
conforme a su dictamen y tener la edad de 64. a.^{os} y la firmo de su
propia mano por ante mi de q.^{ue} certifico = Ante mi = March = Ante
mi = Ante mi = En la Villa de Sta. Maria del Rayno de
Castilla a los 19 dias del mes de Abril de 1788. Don Gab.^o Cayle
y Crives Cayle del. a la pta. de la Villa. En vista de esta inform.^{on} y
lo q.^{ue} de ella resulta: Dixo, q.^{ue} devia a p.^{ro}curar y q.^{ue} a la misma com.^{is}ta
en la Certific.^{on} de Practica del Present.^{te} D.^o Juan Bonet y de vello
brada por su Padre, y a uno, y a otro impuso su Jurament.^o y de
casto judicial al q.^{ue} puede, y de D.^o deve: Mandando q.^{ue} registra
este Exped.^{te} se entregue original al Intercedido p.^{ar} el uso de sus
sechos. Asi lo p.^{ro}veio, mand.^o, y firmo de q.^{ue} certifico = Gab.^o Cayle
Cayle del. = Ante mi = Ante mi = En la Villa de Sta. Maria del Rayno de
Castilla a los 19 dias del mes de Abril de 1788. Don Gab.^o Cayle
y Crives Cayle del. a la pta. de la Villa. En vista de esta inform.^{on} y
lo q.^{ue} de ella resulta: Dixo, q.^{ue} devia a p.^{ro}curar y q.^{ue} a la misma com.^{is}ta
en la Certific.^{on} de Practica del Present.^{te} D.^o Juan Bonet y de vello
brada por su Padre, y a uno, y a otro impuso su Jurament.^o y de
casto judicial al q.^{ue} puede, y de D.^o deve: Mandando q.^{ue} registra
este Exped.^{te} se entregue original al Intercedido p.^{ar} el uso de sus
sechos. Asi lo p.^{ro}veio, mand.^o, y firmo de q.^{ue} certifico = Gab.^o Cayle
Cayle del. = Ante mi = Ante mi = En la Villa de Sta. Maria del Rayno de
Castilla a los 19 dias del mes de Abril de 1788. Don Gab.^o Cayle
y Crives Cayle del. a la pta. de la Villa. En vista de esta inform.^{on} y
lo q.^{ue} de ella resulta: Dixo, q.^{ue} devia a p.^{ro}curar y q.^{ue} a la misma com.^{is}ta
en la Certific.^{on} de Practica del Present.^{te} D.^o Juan Bonet y de vello
brada por su Padre, y a uno, y a otro impuso su Jurament.^o y de
casto judicial al q.^{ue} puede, y de D.^o deve: Mandando q.^{ue} registra
este Exped.^{te} se entregue original al Intercedido p.^{ar} el uso de sus
sechos. Asi lo p.^{ro}veio, mand.^o, y firmo de q.^{ue} certifico = Gab.^o Cayle
Cayle del. = Ante mi = Ante mi = En la Villa de Sta. Maria del Rayno de
Castilla a los 19 dias del mes de Abril de 1788. Don Gab.^o Cayle
y Crives Cayle del. a la pta. de la Villa. En vista de esta inform.^{on} y
lo q.^{ue} de ella resulta: Dixo, q.^{ue} devia a p.^{ro}curar y q.^{ue} a la misma com.^{is}ta
en la Certific.^{on} de Practica del Present.^{te} D.^o Juan Bonet y de vello
brada por su Padre, y a uno, y a otro impuso su Jurament.^o y de
casto judicial al q.^{ue} puede, y de D.^o deve: Mandando q.^{ue} registra
este Exped.^{te} se entregue original al Intercedido p.^{ar} el uso de sus
sechos. Asi lo p.^{ro}veio, mand.^o, y firmo de q.^{ue} certifico = Gab.^o Cayle
Cayle del. = Ante mi = Ante mi = En la Villa de Sta. Maria del Rayno de
Castilla a los 19 dias del mes de Abril de 1788. Don Gab.^o Cayle
y Crives Cayle del. a la pta. de la Villa. En vista de esta inform.^{on} y
lo q.^{ue} de ella resulta: Dixo, q.^{ue} devia a p.^{ro}curar y q.^{ue} a la misma com.^{is}ta
en la Certific.^{on} de Practica del Present.^{te} D.^o Juan Bonet y de vello
brada por su Padre, y a uno, y a otro impuso su Jurament.^o y de
casto judicial al q.^{ue} puede, y de D.^o deve: Mandando q.^{ue} registra
este Exped.^{te} se entregue original al Intercedido p.^{ar} el uso de sus
sechos. Asi lo p.^{ro}veio, mand.^o, y firmo de q.^{ue} certifico = Gab.^o Cayle
Cayle del. = Ante mi = Ante mi = En la Villa de Sta. Maria del Rayno de
Castilla a los 19 dias del mes de Abril de 1788. Don Gab.^o Cayle
y Crives Cayle del. a la pta. de la Villa. En vista de esta inform.^{on} y
lo q.^{ue} de ella resulta: Dixo, q.^{ue} devia a p.^{ro}curar y q.^{ue} a la misma com.^{is}ta
en la Certific.^{on} de Practica del Present.^{te} D.^o Juan Bonet y de vello
brada por su Padre, y a uno, y a otro impuso su Jurament.^o y de
casto judicial al q.^{ue} puede, y de D.^o deve: Mandando q.^{ue} registra
este Exped.^{te} se entregue original al Intercedido p.^{ar} el uso de sus
sechos. Asi lo p.^{ro}veio, mand.^o, y firmo de q.^{ue} certifico = Gab.^o Cayle
Cayle del. = Ante mi = Ante mi = En la Villa de Sta. Maria del Rayno de
Castilla a los 19 dias del mes de Abril de 1788. Don Gab.^o Cayle
y Crives Cayle del. a la pta. de la Villa. En vista de esta inform.^{on} y
lo q.^{ue} de ella resulta: Dixo, q.^{ue} devia a p.^{ro}curar y q.^{ue} a la misma com.^{is}ta
en la Certific.^{on} de Practica del Present.^{te} D.^o Juan Bonet y de vello
brada por su Padre, y a uno, y a otro impuso su Jurament.^o y de
casto judicial al q.^{ue} puede, y de D.^o deve: Mandando q.^{ue} registra
este Exped.^{te} se entregue original al Intercedido p.^{ar} el uso de sus
sechos. Asi lo p.^{ro}veio, mand.^o, y firmo de q.^{ue} certifico = Gab.^o Cayle
Cayle del. = Ante mi = Ante mi = En la Villa de Sta. Maria del Rayno de
Castilla a los 19 dias del mes de Abril de 1788. Don Gab.^o Cayle
y Crives Cayle del. a la pta. de la Villa. En vista de esta inform.^{on} y
lo q.^{ue} de ella resulta: Dixo, q.^{ue} devia a p.^{ro}curar y q.^{ue} a la misma com.^{is}ta
en la Certific.^{on} de Practica del Present.^{te} D.^o Juan Bonet y de vello
brada por su Padre, y a uno, y a otro impuso su Jurament.^o y de
casto judicial al q.^{ue} puede, y de D.^o deve: Mandando q.^{ue} registra
este Exped.^{te} se entregue original al Intercedido p.^{ar} el uso de sus
sechos. Asi lo p.^{ro}veio, mand.^o, y firmo de q.^{ue} certifico = Gab.^o Cayle
Cayle del. = Ante mi = Ante mi = En la Villa de Sta. Maria del Rayno de
Castilla a los 19 dias del mes de Abril de 1788. Don Gab.^o Cayle
y Crives Cayle del. a la pta. de la Villa. En vista de esta inform.^{on} y
lo q.^{ue} de ella resulta: Dixo, q.^{ue} devia a p.^{ro}curar y q.^{ue} a la misma com.^{is}ta
en la Certific.^{on} de Practica del Present.^{te} D.^o Juan Bonet y de vello
brada por su Padre, y a uno, y a otro impuso su Jurament.^o y de
casto judicial al q.^{ue} puede, y de D.^o deve: Mandando q.^{ue} registra
este Exped.^{te} se entregue original al Intercedido p.^{ar} el uso de sus
sechos. Asi lo p.^{ro}veio, mand.^o, y firmo de q.^{ue} certifico = Gab.^o Cayle
Cayle del. = Ante mi = Ante mi = En la Villa de Sta. Maria del Rayno de
Castilla a los 19 dias del mes de Abril de 1788. Don Gab.^o Cayle
y Crives Cayle del. a la pta. de la Villa. En vista de esta inform.^{on} y
lo q.^{ue} de ella resulta: Dixo, q.^{ue} devia a p.^{ro}curar y q.^{ue} a la misma com.^{is}ta
en la Certific.

5.
r.
p.
ro
ieza
do
m.
te.
tra.
ta.
uta.
vie.
nin
tado
rfa.
r
ndar
el
lar.
no
te on
trm.
Pz
mun
sado
Coto
f



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINCO.

Pedim.

Ortada por Antonio Montaner el día 27 Sep.^{re} de 1805.
de que doy fee = Tous C.^{no} Pl. = Por B.^{re} Pl. Antonio Monta.
y Ferrer Practicante de Notaria con el debido respecto ex-
pone: Que teniendo solicitado el Pl. Título de Not.^o y C.^{no} no
de Pregon; necesita de hacer la justifi.^{on} ordin.^a de limpieza
de sangre y demás que se requiere; Por lo que presentando
la Fee de Bautismo con el árbol Genealogico ofrece la In-
formacion de Testigos sobre los Cgo.^s sig.^{tes} 1.^o que el Expon.^{te}
es hijo legitimo y natural de Chasco Montaner y de Ma-
bel Ferrer de los n.^{os} 5. y 6. y reputado por tal. 2.^o que
ven q.^{ue} el Expon.^{te} sus Padres y abuelos han sido reputa-
dos comun.^{es} por limpios de sangre, Christianos vie-
jos, sin raza ni mezcla de Judio, ni ni otra secta en nin-
gun grado el mas remoto y que jamas han exercitado
Oficio vil, ni mecanico. 3.^o q.^{ue} el Expon.^{te} es de buena fa-
ma, vida, y costumbres sin que haya sido castigado por
delito alc.^o Por tanto a Vm. suplico que se sirva mandar
se reciba Inform.^{on} sobre lo referido con citacion del
Sindico Comon en la forma de estilo, y en caso de estar
Vm. ocupado en el Pl. se v.^o dar Com.^{on} al ponte C.^{no} no
para la recepcion. Favor q.^{ue} suplica a la Justifi.^{on}
de Vm. Omni et. Et licet et. = Ultimus et. = Ann.
nio Montaner = S.^{ta} Aug.^{ta} 27 Sep.^{re} de 1805 = Por
Presentado los Documentos. Traslado al Sindico de Comon
nombriendo por Testigos a Juan Moliner, su delegado,
y la Pl. Juen.^{da} a Baltazar Bitiloni Reg.^o ya P.^{ro}

Decreto

Notific. on

Juan Estelrich Seco. = Gabriel Estelrich B. R. =
 tificore el Decreto, que precede el día de su fecha al m.
 Antonio Muntaner, ya Geronimo Moragues, Sin-
 dico del Común de esta Villa mediante billetes por el
 al Poma Oficial Saché de este Juzgado de cuya Rel-
 Censifico = Barth. E. Louis En. no B. = Pedro Juan Este-
 rich, y Torres Seco. y En. no de la v. de la presente v.
 lla de Sta. Marg. = Censifico como en f. 103. de l. lio
 de Bautismos de dha v. el q. en el día corre á mi ca-
 go consta, que el B. do. D. Juan Pastor Pro y Vic. o. ba-
 tizo un hijo legitimo y natural de Barth. Munt-
 ner y de Isabel Ferrer ambos naturales de dha v.
 Fei. de Bautismo lla, y a la letra como se sig. = En la Parroquia
 V. de la villa de Sta. Marg. a los quince dias de
 mes de Sep. de el año mil setecientos y ochenta.
 Yo el B. Juan Pastor Pro y Vic. en dha. P. ha bau-
 tizado un hijo legitimo y natural de Barth. Munt-
 ner hijo de Antonio y de Cath. Vices Con. y de Isabel
 Ferrer hija de nio. y de Antonia Perras Con. tota-
 a esta Parroq. que nació el día pnte circa la ocho
 a la mañana, he puesto por nombre Antonio
 Vicente y han sido Padrinos Juan Ferrer, y Can. de
 Muntaner todos de esta Parroq. a quienes he
 manifestado su obligacion y parentesco Espiritual
 como lo firmo = Juan Pastor Pro y Vic. en dha. P.
 y parague lo referido con te siempre, y en donde conve-
 ga doy la pnte escrita y firmada de mi mano autorizada
 con el sello de dha v. en el Archivo de ella a los fente
 y seis dias del Mes de Septiembre del año del mil ochocientos
 y cinco = Pedro Juan Estelrich Secretario.

Arbol = Abuelos Paternos = Abuelos Maternos.
 Pntada por Geronimo Moragues
 Sindico del Común de esta villa en
 28 Sep. de 1805 = Louis En. no B. =
 por B. R. = Geronimo Moragues
 Sindico del Común de esta villa. En vi-
 ta de este Expediente, y uso del traslado que se me ha con-
 feido, con decreto de hoy mismo a solicitud de Ant. Mun-
 taner relativa a que se reciva informacion de su limi-
 peza de sanos y sanas que se requiere para ejercer
 el Arte de Notaria. Dico q. no se me ofrece incon-
 veniente en que se reciva la citada Inform. por me-
 dio de los señores nombrados por el Sr. Bayle con las
 que sean preguntados por las Generales de la ley y por
 la razon de ciencia de quanto Declaracen afirmativamente.
 Encuya atencion: Pido q. se sirva V. mandarlo asi en
 Justicia. Omnia = Pro. en = Geronimo Moragues
 Sindico Presonero = 5.ª Mayo. 28 Sep. de 1805 = Como
 lo pide. Cuya Inform. se haga al tenor de lo Cap. for-
 mado por el Intercedido, p. a todo lo qual se da comision
 en forma al pnte En. no y echo. Autor. Estelrich
 B. R. = Notificore el Decreto, que precede en lo dia
 mes, y ano arriba dichos al mismo Sindico, y a Antonio
 Muntaner mediante billetes por el habilitado Poma
 Ofinistro de esta Cuxia, quien dipo haver citado a las
 Personas arriba escritas a cuya relacion doy fe = Bart.
 Louis En. no B. = En la villa de Sta. Marg. al Reyno de
 Mallorca a los veinte y ocho dias del mes de Sep. de
 1805. Ante mi Barth. E. Louis En. no B. por el M. de la
 Cuxia de esta villa, en virtud de la Comision que se
 N me



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

me ha conferido con gusto del mismo día Pareció el Honro
Baltazar Bitilóni Regidor de esta villa. Testigo admini-
trado por el Honro Bayle B^{te} para declarar sobre los
Cap^{os} que obran fo. 1^o y go el En^{no} recibi juram^{to} al dho
Bitilóni Reg^{or} por D^{ho} nro^{ro} y una señal a Cruz
en forma de dho, baxo cuyo cargo prometió decir
verdad de lo q^e supiere y fuere preguntado, y siéndolo por
las Cénseras de la Ley q^e se le han explicado por m^{te}
el En^{no}. Dijo, que sabe que el que jura falso pe-
nalm^{te}, y está obligado a reparar el daño que
causa, pudiendo ser castigado por la Justicia por
perjurio y sobre las demás Cénseras de la Ley en
la le comprehenden. Preguntado por el primer
dho Cap^o, que se le ha leído: Dijo, que contiene una
declaración de Pedro Juan Estrech Sec^{rio} de
Matheo Muntaner, y de Isabel Ferrer, por
cuyo hijo es reputado el Peren^{te} en todo el dho
Preguntado sobre el 2^o Cap^o, de que se ha enterado
Dijo, que los Padres y Abuelos Paternos y matri-
cales de Matheo Muntaner han sido, y son reputados
limpios de sangre, y Christianos viejos, sin me-
ni raza de moros, Judios, ni de los nublados con-
tidos a la fee Catholica, ni penitenciados, ni casti-
gados por el Sto Oficio de la Inquisicion, ni son de casta
de moros, mulatos, ni de otra mala secta, ni han
exercitado officios viles ni mecanicos. Preg^{to} sobre
el 3^o Cap^o, de que se ha informado: Dijo, que no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

ni olido decir, q^e el expresado Antonio Muntaner
haya sido castigado por delito alguno antes bien lo tiene
por un mozo de buena fama, vida y costumbres: Que
es quanto sabe, y puede decir en verdad, al tenor del
Juram^{to} que ha prestado, y preguntas que se le han
echo en esta Declaración, cuyo contenido ratifico y digo
estar conforme lo havia dictado, por esto lo firmo de su
orden por no saber excoir, el dho B^{te} B^{te} si-
endo el Declarante de edad de treinta y seis años, de
que Certifico, y doy fee = Estrech B^{te} B^{te} por Baltar-
zar Bitilóni Regidor = Pare ante mi = Bart.
Torre En^{no} B^{te} = En la propia villa de Sta. Maria de
los Rios el veinte y ocho dias del mes de Sept^{bre} del año 1805.
Ante mi el referido En^{no} parecio Pedro Juan Estrech
Sec^{rio} de esta Unid^{ad}, testigo administrado por el S^{to} B^{te}
B^{te} para declarar sobre los Cap^{os} formados por el dho B^{te}
tendiente, y q^e obran al fo. 1^o, al tenor del Decreto,
y Comisión antecedentes: Y haciendo yo el En^{no} re-
civido juram^{to} al dho Estrech por D^{ho} nro^{ro} y
una señal a Cruz, en forma de dho, prometió decir verdad de lo que
supiere y fuere preguntado, y siéndolo por las Cén-
seras de la Ley: Dijo saber que cosa es juram^{to} y las
penas del perjurio, y q^e las demás no le comprehen-
den. Preg^{to} sobre el 1^o de los referidos Cap^{os}, que lo el
En^{no} le ha leído: Dijo, que contiene verdad, por
conocer la Familia de Matheo Muntaner, y la

N Con.

Consorte, por cuyo hijo es reputado el Pretendiente en todo el Pueblo. Preg.^{ta} sobre el 2.^o Cap. de que se certiora: Dijo que los Padres, y Abuelos en las lineas del Pretendiente no solamente han sido y son tenidos por limpios de sangre, Christianos viejos, sin raza, ni mezcla de mala secta en el orado, ni aun el mas remoto, si que le consta, que todos sus ascendientes han sido condecorados con los Empleos mas Onorificos, que se exercitan en esta Villa, y de B.^{te} P.^{te} como de Regidor, y que el Padre del Pretendiente ha exercitado el empleo de Subdelegado mas de ocho años por la B.^{te} V.^{ta} de la Real Audiencia, leco de pensar que los mismos sus ascendientes hayan exercitado officio vil, ni mecanico. Preg.^{ta} sobre el 3.^o Cap. que le ha dicho: Respondio, que no sabe que Montaner haya sido castigado por delito alguno, antes bien su porte lo ha acreditado de hazo de buenas costumbres: Que es quanto puede declarar sobre los referidos Cap.^{ts} por el juram.^{to} que lleva prestado, y habiendo leído esta Declaracion la ratifico, y firmo de su propio puño, diciendo: Yo el En.^{no} Certifico = Pedro Estelrich Sec.^{rio} = Ante mi = Bart.^{te} Gons.^{te} En.^{no} P.^{te}

30 Declaracion En la mencionada Villa de Sta. Marg.^{ta} al Rey de Juan Cholins de Hall.^{ca} a los 30. dias del mes de Sep.^{bre} de 1805. Subdelegado.

Ante mi el referido En.^{no} Parecio Juan Cholins Subdelegado de la B.^{te} V.^{ta} natural y vecino de esta Villa, testigo ministrado por el Honor B.^{te} P.^{te} a fin de prestar Declaracion en este Expediente al tenor de los Cap.^{ts} y comision, que le acompañan y Yo el En.^{no} le recibí juram.^{to} por Dios nro. Sr., y una señal de Cruz.



Quarenta maravedis.

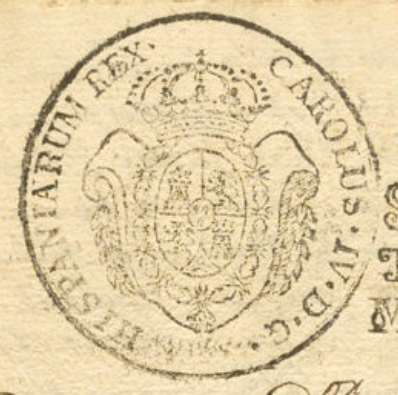
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En forma de Dictado baxo cuyo cargo se declara verdad de lo que supiere, y siendo preguntado por las Generales de la Ley. Dijo, que sabe la definicion del Juram.^{to} las penas de perjurio, y q.^{ue} las demas no le comprehenden. Preg.^{ta} sobre el 1.^o de los Cap.^{ts} q.^{ue} obran al fo.^{to} de este Expediente de q.^{ue} Yo el Receptor lo he certiorado: Dijo, que el Pretendiente Montaner es hijo del matrimonio q.^{ue} propone, por tener bien conocida la Familia de sus Padres. Preg.^{ta} sobre el 2.^o de los referidos Cap.^{ts} q.^{ue} tambien se le he leído: Dijo, q.^{ue} los Padres y Abuelos Paternos y Maternos del Pretendiente son tenidos en todo el Pueblo por Christianos viejos, sin mezcla de Judios, mulatos, ni otra mala secta, que no han exercitado officio baxo, ni viles, q.^{ue} su familia y Ascendencia se tiene por la de mayor onradez, y se ha acreditado de tal con los Empleos en q.^{ue} se ha distinguido singularm.^{te} Preg.^{ta} sobre el 3.^o Cap.^{to} de q.^{ue} se ha informado: Dijo, q.^{ue} no sabe que Jurisdiccion alguna haya tenido la menor guerra contra el proceder de Montaner, si que lo han respectado segun merecian sus costumbres y nacimiento: Que es quanto sabe y puede decir sobre las preguntas q.^{ue} se le han hecho a cargo del Juram.^{to} que fecho tiene, y habiendo leído de por si esta Declaracion la ratifico, y dijo estar conforme a su Dictamen, y tener la edad de 32 años, y la firmo de su propia mano por ante mi de q.^{ue} Certifico = Juan Molinas Subdelegado = Ante mi = Bart.^{te} Gons.^{te} En.^{no} P.^{te} = En la Villa de Sta. Marg.^{ta} al Reyno de Mallorca a 1.^o del mes de Oct.^{bre} de 1805. El Honor Gabriel Estelrich y Chalonde Bayle P.^{te} de la p.^{te} Villa: En vista de esta Informacion y de lo q.^{ue} ella resulta: Dijo, que devia aprobar, y aprobar la misma interponiendole su Autoridad, y Decreto Judicial el q.^{ue} puede, y de Derecho debe: Mandan

Auto

do que registrado este Expediente se entregue original
 al Intercedido para el uso de sus Derechos. Amilo,
 veyó, mandó, y firmó de que certifico = Estelrich
 Bayle Real = Intercedi = Bayle. Tous. En. no.
 por su Magestad. Notificare el auto, que pre-
 cede, en el día de su fecha a todos sus señores y
 Gerónimo Moragües Indico del Común de esta Comunidad
 en sus Personales de que certifico = Tous. En. no.

Notific. on



Patente manileña.

SELLO QUINTO, QUINTA
 TA MANILEÑA, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SEIS.

S. Bayle R. Fran. Ribas y Pou Praet. de Taxmaua con
 el debido respeto expone q. para recibir el título en dha. facultad
 necesita de haver la justificación ordinaria de hemper de uno,
 y demas q. se requiere. Por lo q. presentando la fee de Bautismo
 en el Arbol Genealogico ofrece la inform. de Testigos sobre los Cap.
 siguientes 1.º que el Expon. es hijo legitimo y natural de Rafael
 Ribas y de Fran. Pou de los A. 5 y 6 y reputado por tal segun
 si saben q. el Expon. sus Padres y Abuelos han sido reputados
 comunmente por limpios de sang. Christianos viejos sin rassa
 ni mezcla de Indio ni otra secta en ningun grado el mas remoto
 y q. jamas han exercitado oficio vil ni menester. B. q. el Expon.
 es de buena fama, vida y costumbres sin q. haya sido castigado
 por delito alguno. Por tanto a V. M. suplico se sirva mandar
 se reciva inform. sobre lo referido a los Testigos Pedro Juan Torres,
 Pedro Juan Estelrich y Carreres, y Pedro Juan Estelrich y For-
 nes concitacion del Indico del Común en la forma de estilo y
 en caso de estar V. M. ocupado en el R. servicio dar comision
 al presente Escribano para la recepcion. Favor q. espere de la
 justificacion de V. M. conui. et licet. et. Alisimus en. 1.º
 marzo y 10 setiem. de 1806 Fran. Ribas. Prada por Fran.
 Ribas el día 10 setiem. de 1806 de q. doy fee Tous. En. no. = S. Man.
 10 setiem. de 1806 Por presentados los docum. traslado al Indico del comun.
 Gabriel Estelrich B. R. = Amilo mandó y firmó el Honor. B. R. de q. centi-
 fies. Pariti. Tous. En. no. = Notificare el decreto q. precede el día de su fecha
 al mismo Fran. Ribas, y a Guillermo Mor Indico del comun de esta villa me-
 diante billetes por Mathias Poman oficial sache de este Juzgado de cuya
 xela. certifico Tous. En. no. = Pedro Juan Estelrich y Forres secret.
 y Escrib. de la Unio. y villa de S. Man. Infrascripto: Certifico, como feos
 141 del libro de bautismos de dha. Univer. al q. corre a mi cargo consta
 q. el R. D.º D.º Miguel Reus Pro y Vicario en dha. Parroq. Bautizó un hijo
 legitimo de Rafael Ribas y de Fran. Pou y es a la letra como se sigue:
 día tres y ocho de Diciembre de 1782 Yo el D.º Miguel Reus Pro y Vic. en
 S. Man. bautise un hijo legitimo de Rafael Ribas hijo de Juan y de Ja-
 na Maria Mulet Con. y de Fran. Pou hija de Fran. y de Antonia Vives

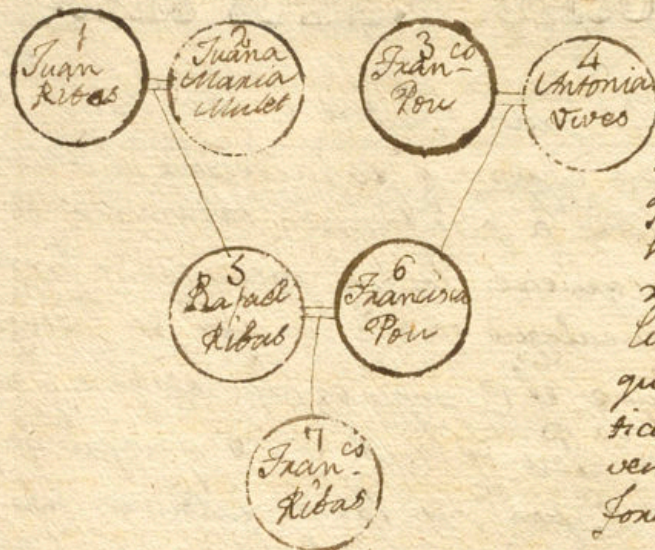
Decreto

Notific. n

ce del Bautis.

Con todos de esta Párrafo. nació ajen a las quatro de la tarde. Fue
bna. Fran. fueron Padriños Pedro Xau y Man^{ta}. Por a quienes advien
parentesco Espirit. q. han contratado de q. hoy fee. Juan Pastor P. pa
Rey Vic. y parage. este donde convenga hoy la pte escrita de ma
ajenas y autorizada de mi mano con el sello de Cha Univ. en el Archi
ellas a los seis dias del mes setiem. del año 1806 Pedro Juan Estelrich.

Arbol
Pedum. 10



Abuelos Paternos = Abuelos Ma
Son Bayle R. Guillermo Alonso
Sindico del comun de esta villa
ta de este Exped. y uso del trax
q. se me ha conferido con decree
hoy mismo a solicitud de Fran. Declar
relativas a q. se reciba info. de
limperras de sangre y de mas q. se
quiere: para expensar el ante
ficario. Dijo q. no se me ofrece
veniente enq. se resiva la citada
form. por medio de los testigos q. p
con tal q. sean preguntados por los q.

los de la ley y por la razon de ciertos de quanto dedanaser afirmativa
cuya atencion. Pido q. se sirva V. mandarlo asi en justicia. Enmi. est. de
est. Miguel dual por el Sindico personero por no saber exariva y de
orden. Pido por el Sindico del comun en 12 setiem. de 1806 de q.
ficio. Tous Escrib. R. S. Man^{ta}. 12. setiem. de 1806. como lo pide. Ca
Inform. se haga al tenor de los Cap. formados por el Intercedido para
lo qual se da comision en forma al pte Escrib. y hecho autos. Est
R. S. = Asi lo mando y firmo el Honor. B. de q. hoy fee. Tous Escrib.
Testigo 1.º Pedro Juan Estelrich y Carreras. En la villa de S.º Man^{ta}. del Rey
de Mallorca a trece dias del mes setiem. de 1806. Antemi Baxte. Tous
R. por su Magestad de la Cuna de esta Villa en virtud de la comision
me ha conferido con Auto de dore corrientes Parecio Pedro Juan Es
y Carreras natural de esta Villa Testigo administrado por Fran. de
P. de Boticanis para declarar sobre los Cap. q. obran f.º y y
Criso. recibi juram. al Dho Estelrich por Dios nuestro Señor y
señal de Cruz en forma de derecho bajo cuyo Cargo prometió dec
dad de lo q. supiere y fuere preguntado y siendo por las Penales de clax
ley q. se le han explicado por mi el Escrib. Dijo q. sabe q. el q. jur
falso peca mortal^{te} y esta obligado a resarir el daño q. causa p
en castigado por la ley. y sobre las demas Penales
de la ley en nada le comprehenden. Preg. por el primero de Dho Ca
q. se le ha leído: Dijo q. contiene verdad y lo sabe por tener bi
conocida la familia de Rafael Ribas y de Juan Pon por cuyo
hijo es reputado el Preten. en todo el Pueblo. Preg. sobre el segundo
de q. se ha enterado: Dijo q. los Padres y Abuelos Paternos y Maternos
de Juan Ribas han sido y son reputados por limpios de sang. y

hijos Viejos sin mezcla ni raza de Mono Ludio, ni de los nuevos^{te} consentidos a
la Fe Catolica ni penitenciados ni castigados por el S.º Off.º de la Inqui. ni son de
casta de negros Mulatos ni de otra mala secta ni han exercitado oficios viles ni
mecanicos. Preg. sobre el tercer Cap. de q. se ha informado: Dijo q. no ha visto
ni ha oido decir q. el Expon. o Expressado Juan Ribas haya sido castigado por
delito alg.º antes bien lo tiene por un Mozo de buena fama, vida y costumb.
Que es quanto sabe y puede decir en verdad al tenor del juram. q. ha pre
stado y pido q. se le han hecho en esta declar. cuyo contenido ratifico y
dijo esta conforme lo havia dictado por esto lo firmo de su propia mano
siendo de edad de 65 años por Antemi de q. hoy fee. Pedro Juan Estelrich
y Carreras = Antemi Baxte. Tous Escrib. R. por su Mag. = Testigo
2.º Pedro Juan Fournes En la propia Villa de S.º Man^{ta}. a los quince dias del
Mes setiem. de 1806: Antemi el reposito Escrib. Parecio Pedro Juan Fournes con
xador Testigo administrado por Fran. Ribas para declarar sobre los Cap. for
mados por este y q. obran al folio 1.º al tenor del decreto y Comision antecedentes.
Y habiendo Yo el Escrib. recibi juram. al Dho Fournes por Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz en forma de derecho prometió decir verdad de lo q. supie
re y fuere preguntado y siendo por las Penales de la ley Dijo sobre q. cosa es
juram. y las penas del Perjurio y q. las demas no le comprehenden. Preg. sobre el
1.º de los repositos Cap. q. yo el Escrib. le he leído: Dijo q. contiene verdad
por conocer la familia de Rafael Ribas y su Consorte difunto por cuyo hijo es
reputado el Preten. en todo el Pueblo. Preg. sobre el 2.º Cap. de q. se ha sen
xado: Dijo q. los Padres y Abuelos en ambas lineas del Preten. no clam. han
sido y son tenidos por limpios de sang. Christianos Viejos sin raza ni mezcla
de mala secta en el orado ni aun en el mas remoto y q. le consta q. todos
sus ascendientes han sido condecorados con los empleos mas onoríficos q. se
exercitan en esta Villa ha si de B.º R.º como de Regidor Lepo de penar
q. los mismos sus ascendientes hayan exercitado oficio vil ni mecanico.
Preg. sobre el 3.º Cap. q. se le ha dho. respondio q. no sabe q. Fran. Ribas
haya sido castigado por delito alg.º antes bien su porte lo ha acreditado de
mozo de buenas costumbres: Que es quanto puede declarar sobre los repositos
Capitulos por el juram. q. lleva prestado y habiendo leído esta declar. la
ratifico y firmo de su propia mano diciendo ser de edad 77 años de q. yo
el Escrib. Certifico. Pedro Juan Fournes Testigo = Antemi Baxte. Tous Escrib.
R. = Testigo 3.º Pedro Juan Estelrich y Fournes En la mencionada Villa de S.
Man^{ta}. del Reyno de Mallorca a los diez y seis dias del Mes de setiem. del año 1806.
Antemi el reposito Escrib. Parecio Pedro Juan Estelrich y Fournes Secret. de
esta Univ. natural y vecino de esta Villa Testigo administrado por Fran. Ribas
a fin de prestar su declar. en este Exped. al tenor de los Cap. y Comision q. le
acompañan: y Yo el Escrib. le recibi juram. por Dios nuestro Señor y una señal
de Cruz en forma de Dho. bajo cuyo cargo Ofrecio decir verdad de lo q. supiere
y siendo preg. por las Penales de la ley: Dijo q. sabe la diffin. del juram. las
penas del Perjurio y q. las demas no le comprehenden. Preg. sobre el 1.º de los Cap.
q. obran al folio 1.º de este Exped. de q. yo el reposito lo he senxado: Dijo
q. el preten. Ribas es hijo de Matrim. q. propone por tener bien conocida la

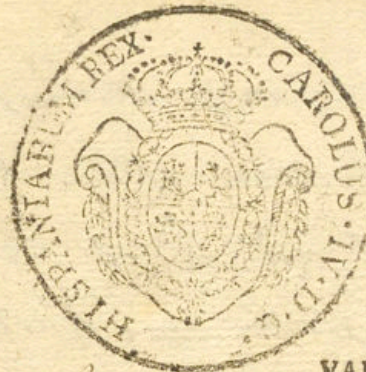


SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Familia de sus Padres. Pres. sobre el 2.º de los referidos cap.º q.º también se
ha leído: Dijo q.º los Padres y Abuelos Paternos y Maternos del Pretend. son tenidos
por el Pueblo por Christianos Viejos sin mezcla de Indios, Mulatos, ni otra mala
ta, q.º no han ejercitado Oficios bajos, ni viles, q.º su familia y Ascendencia
tiene por la de mayor honrad, y se ha gozado de ella, con los empleos
q.º se ha distinguido singularm.º. Pres. sobre el 3.º y último de los Cap.º.
q.º se ha informado: Dijo q.º no sabe q.º jurisdicción alguna haya tenido la
menor quepa contra el proceden de Juan Ribas, si q.º lo han respecta
según merecian sus costumbres y nacimiento. Fue q.º quanto sabe, y p.
de decir sobre los preguntas q.º se le han hecho a cargo del juram.º
q.º fecho tiene, y habiendo leído de por sí esta declar.ª la ratificó y di.
estar conforme a su dictamen y tener la edad de 46. años y la fi.
mó su propia mano por anexa de q.º doy fee. = Pedro Juan Estelrich
y Torres Secret. = Antem Barthe Tous Escriv.º Real por su Magest.
En la Villa de Santa Marta del Reyno de Mallorca, a los diez y
seis dias del mes de setiembre de 1806. el Honra Bayle Real, Fabrice
rich y Matonde de la pnte Villa. En vista de estas Infor.ª y de lo
de ellas resulta: Dijo, q.º debia aprobar, y aprobó la misma, con
también interpuso su Autoridad y decreto judicial el q.º puede, y
debe de: mandando q.º registrado este Expediente, se entregue
original al Interesado para el uso de sus derechos. Así lo pro.
mando, y firmó de q.º certifico y firmo Estelrich Bayle Real.
Antem Barthe Tous Escriv.º Real por su Magestad y Notifico
el Auto, q.º preside en el día de su fecho, por mí el Escriv.º a
Ribas, y a Guillermo Als Sindico del Común de esta Villa en
Personas, de q.º certifico Tous Escriv.º Real.

Auto

Notific. on



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL S. DON FERNANDO VII.

Prim.º

Ante. por D.ª Magdalena Tena V.ª Madre de D.º Matheo Torrens, en
12 de Sep.º de 1806. Que doy fee. = Tous Escriv.º Real = Senor Bayle
Real. D.º Matheo Torrens natural q.º de la pnte. Villa de
Muro como mejor puede ante V.ª Mag.ª parece y dice: Que
conviene a sus dios se reciba informacion de los hijos de su le.
gitimidad de la de sus Padres, y goce de la indulgencia en que
están, y han estado siempre los de su casa, a cuyo fin forma
los siguientes Cap.ºº bajo las salvedades, y Causulas de estilo.
Prim.º pone diran personas dignas de fe q.º el expone
es hijo legitimo, y natural del D.º D.º Matheo Torrens
Medio, y de D.ª Magdalena Tena Consortes el prim.º.
Dijunto, y la segunda Viviente, y el Dho. D.º D.º Matheo
lo era de D.º Matheo Torrens, y de D.ª Catala Monge, y la
inducada Tena de D.º Rafael, y de D.ª Isabel Viqueza
ambos Consortes, los Torrens naturales, y vecinos de la Villa
de Santa Marta, y los Tena de la pnte. Villa de Muro,
y es verdad, y digan lo q.º saben sobre esto y como.
2.º Que la familia de Torrens, es, y ha sido siempre
tenida, y reputada por casa sola de Primera distincion,
haviendose mantenido siempre sus propios bienes, sin que
hayan trabajado de cuenta de otros, ni ejercitado oficio al.
guno mecanico, o menor de gente, antes bien se han portado
siempre con el mayor honra y es verdad ea.
3.º Que lo propio sucede con la familia de Tena Olundo
en esta Villa de Muro, y es verdad ea.

20
4.º Que así sus Padres, y Abuelos como los demás acen-
dientes del Exponente han exercido los oficios de Re-
publica como son Bayle y Reg.º, un Abuelo Patern-
no fue Indio Forence, y lo propio un Abuelo Ma-
terno enpleos que no se dan sino á los de prime-
ra distincion y la Casa de su Padre á dado dos dis-
tintos Canonicos de la Santa Iglesia de Palma, y
uno la Casa Materna, y es verdad ead.

5.º Que como en este Reyno no hay metad de oficios el uno
destituido que se conoce en la Parte Forence entre los
nobles, y el estado Gen.º es condecorarse á los pri-
meros con dichos empleos, y mantenerse la Casa con
esplendor desde tiempo inmemorial sin haver
denigrado, ni onculado su apellido con oficios me-
canicos, y menos decentes como sucede al Exponen-
te, y es verdad ead.

Ultimo pone que todo lo sobradicho contiene verdad.
Sup.º por esto á V. Mag.º que se sirva admitirle á
probara estos Cap.º y recibir sobre su contenido las
declaraciones de los testigos que se administraran
con citacion del Sindico del Ayuntamiento de esta
Villa, lo qual cumplido, y aprobado por V. Mag.º se
le entregue Original, deandose copia legalizada en el
Archivo de esta Chanc.º todo en la forma de estilo, y
es Justicia que espere Omnia et licet ead.
D.º D.º Josef Triay = Santa Marg.º 12. Sep.º de 1803. Alt.º. ca.
Como lo pide. Cuya informacion se haga al tenor de
los Cap.º formados por el Interesado, y cubo Autos =
Antonio Nadal Estelrich B.º Al.º = Ambo mandó, y fir-
mó el Hon. B.º Al.º D.º J.º de J.º = Baxos Tous En.º

Notific.

Certificado.

21
Notifícase el decreto que precede, en el día mes, y año.
ante dichos, al mismo Sindico del Ayuntamiento, y á D.º
Madalena Feixá V.º Madre del Exponente, me-
diante billetes entregados por Mathias Roman hi-
jitos de esta Villa, de cuya relacion doy fee = Tous En.º
Certificado. = El Bayle Real, Reg.º, y Sindico Perrenero de la pte.
Villa de Santa Marg.º abajo firmados. = Certifico
mos: Que D.º Mathias Roman, hijo del D.º D.º Martin
Medico, y de D.º Madalena Feixá como tal hijo
originario de esta Villa, es una Casa solariega y
en su linage muy antiguo, y conuido en este distrito, cu-
yos accidentes se han mantenido siempre desde ti-
empo inmemorial con todo esplendor, y dentro de
su propia hacienda, sin que hayan jamas exercido
oficio mecanico, ni menos decente, ni trabajado si-
quiera de cuenta de otros, antes bien siempre la Casa
de Romanos á sido tenida, y reputada por de primera
Clase, y distincion de esta Villa habiendo obtenido sus
accidentes los empleos de Bayles, Reg.º, y demas
honorificas en ella, y amas á dado un Indio Forence,
y dos Canonicos de la Sta. Ig.º de Palma, ni han con-
tribuido á las obligaciones de los pecheos ó del estado
llano; todo lo qual á mas de ser publico, y notorio en
esta Villa se confirma y corrobora con los papeles, y li-
bros del Catastro moderno, y antiguo, y demas qd. con-
sta en el Archivo de la misma. Y para qd. conste don-
de Lombenga firmamos la pte. á requisicion del in-
teresado, oy en esta Villa de Sta. Marg.º, á los 13. de
Sep.º de 1804. = Ant.º Vassal Estelrich Bayle Real,
y por los Reg.ºs de su orden por no saber escribir



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII

Condicion.

y por Guillermo Altes Sindico del Ayuntamiento por
no saber en esta su Orden = Antemio Bar
Holome Tous En no Real = Dos D^{ns} Nicolas Sala
y Nova Pau. D^{ns} en ambos D^{ns}. D^{ns} y Cath^o & the-
ologia Beneficiado en la Sta Vgl^a Prov^a Vicario
General ofo Con Pl^a aprobacion del Titmo y Reu^{ms}
los obispo & Mallorca del Con^{to} & su Mag^o edo
Don tenor de las ptes. Concedemos licencia. Al R^{do}
Cura Parroco de la Parroquia de Muro. Al D^o Sta Mar-
ta. Al D^o Andres Berello, y a D^o Guillermo Del-
mau, para que librem^{te} puedan declarar bajo juram^{to}
sobre la limpieza de sangre q^e pretende acreditar an-
te el Bayle Real de la Villa de Muro, D^o Matheo Torrens,
mientras que sus declaraciones no sean infamatorias
ni calumniosas, y con protesta de que por d^{ha} prestacion
de juram^{to} no pueda inferirse perjuicio alguno a los
D^{ns}. & esta jurisdiccion C^{da}. ni a la costumbre obse-
vada h^a ahora. Dadas en Palma y Curia Ec^a &
Mallorca a 7. Sep^{re} 1808. = Sala C. G. O. = Torrens

Declaracion del Bernat P^{ro} = En la Villa de Sta Marg^a Reyno
de Mallorca a los 12 dias del mes de Sep^{re} del año 1808.
Constituido yo el infrascrito En no R^l por su Mag^o,
en compania del Honor Ant^o Nadal Estelrich BE
R^l en dicha Villa, del Sindico del Ayuntamiento &
la misma, en la casa y morada llamada la Rectoria,
así en la declaracion del R^{do} D^o D^o Sede

Yose ha continuado la declaracion del D^o D^o Sede, por algunos
motivos e indisposi-



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII

En la Villa de Sta Marg^a Reyno de Mallorca a los doce
dias del mes de Sep^{re} del año 1808. Ante mi & referido Em^{no}
ya su Mag^o parecio D^o Guillermo Delmau P^{ro} y Beneficiado
de en la pnte villa a fin de declarar sobre los Cap^{os} for-
mados por D^o Matheo Torrens natural de la Villa de
Muro, y pnte el Sindico del Ayuntamiento de la misma
villa. El qual Delmau en vista del decreto antecedente
y la comision del M. J. P^{ro} D^o Nicolas Sala, y Proca-
tor y D^o G. esta habiendo prestado su juramento, y haver
noido leer los Cap^{os} formados por D^o Matheo Torrens
que obran al folio 1^o de este expediente. Dijo: que sobre el
prim^o de d^{ha} Cap^{os} q^e van referidos contiene verdad entodo
el motivo que bien conoca los Conxos, el difunto D^o Mar-
tin Torrens Medico, y a D^o Mag^o Ferras v^a viviente, q^e el d^{ho}
D^o en Medicina Torrens, era nat^o de la pnte villa, y efectuó
Matrimonio con la q^e metada D^o Mag^o Ferras de la villa
de Muro, que el Cap^o es hijo legitimo de los referidos Conxos,
que el d^{ho} D^o Martin es d^{ho} era de D^o Matheo Tor-
rens, y de D^o Catharina Royo. Preguntado sobre el 2^o de los
referidos Cap^{os}. Dijo: que contiene verdad el expuesto cap^o
por haver conocido la familia de Torrens desde mucho ti-
empo, que siempre se ha tenido y reputada por cara de 1^a
diferencia, habiendose mantenido siempre de des sus pro-
pios bienes, sin haver trabajado jamas a cuenta de
otro, ni menor exercitado oficio alguno de los mecani-
cos, ni indecentes; si que se han portado con el mayor ho-
nor y haverlos conuidos desde muchísimo tiempo como
tenia d^{ho} Mag^o sobre el 3^o. nada tenia q^e decir
por

por no tenerlos muy conocidos en la villa de Muro
Preguntado sobre el 1.^o de la referida cap.^a Dijo: que
esto es el discurso de su vida, á conuido algunos individuos
de la familia de Texens y la misma del Intercedido D.ⁿ
Matheo colocados con decencia, y esplendor en la ofi.^a
distinguidos de la Repub.^{ca} y exerciando ante la liber
desde su mas tierna edad, ha sido deca, y le contra, por var
papeles, ó documentos, que la casualidad ha dado á gu.^a
registrando el Archivo de la Comunidad de la Parroq.^a de
villa, en la qual es Beneficiado, y actualmente, y acta
al Archivo, que en esta atenciona han vivido p
sonas ^{que} como lo son del canonicos, y un indico fore
re, habiendose quedado la casa princip.^a de sus parados
con el titulo de can. fúndich, y que en esta misma rep
tacion, es tenida dha casa de todo el vecindario de
villa, y esto desde tiempo immemorial, como an mismo
es verdad y notoria que los ascendientes del Intercedido
han exercitado los ofi.^{os} de Repub.^{ca} como con Bayle,
Reg.^{do} Preg.^{do} sobre el 5.^o y ultimo cap.^o Dijo: que sea verda
todo lo contenido en el mismo y que los ofi.^{os} de Repu
blica, que han exercitado los ascendientes del Inter
cedido, con el unico distintivo, que en todos tiempos
ha reconocido en la parte forense, entre los de dha
y el estado q.^{ue} condecorandonse unicamente con dho
empleos á los de la distincion: que es quanto cabe, y pa
de deca, sobre las preguntas, que se le han hecho á cap.^o
q.^{ue} del juramento, que fecho tiene, y habiendolo leido
de por sí esta su declaracion la ratifica, y dijo estar con
forme á su dictamen, y tener la edad de 67 años, y la
firmo de su propia ^{mano} mano, con el M.^o Bayle
R.^o por ante mi de q.^{ue} certifico = Guillermo Dalmaceda
y Beneficiado = Antonio David Estelrich Bayle R.^o
por el indico Personero por no saber escribir = Juan
Ante mi: Barth.^o Juan En.^o R.^o En la propia

Declar.^{on} de
Pedro Juan
Estelrich

villa de Sta. Marg.^a á los quere dias del mes de setiembre de 1803
Ante mi el referido E.ⁿ de la Mag.^a y del Jefe de la
Ayuntamiento de dha villa, parecio Pedro Juan Estelrich
Mayor hijo de Gabriel nat.^o y vecino de la pnte villa, testi
go citado por Matheo Tomas ofi.^o talhe para declarar
sobre el cap.^o formado por D.ⁿ Matheo Texens, y que
obran al folio 1.^o de ~~la~~ al tenor del decreto antecedente
habiendo prestado su juram.^{to} al dho Estelrich por D.ⁿ S.^a
y una copia de su forma de dho en poder del Honor
Antonio David Estelrich Bayle R.^o en dha villa prometio
decir verdad de lo que supiere, y fuera preguntado, y
siendolo por las Generales de la Ley dijo saber que cosa ^{es}
juramento, y las penas del perjurio, y que la dema no le
comprehenden. Preg.^{do} sobre el 1.^o de los referidos cap.^{os} que
yo el E.ⁿ le he leído dijo: que contiene verdad el cap.^o
por conocer á D.ⁿ Mag.^a ferra V.^o de la de Muro, y á D.ⁿ
Juan Martin Texens medico ya difunto, hijo de D.ⁿ Matheo
Texens, y de D.ⁿ Catharina Menja ambos conca.^{os} natura.^{os}
y vecinos de la pnte villa de Sta. Marg.^a, y q.^{ue} el E.ⁿ y su
Matheo Texens, el hijo legitimo, y nat.^o del referido D.ⁿ Juan
Martin Texens medico, y de la expresada D.ⁿ Mag.^a ferra
conca.^{os} y haber sido concaher el matrimonio. Preg.^{do}
sobre el segundo de los referidos cap.^{os} Dijo: que contiene ver
dad el cap.^o por haber conuido la familia de Texens, y
siempre se ha tenido, y reputada en esta villa por una
de las mas distinguidas en ella, y que de su propia hau
enda se ha mantenido siempre sin haver exercido
ofi.^o de ninguna clase mecanico, ni menor deiente
portandose siempre con el mayor honor. Preg.^{do} sobre
el 3.^o nada tenia que responder sobre dho cap.^o por ser
de la villa de Muro. Preg.^{do} sobre el 4.^o de los antedichos



Quarenta maravedis.

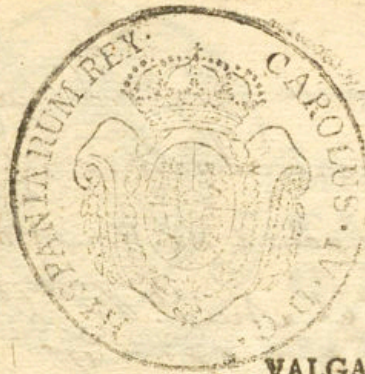
SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SR. DON FERNANDO VII.

cap. Dico que ha conocido Individuos de la familia de Torrens, y así mismo del Cap. Fr. Matheo con su decencia y esplendor en los mas distinguidos que en esta Circunscritura han vivido personas Maestros como son la dot. de los Santos Canonicos de la Sta Iglesia de Palma: que bien ha conocido al Sr. Martin Torrens Padre del Cap. Cayetano: y un primo hermano del dho Torrens Canonigo de la Sta Iglesia de Palma: pero no ha conocido al otro Canonigo. Preguntado sobre el 5.º y ultimo de dho cap.

Dijo que nada tiene q. oponer en contrario sobre dho cap.º. Por quanto puede declarar sobre los referidos cap.º por el juramento q. le ha prestado: y ha hecho esta declaracion de por sí la ratificó y firmo de su propia mano diciéndo por de edad de años de q. yo el C.º certifico: y lo firmo su Mag.ª por ante mi de q. doy fe = Pedro Juan Estelrich Mayor Testigo = Estelrich Bayle R.º = por ante mi de q. doy fe =

Declaro de Pedro Bartholome Torres C.º Real. En la propia Villa de San Juan de Sta Marg.ª el mismo día mes, y año de antes referido. Ante mi el referido C.º de su Mag.ª y el síndico Personero del Ayuntamiento pareció Pedro Juan Juanes Testigo citado por Matheo Torrens Ministro saca de esta Curia para declarar sobre los cap.º firmados por Fr. Matheo Torrens q. obran al folio 1.º de este Cap.º y haciendo el dho Torrens prestado su juram.º en poder del Honor Bayle



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SR. DON FERNANDO VII.

Real, prometió decir veridad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole por las generales de la ley dho saber el contenido del juram.º y las penas del perjurio, y que las demas no le comprehenden: 1.º Preg.º sobre el p.º de los referidos Cap.º que lo el C.º le he enseñado, y el mismo Torrens leídos de por sí: Dijo, que en quanto al 1.º, sabe muy bien que el dho. Sr. Matheo Torrens es hijo legitimo y Natural de Do. en Medicina Sr. Martin Torrens difunto, y de Do. Madalena Ferrá V.ª viviente, y que el dicho Sr. Martin Torrens lo hera de Sr. Matheo Torrens, y de Do. Cau.ª Monje, y dijo saberlo por haver conocido a todos.

2.º Preg.º sobre el segundo de dichos Cap.º: Dijo, que la familia de Torrens se ha tenido, y reputada siempre en esta Villa por una de las mas distinguida de ella, y que se ha mantenido de su propia hacienda, y Bienes sin haver exercido oficio ninguno mecanico.

3.º Preg.º sobre el 3.º: Dijo no sabe cosa alguna por ser extranjero de la Villa de Muro.

4.º Preg.º sobre el 4.º de dichos Cap.º dice que sus Padres, y Abuelos sabe que han exercido en esta Villa de Sta. Marg.ª oficios de Republica como son de R.º Reg.º, y demas: si bien ha conocido un tio del Sr. Sr. Martin Torrens Padre del expONENTE Cayetano, y un primo hermano del dicho Torrens Canonigo de la Sta. Ig.ª Catedral de Palma.

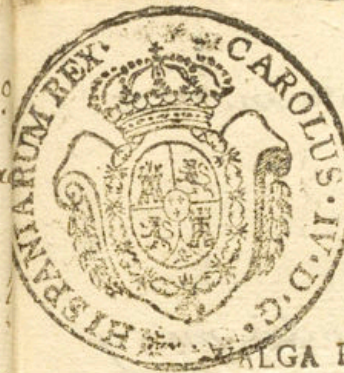
5.º Preg.º sobre el quinto, y ultimo de dichos Cap.º: Dijo que

nada tiene que exponer en contrario sobre dicho Cap.
y por ser esta su declaración y haverla leída se refirió
a ella, y la ratificó diciendo ser de edad de 70 años
y la firmó de su propia mano con el Mag.^o B^{le} R.^o
por ante mí de que doy fe: = Ledro Juan Torres
Estebrich B^{le} R.^o = ante mí Baxu. Lou C.^{no}

**Declaración de
Juan Torres**

En la mencionada villa de S^{ta} Mary^{ta} a los catorce
del mes de Sep^{re} de mil ochocientos y ocho: Ante mí el m.
mo C^{no}, y su Mag.^{ca} con el Síndico del Ayuntamiento
de dicha villa. Pareció Juan Torres als Gayardo hijo
de Miguel Natural, vecino de esta misma villa C^{no}
por Matias Pomar oficial sacre, afin de declarar sobre
los Cap.^{os} formados por el referido D^{no} Matheo Torrens
del folio 1^o de este Expediente. Y haviendo prestado
su Juram^{to} al dicho Torres por D^{no} n^{ro} Señor, y un
señal de Cruz en forma de derecho en poder del ref.
uido B^{le} R.^o, baxo cuyo cargo prometió decir verdad
lo que supiere, y fuere preguntado, y si en dolo por la
generales de la ley que se han explicado, por mí el C^{no}
dijo que sabe, que el que jura falso peca mortalmente,
y esta obligado a reparar el daño que causa, pudiendo
ser castigado por la Justicia por perjuro, y sobre las dem.
generales de la ley en nada le comprehenden.

1.^o Preg.^{do} por el 1.^o de dichos Cap.^{os} que se le ha leído: Dijo
sabe muy bien que el exponente es hijo legítimo del D^{no}
Martin Torrens Medico difunto, y de D^{na} Madalena de
V^a viviente, y que el dicho Torrens Medico es Nat^o
de la presente villa de S^{ta} Mary^{ta}, y la expresada Fern^{da}
de la villa de Muro, por tenerlos bien conocidos.



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

ALGA PARA EL REYNADO DEL S^r. DON FERNANDO VII.

2.^o Preg.^{do} sobre el segundo Cap.^o: Dijo que siempre ha oído
decir, que la Familia de Torrens, es y ha sido siempre
tenida, y reputada por casa de distinción, haviéndose
mantenido siempre de sus propios bienes, sin que hayan
trabajado nunca de cuenta de otros ni ejercitado
oficio alguno mecanico; antes bien se han portado siem-
pre con el mayor honor.

3.^o Preg.^{do} sobre el 3.^o: Dijo que lo ignora.

4.^o Preg.^{do} sobre el 4.^o: Dijo que en quanto al referido
Cap.^o, ha oído decir que la casa de Torrens ha dado
dos distintos Canonicos de la S^{ta} Ig^{ia} de Palma de los
quales ha conocido uno.

5.^o Preg.^{do} sobre el 5.^o: Dijo ser el unico distintivo que
se reconoce en la parte forense entre los Nobles, y el otro
de General, es condecorarse a los primeros con los empleos
de republica que han ocupado los ascendientes del inte-
resado como son B^{le} Reg^o y Síndico Torrens, man-
tenerse la casa con esplendor sin que de nigré ni viles
ca el apellido, con oficios mecanicos, y menos decentes
como todo es notorio en la Familia de Torrens. Que
en quanto sabe, y puede decir en verdad al tenor
de Juram^{to} que ha prestado, y preguntas que se le han
hecho en esta declaración, cuyo contenido ratificó y
dijo estar conforme lo habrá dictado diciendo ser de
edad de 57 años, por esto lo firmó de su propia mano
con el Mag.^o Bayle Regal de que doy fe: =

Juan Ferrer = Cristóbal B^{le} R. = ante mi =
Baru. Tous Cr^{no} R.

Declaracion de
Bernardo Gri-
malt

En dicha villa de Sta. Maria, el mismo día mes y
año de antes referido: Ante mi el infrascrito Cr^{no}, y su
Mag^{ca} y del Sindico Personero de esta villa Pareció
Bernardo Grimalt hijo de Miguel, y de Cat^a Reus, Na-
tural y vecino de la presente villa Citado por Mathias
Pomar oficial sacre, a fin de declarar sobre los Cap.
formados por el referido Dⁿ Matheo Torrens, que obran
al folio 1^{ro} de este Expediente, y habiendo prestado
su Juram^{to}. El mismo Grimalt en poder del dicho B^{le}
R. ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere pregun-
tado: Y siendo lo al tenor el 1^{ro} de los referidos Cap.
dijo que es cierto que el dicho Dⁿ Matheo Torrens
es hijo legítimo, y Natural del Dⁿ Dⁿ Martin Torr-
ons Medico difunto, y de D^a Madalena Ferrer v^a vi-
uiente, y que el dicho Dⁿ Martin Torrens lo hereda de Dⁿ
Matheo Torrens y D^a Cat^a Monje: Y dijo saberlo por
haberlos conocidos a todos.

2^o Preg^{do} sobre el 2^o dijo: que contiene verdad el Cap.
en todo y tambien de los Apellidos y ascendencia que
en todos tiempos se han tenido en la mayor reputa-
cion: Que la dicha Familia se ha mantenido siempre
con la mayor decencia y esplendor sin haver trabajado
jamás a cuenta de otros, y menor exercido oficio algu-
no de los mecanicos, y menos decentes; si que las
artes liberales. = Preguntado sobre el 3^o dijo: que
nada tenía que decir sobre dicho Cap., por ver de
la villa de Muxo. = Preg^{do} sobre el 4^o dijo que

Auto

la ascendencia de Torrens siempre ha ocupado los ~~empleos~~
mas distinguidos empleos de la Republica, como son B^{les}
y Regidores; que ha dado un Sindico Torrense, y dos Cano-
nigos de la 1^a Ig^a de Palma, y que en esta misma reputa-
cion es tenido dicha Casa de todo este virreynato, y esto
de tiempo immemorial. = Preg^{do} sobre el 5^o y ultimo
de dichos Cap.^{os} Dijo: que en la parte Torrense por no ha-
ver metad de oficios en este Reyno el unico y distintivo
que se reconoce entre los Nobles y el estado General es
condecorarse a los 1^{ros} con los empleos de Republica y
demas onorificos, que ocuparon los mayores del intere-
rado como es de ver en el Cap.^o ante sedente: Mantie-
nerse una Casa con esplendor, sin denigrar ni emi-
lecer el apellido con oficios mecanicos, y menos decentes,
sin exercitarse en mas, que en las artes liberales,
como sucede a la Familia del Exponente, con notorie-
dad de este virreynato. Fue esto es la verdad bajo el
Juram^{to} que prestado tiene, y habiendola chida
lehera en idioma vulgar, expreso estar bien, y arre-
glada, y que por esto la rectificava, diciendo sea de edad
de 88 años, no la firmo a causa de no saber escribir, y
lo firmo su Mag^{ca} ante mi de que doy fe = Cristóbal
B^{le} R. = ante mi = Baru. Tous Cr^{no} R.

En la villa de Sta. Maria, Reyno de Mallorca
a los diez y seis dias del mes de sep^r del año mil
ochocientos y ocho. El Honor Antonio Nadal B^{le}
R. de la presente villa. En vista de esta infor-
macion y de lo que ella resulta dijo: Que devia probar
y aprobo la misma interponiendo su autoridad y de



SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

creto Judicial, el que puede y de derecho deve: Mandando
que registrado este Expediente se entregue original al inte-
resado para el uso de sus derechos. Con intervencion del
Indico del Ayuntamiento de esta presente villa Guillermo
Alos interponiendo su autoridad. Asi lo mando pro-
veio, y lo firmaron = Antonio Nadal Ceballos P.
P., y por el Indico Personero por no saber escribir y de
su orden = ante mi Bara. Luis Es. no P. por su
Majestad = Notifiquese el auto que precede en el
dia de su fecha por mi el Es. no a D. Magdalena
Terra V. y al Indico Personero del Comun de esta
Villa en sus Personas de que Certifico = Luis Es. no

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Mag. Sr.

Juan Pedro Josef Molinas y Buñola con la debida atencion expone: Que para
el uso de sus derechos necesita informacion de testigos que declaren sobre
1.º los Capitulos siguientes. Primo que el expone es hijo legitimo y na-
tural de D. Juan Molinas y Torrens y D.ª Antonia Buñola y de Alos
proceda de constante su Matrimonio, reconocido y reputado siempre como
tal, como es publico y notorio en todo el vecindario.
2.º que D. Juan Molinas y Torrens es hijo legitimo y natural de
D. Juan Molinas y Bonet y de D.ª Francisca Torrens, proceda de con-
stante el Matrimonio de estos, que lo educaron como tal, y asi ha
sido siempre reputado por el pueblo.
3.º que D.ª Antonia Buñola fue hija legitima y natural de D. Juan
Buñola y de D.ª Antonia de Alos proceda de constante su Matrimo-
nio, que la educaron como su hija y asi ha sido reputada siempre
en esta villa.
4.º que el expone y su casa en esta villa es de las mas distin-
guidas de ella y de su primera clase, como tal ha sido reputada desde
de muchísimo tiempo, y con este concepto ha merecido la confianza
del Gobierno, y el honor de ser empleados muchos de sus parientes
y otros en atencion en los encargos de Republica que no aco-
saban confiarlos sino a las personas de mayor distincion y
1.ª clase, como actualmente se conocen algunos empleados
de esta calidad.
5.º que ninguno de sus parientes actuales ni pasados ha cometido
crimen por el qual hayan sido castigados por el Sto. Tribunal de la
Inquisicion ni otro alguno, antes bien han sido siempre tenidos
por hombres de probidad y educacion, sin que jamas hayan exer-
cido oficio vil ni menos decente: Por tanto:
Suplica a V. Mag. que se sirva mandar se reciba la infor-
macion con situacion del Indico Personero, y esto, que
se registre con la judicial aprobacion en esta Causa Real, y se le
devuelva original para el uso de sus derechos: Que en justicia
ha de servir a favor con nec. Etillet con. Alfigimur con.
= Pedro Josef Molinas y Buñola =

[Signature]

Santa Marta 15 Nov^{ra} de 1808.

Redbave la Informacion que espere con citacion del Pro-
curador Sindio Personero y comision el pnte. En^{no} y e-
cho se haga presente. En quando el Mag^o Bayle
Real de esta villa, y lo firmo de que doy fec. = Cr.
Felix Bayle Real = Antemí Bara. Tous En^{no}

Notificación. El mismo día fue notificado este decre-
to a Guillermo Alor Sindio Personero del Común de
esta villa, y citado a efecto de ver, fijar, y preinterro-
gar a los testigos que han de declarar en este expedi-
ente, para las diez oras del día mañana y siguientes
útiles y necesarios, con billete por el M^oistro Mathias
Pomar, cuya relacion certifico. = Tous En^{no} Real =
Mag^o Señor. Guillermo Alor Sindio Personero del
Común de esta villa, en vista de la solicitud de D^o Pedro
Jofre Molinas y Buñola relativa a que se reciba infor-
macion sobre los Capítulos que presenta: Dice, que no
tiene inconveniente en que se reciba dicha Informacion
por medio de los testigos que presentare, mientras que
estos, prestado el correspondiente juramento sean prein-
terrogados por las Jenerales de la ley, y den razon de
ciencia en sus dichos como así lo pide en cumplimiento
de Justicia. Omni etc. Pro^{de} cat. = En la villa
de Santa Marta Reyno de Mallorca, a quince de No-
viembre de mil ochocientos y ocho. El Sindio Personero
Guillermo Alor me presento este pedimento para
la correspondiente providencia, y no lo firmo por no
saber de que certifico. = Tous En^{no} Real =

Decreto.

Santa Marta 15. Nov^{ra} de 1808. = Sean ante pre-
sentada como lo pide. Lo mandó el Mag^o Bayle
Real, y lo firmo de que certifico. = Cr. Felix Bayle
Real = Ante mí Bara. Tous En^{no} Real. = El mis-
mo día fue notificado este decreto a Guillermo Alor Sin-
dio Personero del Común de esta villa, con billete por el M^o-
istro Mathias Pomar, de cuya relacion certifico. = Tous
En^{no} = En la villa de Santa Marta una de las del Reyno de
Mallorca, a los diez y seis días del mes de Nov^{ra} del año
mil ochocientos y ocho. Antemí el Exeribano infrascripto se
le presento D^o Juan Parra P^o. y Vic^o. en la parroquial
de dicha villa, hijo de le dro. y de Barbara Parra, va-

Declarac^o de D^o
Juan Parra P^o.Solific^o.

Natural y vecino de la misma villa, testigo citado por el M^o-
istro, a Instancia de D^o Pedro Jofre Molinas, a efecto de de-
clarar en este expediente: Me recibí Juram^{to} a Dios Nues-
tro Señor, y lo presté en la forma sacerdotal, con cuyo cargo
oficial decir verdad, y lo que supiere sobre quanto fue in-
terrogado, y siendo por las antepreguntas formadas por el
Sindio Personero: Dijo que en nada le comprehenden las de-
neales de la ley. = Preg^o sobre el primero de los Capítulos: Dijo
que ha conocido y tratado a D^o Juan Molinas y Torres, y de Anto-
nia Buñola y Alor consortes quienes han procreado en su Ma-
trimonio a D^o Pedro Jofre Molinas, lo han criado y educado en
su casa y familia como su hijo legítimo y Natural y consuetu-
do le ha considerado siempre por tal en este Pueblo. Sobre
el 2^o: Dijo que ha conocido y tratado a D^o Juan Molinas y
Bonet y D^o Francisca Torres consortes, quienes en su Matrim.
procrearon a dicho D^o Juan Molinas como su hijo legítimo y
Natural, y primogénito y como tal lo han conservado y educar-
do destinándole a la Conservacion de su Casa, y Fenealogia como su
heredero universal y en esta calidad ha sido conocido siempre
por este Vecindario. = Sobre el 3^o: Dijo que ha conocido a D^o
Juan Buñola y D^o Antonia Alor consortes Padres de dicha D^o
Antonia como lo expresa el Capítulo, y lo termino con que lo te-
ra han sido y son la inteligencia y conocimiento de este Pueblo.
Sobre el 4^o: Dice, que contiene verdad, pues el testigo ha po-
dido formar este concepto por haber conocido desde su mena-
jedad a personas de esta Casa y familia con todo esplendor, ocu-
pando los empleos mas distinguidos del gobierno en esta villa, qua-
les son el de Regidor que han exercido D^o Juan Molinas, y
D^o Juan Molinas Padre y Hijo del Pretendiente y el primero
a Demas es actual Subdelegado de la Real Intendencia: Fue
sus parientes con sujetos de la mayor distincion y calidad,
pues conoce tales en grado proximo a D^o Pedro Jofre Molinas
y Torres Hijo del citado pretendiente D^o en D^o. Consultor
del S^{to} Oficio de la Inquisicion Rector de la Real Universidad
Literaria Canonigo de esta Sta. Iglesia, a D^o Martin Tous y
Bonet D^o en derecho, vic^o y vocal de esta Diocesis tambien
Canonigo de esta Catedral, y Dean que fue de ella, a D^o Eze-
ban Bonet D^o en D^o. actual Sindio Personero de la Ciu-
dad de Palma Capital de este Reyno, y vocal de esta suprema
Junta de Gobierno, a D^o Magdalena Bonet consorte de D^o



Cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Andrés Morey Capitán de la compañía de Milicias Urbanas con Real despacho: Como igualmente conoció a D.^o Martín Tous quien habiendo entrado en el servicio de su Mage.^d con la clase de cadete en el Regimiento de Dragones del Rey Nro. Sr. en este Reyno con la D.^o teniente: Cuyas circunstancias convencen de la Calidad, Distinción y alto mérito de esta familia como así lo ha conseptuado, y lo ha respectado siempre el Pueblo. = Preg.^{ta} sobre el 3.^o: Dijo que contiene verdad, pues no solo no ha llegado jamás a su noticia lo contrario, mas aun no puede presumir en vista de la aceptación y aprecio con que muchos Indiv. viduos de esta Casa y parientes de ella de ambos sexos han sido admitidos en el Estado Eclesiástico secular y regular. Fue en quanto sabe y puede decir en verdad sobre los Capítulos de que se le ha enterado, y habiéndome leído esta su declaración, dijo estar conforme su Contento, por cuyo motivo se ratificó a ella, y la subscribió, expresando su edad de sesenta y quatro años, y que es casado. = Juan Pastor Pro. y Vic. en Santa Marg.^a Testigo. = Antemio Barrio Tous Ex.^o Real. = En la Villa de Santa Marg.^a, a los diez y dos

del día del ante dicho mes y año. Ante mí el Ex.^o infrascripto D.^o en Medicina Piedad el D.^o en Medicina D.^o Juan Ordines hijo de Juan D.^o Juan Ordines, y de Antonia Piedad, Testigo Cebado por el Ministro, a instancia de D.^o Pedro Josef Molinas a efecto de Declarar en este expediente, y le recibió Juramento a Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz en forma de derecho, en mi no y poder del referido Ex.^o, con cuyo Oficio decidí verdad, y lo que supiere sobre quanto fuere interrogado, y siéndolo por las antepreguntas formadas por el Indio Personero: Dijo que en nada le comprehenden las Penales de la Ley.

Preg.^{ta} sobre el Prim.^o de los Capítulos: Dijo, que ha conocido y tratado a D.^o Juan Molinas y Torrens, y D.^o Ant.

X. B.



Cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Bañola y Alor Condeses quienes han procreado en su Matrim.^o a D.^o Pedro Josef Molinas, lo han criado y educado en su casa y familia, como su hijo legítimo y natural, y como tal le ha considerado siempre por notoriedad este Pueblo. Sobre el 2.^o: Dijo que ha conocido y tratado a D.^o Juan Molinas y Bonet y D.^o Francisca Torrens Condeses quienes en su Matrim.^o procrearon a dicho D.^o Juan Molinas, como su hijo legítimo y natural, y primogénito, y como tal lo han considerado, y educado destinándole a la conservación de su Casa, y Genealogía como como su heredero universal y en esta calidad ha sido conocido siempre por este vecindario. Sobre el tercero: Dijo que ha conocido a D.^o Juan Bañola y D.^o Antonia Alor Condeses, Padres de D.^o Antonia como lo expresa el Capítulo, y los testigos con que lo era, an. si do y con la inteligencia y conocimiento de este Pueblo. = Sobre el 4.^o: Dijo que contiene verdad, pues el Testigo ha podido formar este concepto por haber conocido desde su menor edad a Torrens de esta Casa y familia con todo esplendor ocupando los empleos más distinguidos del gobierno en esta Villa, quales son el de Regidor que han exercido D.^o Juan Molinas, y D.^o Francisca Molinas Padre y tío del pretendiente, y el Príncipe ademas es actual Subdelegado de la Real Intendencia: que sus parientes son sujetos de la mayor distinción y calidad, pues conoce tales en grado próximo a D.^o Pedro Josef Molinas y Torrens, tío del citado pretendiente, D.^o en D.^o Consultor del 1.^o Oficio de la Inquisición, Rector de la R.^o Universidad Literaria de monigo de esta Santa Iglesia, a D.^o Martín Tous y Bonet D.^o en D.^o Tercer sinodal de esta Diócesis también Canonigo de esta Catedral y Dean que fue de ella, a D.^o Ezequiel Bonet D.^o en D.^o actual Indio Personero de la Ciudad de Palma Capital de este Reyno y vocal de esta Suprema Junta de Interior, a D.^o Magdalena Bonet Condesa de D.^o Andrés Morey Capitán de la Compañía de Milicias Urbanas con Real despacho: Como igualmente conoció a D.^o Martín Tous, quien habiendo entrado

D.

en el servicio de su Mage. con la clase de Cadete en el Regim^{to} de Dragones del Rey. Mucho en este Reyno con la de Teniente. Cuyas circunstancias convencer de la calidad distinguida y alto merito de esta familia como así lo ha con-
septuado y lo ha respectado siempre el Pueblo. = Sobre el 3.^o y ultimo: Dijo que contiene verdad, pues no solo no ha llegado jamas a su noticia lo contrario, mas aun no puede presumirse en vista de la aceptación y aprecio con que muchos individuos de esta casa y parientes de ella y ambos sexos han sido admitidos en el estado Eclesiastico secular y regular. Fue el quanto sabe y puede decir en verdad sobre los Capítulos de que se le ha enterado, y habiendo leído esta su declaración, Dijo estar conforme su sentir, y del mismo modo lo tenía dicho en su declaración, por cuyo motivo se ratificó en ella y la subscribió expresando sex & edad de sesenta y dos años. Dijo. Certifico = Juan Ordóñez Medico Testigo = Antonio Barrio Tous

Declaracion de Pedro Juan Estelch y Carreras.

En la Villa de Santa Marta Reyno de Mallorca, a los diez y siete dias del mes de Mayo del presente año mil ochocientos y ocho. Ante mi el Excmo. Infante culto y presente, Pedro Juan Estelch hijo de Fabi el y de Antonia Carreras, Testigo citado por Mattheus Roman Ministro de la Real Audiencia de D. Pedro Torref Molinas, a efecto de declarar en este expediente: y le recibí juramento a Dios nuestro señor en virtud de la comisión que se me confirió, con cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado y siéndolo por las antepreguntas formadas por el Personero: Dijo que en nada le comprehender las Penales de la Ley. = Preguntado sobre el Prim.^o de los Capítulos: Dijo que ha conocido y tratado a D. Juan Molinas y Torrens, y a D. Antonia Barrio y a los consortes quienes han procreado en su Matrimonio, a D. Pedro Torref Molinas, lo han criado y educado en su casa y familia como su hijo legítimo, y natural, y como tal lo han considerado siempre por notoriedad este Pueblo. = Sobre el 2.^o: Dijo que ha conocido y tratado, a D. Juan Molinas y Bonet, y a D. Francisca Torrens consortes quienes en su Matrimonio procrearon a dicho D. Juan Molinas como su hijo legítimo y natural, y primogénito, y como tal lo han conservado y educado destinado a la conservación de su casa y genealogía como su

heredero universal, y en esta calidad ha sido conocido siempre por este vecindario. = Sobre el tercero: Dijo, que ha conocido a D. Juan Barrio y a D. Antea Als consortes. Padres de dicho D. Antonio como lo expresa el capitulo, y los testamentos con que lo reza, han sido y son la inteligencia y consentimiento de este Pueblo. = Sobre el 4.^o: Dijo que contiene verdad, pues el testigo ha podido formar este concepto por haber conocido desde su menor edad a personas de esta casa y familia con todo esplendor ocupando los empleos mas distinguidos del gobierno en esta villa, qual es con el de Regidor que han ejercido D. Juan Molinas, y D. Francisco Molinas Padre y tío del Pretendiente y el primero a de mas el actual Subdelegado de la Real Intendencia: He sus parientes son sujetos de mayor distinción y calidad, por ser conocidos en grado proximo, a D. Pedro Torref Molinas y Torrens tío del pretendiente, D. en D. Tor. Consultor del Santo Oficio de la Inquisición, Rector de la Real Universidad Literaria Canonigo de esta Catedral, y a D. Martin Tous y Bonet D. en D. Tor. Tercer sinodal de esta Diócesis tambien Canonigo de esta Santa Iglesia y Dean que fue de ella, a D. Esteban Bonet D. en D. Tor. actual Sindico Personero de la Ciudad de Palma Capital de este Reyno y Vocal de esta suprema Junta de Gobierno, a D. Madalena Bonet consorte de D. Andres Morey Capitan de la Compañia de Milicias Urbanas con Real Despacho: Como igualmente conoció a D. Martin Tous, quien habiendo entrado en el servicio de su Mage. con la clase de Cadete en el Regim^{to} de Dragones del Rey. Mucho en este Reyno con la de Teniente: Cuyas circunstancias convencer de la calidad, distinción y alto merito de esta familia como así lo ha conseptuado y lo ha respectado siempre el Pueblo. = Sobre el 5.^o y ultimo de dichos Capítulos: Dijo que contiene verdad, pues no solo no ha llegado jamas a su noticia lo contrario, mas aun no puede presumirse en vista de la aceptación y aprecio con que muchos individuos de esta casa y parientes de ella y ambos sexos han sido admitidos en el estado Eclesiastico secular y regular. Fue el quanto sabe y puede decir en verdad sobre los Capítulos de que se le ha enterado lo por su juramento que prestado tiene: Y habiéndole leído esta su declaración Dijo estar conforme su sentir, por cuyo motivo se ratificó en ella y la subscribió expresando sex & edad



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Declaración de Juan = En la mencionada Villa de Santa Marta á los diez y siete días del ante dicho mes y año. Antemí el mismo Enmío infrascripto, Parecio Juan Ferrer hijo de Micael y de Antea Vieras conxortes difuntos naturales y vecinos de dicha Villa, testigo citado por el Ministro, a Instancia de D.^{na} Pedro Josef Molinas, a efecto de Declarar en este expediente: y le recibí Juramento a Dios nuestro Señor con cuyo cargo ofrecio decir verdad y lo que supiere sobre quanto fuere preguntado, y siendo lo primeramente por las Generales de la ley, y ante preguntas formadas por el mismo Personero: Dijo, que en nada le comprehenden sobre cada una de las Generales de la ley = Pregda. sobre el primero de los ante dichos Capítulos formados por D.^{na} Pedro Josef Molinas y Buñola: Dijo el Declarante, que ha conocido, y tratado a D.^{na} Juan Molinas y Torrens, y a D.^{na} Antonia Buñola y Alor conxortes quienes han procreado en su matrimonio a D.^{na} Pedro Josef Molinas, lo han criado y educado en su casa y familia como su hijo legítimo y natural, y como tal le ha considerado siempre por notoriedad este Pueblo: = Sobre el 2.^o: Dijo, que ha conocido y tratado a D.^{na} Juan Molinas y Bonet, y a D.^{na} Franca Torrens conxortes, quienes en su matrimonio procrearon a dicho D.^{na} Juan Molinas como su hijo legítimo y natural, y primogenito, y como tal lo ha conservado, y educado destinándole a la conservación de su casa, y Genealogía como su heredero universal, y en esta calidad ha sido conocido siempre por este vecindario = Sobre el tercero: Dijo, que ha conocido a D.^{na} Juan Buñola y D.^{na} Antea Alor conxortes Padres de dicha D.^{na} Antea como lo expresa el Capítulo, y los terminos con que lo xera; an sido y son la inteligencia, y conocimiento de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

este Pueblo. = Sobre el 4.^o: Dijo, que contiene verdad, pues el testigo ha podido formar este concepto por haver conocido desde su mena hechas a personas de esta casa y familia con todo esplendor ocupando los empleos mas distinguidos del gobierno en esta Villa, quales son el de Regidor que han exercido D.^{na} Juan Molinas, y D.^{na} Franca Molinas Padre y tío del Pretendiente, y el primero a demas es actual Subdelegado de la Real Intendencia: Que sus parientes son sujetos de la mayor distinción y calidad, pues conoce tales en grado proximo a D.^{na} Pedro Josef Molinas y Torrens tío del citado pretendiente D.^{na} en D.^{na} Consultor del 1.^o Oficio de la Inquisición, Rector de la Real Universidad Literaria Canónico de esta Santa Iglesia, a D.^{na} Martin Tous y Bonet D.^{na} en D.^{na} Tercer sinodal de esta Diócesis también Canónico de esta Catedral y Dean que fue de ella, a D.^{na} Ezequiel Bonet D.^{na} en D.^{na} actual Sindico Personero de la Ciudad de Palma Capital de este Reyno y Vocal de esta Suprema Junta de Gobierno, a D.^{na} Magdalena Bonet conxorte de D.^{na} Andres Mo: rey Capitan de la Compania de Millas Urbanas con Real despacho: como igualmente conocido a D.^{na} Martin Tous quien ha sido do entrado en el servicio de su Magest.^d con la clase de cadete en el Regimiento de Dragones del Rey, Muerto en este Reyno con la de teniente: Cuyas circunstancias convienen a la calidad, distinción, y alto mérito de esta familia, como asi lo ha conceptuado, y lo ha respectado siempre el Pueblo: = Sobre el 5.^o y ultimo: Dijo, y contiene verdad, pues no solo no ha llegado jamás a su noticia lo contrario, mas aun no puede presumirse en vista de la aceptación y aprecio con que muchos individuos de esta casa, y parientes de ella de ambos sexos han sido admitidos en el estado Eclesiástico secular y regular: Que es quanto sabe, y puede decir en verdad sobre los Capítulos de que está enterado, y habiéndole leído esta su Declaración en Idioma vulgar, Dijo estar conforme su sentir, por cuyo motivo se ratificava y ratifico a ella, expresando ser de edad de cinquenta y siete años, que es de esta casa, y su Oficio conrador y la submisión de su propia mano de que certifico y firmo. = Juan Ferrer testigo =

Declaracion de Don
narciso Faimalt.

= Antemi Bara e Tous En no Real = En la Villa de Santa
Margarita del Reyno de Mallorca, a los diez y ocho dias
del referido mes y año, Antemi el En no infrascripto,
Parecio Bernardo Faimalt conrada hijo de Miguel y
de Catalina Reus natural y vecino de la pnte. Villa
citada por Mathias Pomar Ministro sacre, a fin de
clarar sobre los Capítulos formados por el referido Dr.
Pedro Josef Molinas y Buñola, que obran al folio prximo
de este expediente y habiendo prestado su Trazam^{to} el
mismo Faimalt en poder de mi el referido En no oficio de
verdad de lo que supiere y fuere preguntado: Viendole
por las ante preguntas formadas por el Sindico Personero
no: Dijo, que en nada le comprehenden las Penales
de la Ley. = Preguntado al tenor del Primero de los
referidos Capítulos: Dijo, que en cierto ha conocido, y
tratado a Dr. Juan Molinas y Torrens y a Dr. Antonia Buñola
y otros constantes por ser vecino de la Casa de Molinas, quienes han
procreado en su matrimonio a Dr. Pedro Josef Molinas, lo han cri-
ado y educado en su casa y familia como su hijo legitimo y natu-
ral, y lo notal le ha considerado siempre por notoriedad este Pueblo
sobre el P.^o Dijo, que ha conocido y tratado a Dr. Juan Molinas
y Bonet y Dr. Fran^{co} Torrens conratos, quienes en su ma-
trimonio procrearon a dicho Dr. Juan Molinas como su hijo le-
gitimo y natural y primogenito, y como tal lo han conservado,
y heducado destinandole a la conservacion de la Casa y Gene-
alogia como su heredero universal, y en esta calidad ha sido
conocido siempre por este vecindario. = Sobre el 3.^o: Dijo
que ha conocido a Dr. Juan Buñola y Dr. Antonia otros co-
stantes Padres de dicha Dr. Antonia como lo expresa el ca-
pitulo, y los terminos longue lo sera, an sido y son la inte-
ligencia y consentimiento de este Pueblo. = Sobre el 4.^o: Dijo
que contiene verdad, pues el testigo ha podido for-
mar este concepto por haver conocido desde su menor he-
dad, a personas de esta Casa y familia con todo esplor
don, ocupando los empleos mas distinguidos del gobierno
en esta Villa, quales son el de Regidor que han exen-
cido Dr. Juan Molinas y Dr. Fran^{co} Molinas Padre y
tio del pretendiente y el primero a demas es actual
delegado de la Real Intendencia: Fue sus parientes in-
superior de la mayor distincion y calidad, pues conoce
tales en grado proximo, a Dr. Pedro Josef Molinas

y Torrens tío del citado pretendiente = En Dr. Consulton del Santo
Oficio de la Inquisicion Pector de la Real Universidad Literaria
Canonigo de esta Santa Iglesia, A Dr. Martin Tous y Bonet
Dr. en Dr. Juez Sinodal de esta Catedral tambien Canonigo
de esta Catedral y Dean que fue de ella, a Dr. Eteban Bonet
Dr. en Dr. actual Sindico Personero de la Ciudad de Palma ca-
pital de este Reyno y local de esta suprema Santa de Joviano,
a Dr. Magdalena Bonet conrato de Dr. Andres Moxe y Capitan de la
compañia de Milicias Urbanas con Real despacho: Como igualm^{te}
conocio a Dr. Martin Tous quien habiendo entrado en el servicio
de su Mage^{stad} con la clase de cadete en el Regimto de Dragones del
Rey, murió en este Reyno con la de Teniente: Cuyas circunstan-
cias convienen de la calidad distincion y alto merito de esta fa-
milia, como asi lo ha conveptuado, y lo ha respetado siempre el
Pueblo. = Sobre el 5.^o yultimo: Dijo, que contiene verdad, pu-
es no solo no ha llegado jamas a su noticia lo contrario, mas aun
no puede presumirse en vista de la aceptacion y aprecio con que
muchos Individuos de esta Casa y parientes de ella de ambos se-
ros han sido admitidos en el Estado Eclesiastico secular y re-
gular. Fue en quanto sabe y puede decir en verdad sobre
los Capítulos de que se le ha enterado, y habiendole lehi-
do esta su declaracion en forma del Pape: Dijo estar bien,
y arreglada, por cuyo motivo se asfirmo en ella, no la subro-
vio, a causa de no saber envidia, expresando sea de edad de
hochoenta y ocho años. = Que certifico y doy fee. = Paso ante
mi Bara e Tous En no Real = En la Villa de Santa Margarita
Reyno de Mallorca, a los veinte y uno dias del mes de Nov^{bre} del
año mil ochocientos y ocho. El Mag^{do} Antonio Vadal Estel-
rich Bayle Real de ella: En vista de la informacion antee-
dente: Dijo, que devia aprobarlo, y aprobó mandando, que
registrada en el coratente libro de actuacion de esta Curia
se entregue original al Intersado para el uso de sus Dere-
chos. Asi lo mando y firmo de que certifico. = Antonio
Vadal Estelrich Bayle Real = Antemi Bara e Tous En no
Real = El mismo dia fue notificado el auto que pre-
cede a Guillermo Alor Sindico Personero de esta Villa, con
billeto por el Ministro Mathias Pomar cuya relacion
Certifico. = Tous En no = El mismo dia se entregó
orig^{al} al Pretendiente de que certifico. = Bara e Tous En no

Auto.

Notificon



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Ante mí, por D. Juan *Ante mí, Señor.*
Don Juan Luis y Cabot con la debida atencion exponen: Que
28. Febro de 1809. *para el uso de sus derechos necesita de informacion de testigos*
de D. D. J. J. *que declaren sobre los Capítulos siguientes.*
1.º *Que el Exponente es hijo legitimo, y natural de D.*
Don Juan Luis y Dominga, y de D.ª María de Cabot, procedido
Constante de su Matrimonio, y Comúnha sido siempre reconocido
y reputado de Publico.
2.º *Que D. Juan Luis y Dominga es hijo legitimo y natural*
de D. Juan Luis y Bonet del Cardenal, y de D.ª Francisca Thom
Dominga, procedido constante de su Matrimonio de testigos, que lo
educaron como tal y así ha sido siempre reputado por el
publico.
3.º *Que el Exponente y su Casa de los del Cardenal sita en*
esta Villa de la que desciende en de las mas distinguidas
de ella, y de su primeria Clase, como tal ha sido reputada
desde su fundacion siempre, y con este concepto ha merecido
la confianza del Gobierno y el Honor de ser empleados mu-
lta de sus descendientes en los encargos de Republica, como tam-
bien, que D.ª María de Cabot y Dominga fue carnal del expo-
nente suyo Teniente del Regimiento de Dragones del Rey en
el g.º de la entrada en la Ciudad de Cadex.
Al que ninguno de sus parientes actuales ni pasados ha come-
tido crimen por el qual haya sido castigado por el S.º Tribu-
nal de la Inquisicion ni otro alguno, antes bien, han sido
siempre tenidos por hombres de probidad y Educacion, sin
que jamás hayan exercido Oficio de ni necesidad, y si el
de labradores en sus haciendas, sin tanto.
Suplica a la Magestad que se sirva mandor se reciba la
dada informacion con citacion del Indio Personero, y
ello que se registre con la judicial aprobacion en esta
Causa Real, que le devuelva original para el uso de sus
derechos: Que en justicia lo recibiera a favor. Omni

Decreto.

Allicimus etc. = D. D. Rafael Palet = Juan tou
= Santa Marg^{ta} 28. Febr^o 1809. = Recibase la
informacion que ofrece con citacion del Procu-
rador Sindico Personero, y comicion el p^{te}. En-
y ceho se haga presente. Lo mando el Mag^{co} An-
tonio Bayle P^{te} de esta Villa, y lo firmo. D^{que} doy
fee = Ante Nadal Ertelrich Bayle Real = An-
mi Bara^o tou^o En^{no} P^{te} = El mismo dia fue

Notific^o.

notificado este Decreto a Matheo Roca Sindico
Personero del comun de esta Villa, y citado a efecto
de exam^{ar} jurar y preinterrogar a los testigos que
han de declarar en este expediente para los diez
dias del dia mañana, y siguientes, utiles y nece-
sarios, con villeta por el Ministro Mathias Roman
cuya relacion certifico = tou^o En^{no} P^{te} = Mag^{co}

P^{te} dim^{te}.

señor. Matheo Roca Sindico Personero del comun
de esta Villa en vista de la solicitud de Dⁿ Juan
Tous y Cabot relativa a que se reciba informacion
sobre los capitulos que presenta. Dize, que no tiene
inconveniente en que se reciba dicha informacion
por medio de los testigos que presentare, mientras
que estos, prestado el correspondiente juramento,
puedan preinterrogarse por las Pon^{tes} de la Ley,
y den razon de cuenta en los dichos, como asi
lo pide en justicia cumplim^{to} de justicia omni-
ca. P^{te} tou^o En^{no} P^{te} = Matheo Roca Sin-
dico Personero En la Villa de Santa Marg^{ta}

Auto.

Reyno de Mallorca, a proxim^o de Marzo 1809.

El Sindico Personero Matheo Roca, me presento
este P^{te} dim^{te} para la correspondiente Provisi-
on, y lo firmo de q^l certifico = tou^o En^{no} P^{te}

Decreto.

Ante Santa Marg^{ta} P^{te} 1.º de Marzo 1809. Sean ante:
preguntados como lo pide. Lo mando el Mag^{co}
Bayle P^{te} y lo firmo de que certifico = Ertel-
rich Bayle Real = Ante mi Bara^o tou^o En^{no} P^{te}

Notific^o.

El mismo dia fue notificado este Decreto a Ma-
theo Roca Sindico Personero del comun de esta
Villa, con villeta por Mathias Roman Ministro,
de cuya relacion certifico = tou^o En^{no} P^{te}

Testigo 1^o
Pedro Juan
Ertelrich.

En la Villa de Sta Marg^{ta}, una de las del Reyno de
Mallorca, a los dos dias del mes de Marzo del año
mil ochocientos y nueve. Ante mi el En^{no} inf^{ra}scrito
P^{te} de Pedro Juan Ertelrich, y Carreras, hijo de Fabriel,
y de Antonio Carreras, Testigo citado por Mathias Roman
Ministro P^{te}, a instancia de Dⁿ Juan Tous y Cabot,
a efecto de declarar en este expediente: y le recibí
juramento a Dios nuestro Señor en virtud de la comi-
sion que se me confirió, con cuyo cargo ofrecio decir
verdad de lo q^l supiere y fuere preguntado, y siendolo
por las antepreguntas formadas por el Personero: Dijo
q^l en nada le comprehenden las Pon^{tes} de la Ley.

Preg^o sobre el primero de los capitulos: Dijo: Que
es publico, y notorio, que Dⁿ Juan Tous y Cabot es hijo
legitimo y natural de Dⁿ Juan Tous, y Domingo, y de
D^{ta} Ant^{ta} M^{ta} Cabot, y padeciendo constante su
matrimonio.

Sobre el segundo Dijo: que a consecuencia de Dⁿ Juan
Tous del Cardenal, y D^{ta} Francisca Roca Domingo, quie-
ren en su matrimonio procrearon a Dⁿ Juan Tous padre del
pretendiente, opor tanto ha sido siempre reputado por su hijo
legitimo y natural.

Sobre el 3^o Dijo: Que lo entiende así pues ala casa y fa-
milia de Tous del Cardenal, les ha sucedido siempre con esplen-
dor, y en nuestros dias entre Cabot en el Reg^{to} de Dragones
del Rey Dⁿ Martin Tous y Domingo fijos paternos del preten-
diente, quien murio teniendo sirviendo en el mismo, y
vive aun Dⁿ Martin Tous, y Bonet fijo magno del mis-
mo pretendiente y su embro de dicha casa actual Cam-
argo de esta Santa Igle^a unte^o sean de la misma, y que sus
parientes levanos son personas de toda distincion, como Dⁿ
Josef y Esteban tambien canonicos de esta Cathedral, y
muchos otros de este P^{te}.

Sobre el 4^o Dijo: Que lo ha oido siempre decir, que
en esta casa no se ha exercido jamas oficio vil ni mecánico,
antes bien de tiempo que a dedam ala memoria de los que
viven, han vivido siempre con su hacienda propia con lustre,
y esplendor, y no que hayan sido jamas penitenciados, corregidos,
ni



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE M.
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

ni castigado por delito alguno. Que es quanto
sabe, y puede decir en verdad sobre los Cap.^{os} de que se
le ha enterado, como sufragam^{to} que presto lo tiene.
Haviéndose leído esta su declaración, Dijo estar
conforme su sentir, por cuyo motivo se ratificó en
ella, y la subscribió, expresando sea de edad de 68 años,
de que doy fe. = Pedro Juan Esteban Testigo = An-
te mí Baltasar Tour. En^{te} Real.

Testigo 2º

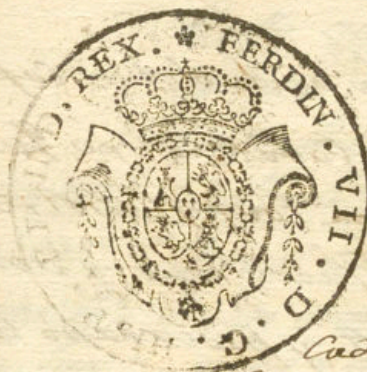
D. F. Juan Odi-
nes

En la Villa de Santa Marta, á los dos días del
ante dicho mes y año. Ante mí el C^{no} infrascrito
pareció el D^o en Medicina D^o Juan Ordines hijo de
Juan y de Antea Bizar, Testigo citado por el mini-
stro á instancia de D^o Juan Tour y Cabot, á efecto de
declarar en este expediente, y le recibí T^{ra}am^{to}
á Dios nuestros señores y a vna Señal de Cruz
en forma de dextro, en mano y poder del referido
C^{no}, con cuyo cargo ofrecio decir verdad y lo que
supiere sobre lo que fuere interrogado, y siendo
lo por las antepreguntas formadas por el mismo Per-
sonero. Dijo: Que en nada le comprehenden la Ley
y la Ley.

Preg^o sobre el punto de los Cap.^{os}: Dijo, que
es publico, y notorio, y que D^o Juan Tour y Cabot es hijo
legítimo, y natural de D^o Juan Tour y Domingo, y de
D^o Anna M^{te} Cabot, y procreado constante su
Matrimonio.

Sobre el 2º Dijo: Que á conocido á D^o Juan
Tour del Casadesa y D^o Francisca Rosa Domingo, qui-
enes en su matrimonio procrearon á D^o Juan Tour
Padre del pretendiente, y por tanto ha sido siempre
reputado por su hijo legítimo y natural.

Sobre el 3º Dijo: Que entiendo así, pues á la
casa y familia de Tour del Casadesa les ha conocido
siempre con esplendor y en nuestros días ent^{ro} Ca-



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE M.
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Cadete en el Regim^{to} de Dragones del Rey D^o Ma-
rtín Tour y Domingo his pateram del pretendiente qui-
en Murio teniente sirviendo en el mismo, y vive
aun D^o Martín Tour y Bonet his magno del mis-
mo pretendiente, y miembro de dicha Casa actual
canonigo desta Sta T^{ra} antes Dean de la misma,
y q^e sus parientes cercanos son personas de toda dis-
tincion, como D^o Pedro Josef Molinas tambien cano-
nigo desta Cathedral, y muchos otros de este Pueblo.

Sobre el 4º Dijo: Que lo ha oído siempre decir que en
esta Casa nave ha exercido jamas Oficio vil ni mecánico,
antes bien de tiempo que adredan a la memoria de los
que viven han vivido siempre con su atenda propia,
con lustre y esplendor, y no que hayan sido jamas
penitenciados, corregidos, ni castigados por delito alguno.
Que es quanto sabe, y puede decir en verdad sobre los
Cap.^{os} de que se trata le ha enterado, y haviéndose
leído esta su declaración, Dijo estar conforme su sen-
tir, y del mismo modo lo tenía dicho en su declaración,
por cuyo motivo se ratificó en ella, y la subscribió de
su propia mano, expresando sea de edad de sesenta
y dos años de que certifico. = D^o Juan Ordines Me-
dico = Ante mí Baltasar Tour En^{te} Real =

Testigo 3º

Baltasar Tour.

En la mencionada Villa de Sta Marta, á los dos días
del ante dicho mes y año. Ante mí el mismo C^{no} in-
frascrito. Pareció Baltasar Tour hijo de Baltasar y de
Angela Molines consortes difuntos, Natural, y ve-
cino de dicha Villa, Testigo citado por el ministro, á inst^a
de D^o Juan Tour, á efecto de declarar en este expediente: y
le recibí T^{ra}am^{to} á Dios nuestros señores, con cuyo cargo
ofrecio decir verdad y lo que supiere sobre quanto
fuere preg^o y respond^o primeramente por las Gen^{es} de
la Ley, y antepreguntas formadas por el mismo Per-
sonero. Dijo, que en nada le comprehenden sobre

Cada uno de ellos.

Preg^{da} sobre el Primer de los ante dichos Capítulos formados por Dⁿ Juan Tous y Cabot: Dixo: Que es publico y notorio que Dⁿ Juan Tous y Cabot, es hijo legítimo y natural de Dⁿ Juan Tous y Domingo y de D^a Antea M^{te} Cabot, y procreado constante su matrimonio.

Preg^{da} sobre 2^o Dixo: Que a como visto a Dⁿ Juan Tous del Cardenal y de Juan^{ca} Rosa Domingo, quienes en su Matrim^o procrearon a Dⁿ Juan Tous Padre del Pretendiente, y por tanto ha sido siempre reputado por su hijo legítimo y natural.

Preg^{da} sobre el 3^o Dixo: Que entiendo así, pues a la Casa y familia de Tous del Cardenal les ha conocido siempre con esplendor y en nuestros días entró cabete en el Regim^{to} de Dragones del Rey Dⁿ Martin Tous y Domingo tío paterno del pretendiente, quien murió teniente sirviendo en el mismo, y vive aun Dⁿ Martin Tous y Bonet tío magno del mismo pretendiente, y miembro de dicha Casa, actual Canónigo de esta Santa Iglesia, antes Dean de la misma, y que sus parientes cercanos son personas de mucha distinción como Dⁿ Pedro Josef Molinos también Canónigo de esta Catedral, y muchos otros de este Pueblo.

Preg^{da} sobre el 4^o y ultimo de dichos Cap^{ts} Dixo: Que lo ha oído siempre decir que en esta Casa no se ha exercido jamas Oficio vil ni mecánico, antes bien de tiempo que a vedan a la Casa memoria de los que viven han vivido siempre con su hacienda propia con lustre y esplendor y no que hayan sido jamas penitenciados, corregidos, ni castigados por delito alguno. Que es quanto sabe, y puede decir en verdad, sobre citados Capítulos de que está enterado, y habiendose leído esta su Declaración en Pliego vulgar, Dixo estar bien y conforme su sentir, por cuyo motivo se ratificaba, y ratifico

a ella expresando sex & edad de 56. años, y es casado & estado, y su Oficio Comador, y la subscribió de su propia mano, & que certifico y fiamos = Baltasar Tous Testigo = ante mí Barón = Tous En^{te} Real =

Testigo 4^o
Pedro Juan
Jornes.

En dicha Villa de Santa Marg^{ta}, el mismo día, mes y año de antes referido. Ante mí el En^{te} no infranito pareció Pedro Juan Jornes hijo de Pedro Testigo citado por Mattheo Roman Ministro suhe, para declarar en este expediente, sobre los Capítulos formados por Dⁿ Juan Tous y Cabot, que iban al folio prime de este, Expediente habiendo el dicho Jornes prestado su juramento a Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho en poder del dicho En^{te} no en virtud de la comición, prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo por las Gen^{es} de la Ley: Dixo saber el contenido del tiram^{to} y las penas del perjurio, y que las demás no le comprehenden.

Preg^{da} sobre el Primer de los referidos Cap^{ts} q^o y el En^{te} no le ha enseñado, y el mismo Jornes le hizo & ~~expuso~~ si: Dixo que es publico y notorio q^o Dⁿ Juan Tous y Cabot es hijo legítimo y natural de Dⁿ Juan Tous y Domingo y de D^a Antea M^{te} Cabot, y procreado constante su matrimonio.

Sobre el 2^o Dixo: Que a como visto a Dⁿ Juan Tous del Cardenal y de Juan^{ca} Rosa Domingo, quienes en su Matrim^o procrearon a Dⁿ Juan Tous Padre del Pretendiente y por tanto ha sido siempre reputado por su hijo legítimo y natural.

Sobre el 3^o Dixo: Que entiendo así, pues, a la Casa y familia de Tous del Cardenal les ha conocido siempre con esplendor, y en nuestros días entró cabete en el Regim^{to} de Dragones del Rey Dⁿ Martin Tous y Domingo tío paterno del pretendiente, quien murió teniente sirviendo en el mismo, y vive en el día Dⁿ Martin Tous y Bonet tío magno del mismo pretendiente, y miembro de dicha Casa actual Canónigo de esta Sta Iglesia, antes Dean de la misma, y que sus parientes cercanos son

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

personas de toda distinción como Dr. Pedro
Josef Molinas tambien canónico de esta catedral,
y muchos otros de este Pueblo.

Sobre el 4º y ultimo de dichos Capítulos Dijo: Que
lo ha sido siempre deia que en esta casa nose
ha exercido jamas ofiio vil ni mercurio, antes bien
de tiempo que adiegan ala memoria de los que
viven, han vivido siempre con su conciencia propia
con lustre y esplendor y no que hayan sido jamas
penitenciados, corregidos, ni castigados por delito al-
guno. Y por ser esta su declaracion y haveala
leida, se refiera a ella y la ratifico, diciendo sea
de edad de setenta años y la firmo de su mano
de que doy fee. = Pedro Juan Fontes = Antemi Bar-
tolome Fontes Enmº Real.

Testigo 5º.
Juan Font.

En dicha Villa de Santa Marta, a los tres dias
del mismo mes y año, antes referido. Antemi el
Enmº infrascripto, Pareio Juan Font hijo de Pedro,
Natural y vecino de dicha Villa, Citado por Mathias
Comar Ministro, a fin de Declarar sobre los Cap.
presentados por el referido Dr. Juan Font y Cabot, q.
obran al folio Primº de este expediente, y haviendo
doprestado su juramento el mismo Font en poder
de mí el referido Enmº Oficio deia veras de lo
que supiere y fuere preguntado: Haciendolo por las
antepreguntas formadas por el Sr. Dn. Peromezo:
Dijo: Que en nada le comprehenden las Pen. de la
Ley.

Pregº sobre el Primº de los referidos Capítulos
los Dijo: Que es publico y notorio q. Dr. Juan Font
y Domingo Cabot es hijo legitimo y natural de
Dr. Juan Font y Domingo, y de Dr. Antea Ma.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Cabot, y procreado constante su nacimiento.
Sobre el 2º Dijo: Que a conlido a Dr. Juan Font del
Cardenal y Dr. Fran. ca Rosa Domingo, quienes en su
Nacimiento procrearon a Dr. Juan Font Padre del Pre-
sente y por tanto ha sido siempre reputado por
su hijo legitimo y natural.

Pregº sobre el 3º Dijo: Que lo entiende así, pues
ala casa y familia de los del Cardenal les ha conlido
siempre con esplendor y en nuestros dias entre los de
en el Regimto de Dragones del Rey, Dr. Martin Font
y Domingo his paterno del pretendiente, quien suyo
teniente sirviendo en el mismo y vive aun Dr. Martin
Font y Bonet his Magnos del mismo pretendiente, y mi-
embro de dicha casa actual canónico de esta Sta. Jzla
antes Dean de la misma y que sus parientes ce-
narios son personas de toda distinción, como Dr. Pedro Josef
Molinas tambien canónico de esta catedral, y muchos
otros de este Pueblo.

Pregº sobre el 4º y ultimo de dichos Cap.º Dijo:
Que lo ha sido siempre deia que en esta casa nose
ha exercido jamas ofiio vil ni mercurio, antes bien
de tiempo que adiegan ala memoria de los que viven,
han vivido siempre con su conciencia propia, con lustre, y
esplendor, y no que hayan sido jamas penitenciados, cor-
regidos, ni castigados por delito alguno: Que es quanto
sabe y puede deia en verdad sobre los Capítulos de
que se le ha enterado; y haviendosele leído esta su
declaracion en idioma vulgar: Dijo estar bien y an-
reglada, por cuyo motivo se afirmo a ella y la subscribió
de su propia mano, expresando sea de edad de setenta
y nueve años. de que certifico, y doy fee. = Juan Font
Testigo = Pario antemi Bar. Fontes Enmº Real. =

En la Villa de Santa Marta Reyno de Mallorca,
a los tres dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y nueve
El

Auto.

El Mag^{do} Antonio Nadal espedido Bayle^{te} de esta
 en vista la informacion antecedente: Dico, que
 devia aprobarla y aprova, mandando, que registrada
 en el conveniente libro & actualion de esta curia, se
 entregue original al interesado para el uso & sus
 derechos. Asi lo mande, y firmo, & que certifico.
 = Ante Nadal Eitelrich Bayle^{te} = Antemi
 Bayle^{te} Tous En^{no} Real por su mag^{do}. =

Notifiquen

El mismo dia fue notificado el auto que prece-
 de, a Mateo Roca Sindico Personero de esta villa,
 con bidete por el Ministro Mathias Poma, &
 cuya relacion certifico. = Tous En^{no} = El mismo
 dia se entregó original al Pretendiente & que cer-
 tifico. = Bayle^{te} Tous En^{no} Real.

[Signature]



Quarta notitia

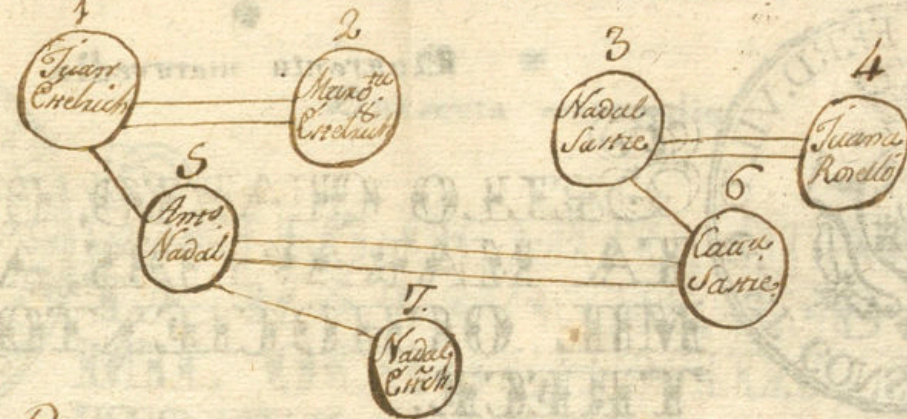
CELLO CUARTO, GUARIN TA MARAVEIS, AND DE MEL OCHO CIENTOS Y TRECE.

Por Alcaldes Conducional. = Nadal Eitelrich parante de
 notaria, como mas haya lugar ante V. Mag^{da}. se pnta. y dice,
 q^o p^o sus pretensiones, y adelantam^{to} conuene auxediar se legiti-
 midad, honrade, y limpieza de sangre, sobre lo qual forma el argu-
 ente interrogatorio, y oposiciones. = Primeram^{te}. dize personas dig-
 nas de fe, q^o el q^o expone es hijo legitimo y nat^o. huido de legítimo y
 carnal matrimonio de Ammonio Nadal Eitelrich, y de Catalina
 Same. Conuene viuentes todos nat^o. de esta Villa, huido y reputado
 por tal, y es verdad y digan lo q^o saben sobre esto y como. = Segundo;
 q^o el precitado Nadal Eitelrich, su Padre lo fue de Juan, y de
 Maria Eitelrich tambien Conuene difuntos, y la dñe dñña Ca-
 thalina Same su Madre del matrimonio conuenido entre Nadal
 Same, y de Juana Rosello Con^o difuntos todos nat^o. de esta Villa y es
 verdad, y digan lo q^o saben sobre esto y como. = Tercio; q^o asi el exp^{te}.
 como sus Padres y abuelos de una y otra linea antes mencionados
 todos son y han sido Christianos viejos, y limpios de toda mala
 raza sin mezcla de moros, mulatos, jidos, o, xien conuersos, su
 profesion labradores honrados, y de una stirpe antigua, y bien
 conocida en el pueblo, y es verdad etc. = 4^o. q^o ninguno de los con-
 pretendidos en la antecedente posicion ha sido castigado, ni penecido
 por el extinguido Tribunal de Inquisicion, ni por delito, o, compena
 q^o cause infamia, ni se tiene noticia, q^o a ninguno de los pa-
 sados les haya seguido una degradinga; antes al conuenido todos se
 han tenido y reputado por muy interos y honrados, y es verdad etc. =
 Quinto; q^o el Padre del exp^{te}. en su clase de vecino honrado ha
 tenido varios empleos a dicha Villa igualmente desempeñado con honor
 y exauisado las ordenes q^o dacion en el tiempo q^o fue Bayle Real
 diputado, y Sindico personero, y es verdad etc. = Sexto: Fue el exp^{te}.
 es sugeto de buena vida fama y conuenciones, y es verdad etc. = Sobre
 cuyos exp^{tes} q^o son publicos y notorios a toda la Villa presentados
 la fe & Raurismo y clarbol genealogico. = A. V. Mag^{da} suplica q^o se

diene admitir la informacion ofrecida con citacion al Sindico
comero, y dada en la parte que baste, corroborada, y aprovada
su autoridad, y judicial decreto mandas, q^e se le entregue el
original para los usos que le convenga; dejandose copia de el
para el registro; gracia q^e espera merecer de su conocida es-
tad. = omni et. = et licet et. = Alit. et. = D. D. Juan Bar-
Nadal Enchuih. = Sta. Maria 28. Set. 1813. = Por p^{re}ntes
los documentos, recivase la informacion que se pide con citacion
al Sindico Personero. = Guillermo Samandreu Alcalde Com.
Notificare el decreto q^e precede en el dia de su fecha, por mi
Not. C^{no} a D^o Leonardo Enchuih Sindico del Comun de
Villa en su Persona, y q^e C^{no} = Antonio Muntaner No-
C^{no} yro. = D^o Antonio Vidal Archivero Eccl^o. de la D.
esta de este Reyno de Mallorca. = Certifico que en el Libro de Pa-
rimos de la Villa de Sta. Maria, al año 1776. h^{no}. 1785, custodia
en el Archivo de mi cargo, al f^o. 14. R. contra de la p^{re}ntada
Dia veinte y seis Julio de mil setecientos ochenta y dos yo el
Gapan Baruelo Pro. Ro. de la Parroq^a. de Sta. Maria bautize
hijo leg^o de Antonio Nadal Enchuih hijo de Juan, y de Maria
Enchuih Con^o; y de Cas^a. Sarrre hija de Nadal, y de Juana
ello Con^o de esta Parroq^a. nacio dicho dia cerca las seis de la ma-
se le puso nombre, Nadal, y Josef: fueron Padrinos Cosme Vi-
y Magina Enchuih a quienes se advirtio el parentesco e
y la obligacion de enseñarle la doctrina Chris^ta que correspon-
de q^e doy fee. = Don Gapan Baruelo Pro. en Sta. Maria. = y p^{re}
contra, doy la presente q^e firmo y sello en Palma a p^{re}ntes
D^oble de mil ochocientos y diez. = Lugar del Sello = F^o.
onio Vidal. = Los Escribanos del Rey nuestro Señor Notar-
publicos de su Reyno y residentes en el de Mallorca: Certifican
q^e D^o Antonio Vidal por cuya mano va firmado este testimo-
io, fe de Bautismo es Archivero Ecclesiastico de esta Diocesis, y
sello es el mismo q^e una d^o. Archivo, y a todos sus escritos por
librados siempre se las ha dado entera fe y credito judicial y
judicialm^{te}. Palma de Mallorca fecha de supra. = Contra de
signo. = Miguel Bonet. = Contra de otro signo. = Josef Villeda
Contra de otro signo. = Agustin Maris. =

Arbol genealogico.

Abuelos Paternos. = Abuelos Maternos.



Presentada en 30. Setiembre por el mismo Sindico a quien conoco &
q^e doy fee. = Muntaner. = Sr. Alcalde Com^o. = D^o Leonardo Enchuih
Sindico personero de esta Villa digo: que se me ha citado para la
informacion que ofrece Nadal Enchuih pariente de Robricas relativa
a acreditar su fama vida y costumbres su legitimidad homador, y
limpieza de sangre, y la de sus Padres, Abuelos Paternos y maternos;
y paraf^o. d^o. informacion no se practique en perjuicio del Publico con-
viente a los d^{os}. del Sindico sean interrogados los testigos q^e se recibi-
eren por todas las generales de la ley dando razon de cernia. Por tanto
A. V. Mag^a. Sup^o se sirva asi mandarlo que asi procede. procede en
Turcia. Salvo siempre mis d^{os}. = omni et. = et licet et. = Alit.
mus et. = Leonardo Enchuih Sindico del Comun. = Sta. Maria 30.
Set. 1813. = Como lo pide: Cuya informacion se haya al tenor de los Ca-
pitulos formados por el Interesado; para todo lo qual se da Comi-
sion al p^{re}. C^{no} = Samandreu Alcalde Com^o. = Notificare el De-
creto q^e precede en los dia, mes, y año arriba dichos al mismo Sindico
mediante billete por Subd^o y P^{re}ntes Ministro de esta Curia, de cuya
relacion doy fee. = Muntaner. = Lina, o, con los testigos que
han de declarar por la p^{re}ntada de limpieza y sanare de D^o
Nadal Enchuih y Sarrre. = D^o Andres Muntaner y P^{re}ntes Regidor.
El Honor Miguel Enchuih Regidor. = Juan Ferrer alias Ga-
llendo. = Baltazar Bou y Baltazar. = Nadal Enchuih oy.
Sarrre. = En la Villa de Sta. Margarita del Reyno de Mallorca
a los veinte dias del mes de Setiembre de mil ochocientos y diez.
Ante mi Antonio Muntaner Notario Publico de Reynos por
su Magestad y Crisibano Escribano de la Curia Real de esta Villa,
En virtud de la Comision, que se me ha conferido con auto del dia
de hoy. Parecio Juan Ferrer alias Gallendo hijo de Miguel, nat^o.
y vecino de esta Villa testigo admitido por parte de Nadal
Enchuih para declarar sobre los Capitulos que obran al folio
V. y yo el Notario Escribano recivi juramento al dicho Ferrer
por d^{os} nuestros Señores y una señal de Cruz en forma de d^o.
bajo cuyo cargo prometio decir verdad, de lo que supiere, y fuere



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

preguntado, y siéndolo primeramente por las Generales de la Ley se le han explicado, por mi el Escribano: Dijo, que sabe, q. d. jura falso, para moralemente y era obligado a resarir el d. que causa, pudiendo ser castigado por la Justicia por perjurio sobre las demás Generales de la Ley en nada le comprenden. Preguntado por el primero de los Cap. que se le ha leído: Dijo, que contiene verdad y lo sabe por tener bien conocida la Familia de Antonio Nadal Esclauich, y de Catharina Sastre, por cuyo hijo es reputado el Pretendiente en todo el Pueblo. = Preguntado sobre el Segundo Cap. de que se ha enterado: Respondió, q. contiene verdad y lo sabe por tener asimismo bien conocida la Familia de Nadal Esclauich, y Margarita Esclauich por cuyo hijo es tenido y reputado el Padre del Exponente, e, igualmente la Familia de Nadal Sastre, y Juana Ronello conyugues difuntos quienes han vivido en un matrimonio a la mencionada Catharina Sastre. Dijo al Exponente, y como su hija legítima y natural la ha considerado siempre por notoriedad en el Pueblo. = Preguntado sobre el tercero que se le ha leído: Dijo que los Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos de D. Nadal Esclauich han sido y son reputados por limpios de sangre, y Christianos viejos, sin mezcla de Moro, Judío, ni de los nuevamente convertidos a la fe Católica, su profesión labradores honrados, y de una rraja de guerra, y bien conocida en todo el Pueblo. = Preguntado sobre el cuarto de que se ha enterado: Respondió, que no sabe, ni oído decir a ninguno de los comprendidos en la antecedente respuesta, ni sido castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición ni por dellos, ni con pena, que aunque infamias, ni none notorias que a ninguno de los parados al Pretendiente les haya seguido o degenancia, antes bien se han tenido y reputado por muy entera honrados en este Pueblo. = Preguntado sobre el quinto Cap. q. se ha leído: Dijo, que contiene verdad, haber ocupado el Padre del Pretendiente los empleos de Bayle Real, Diputado, y Sindico Personero de todo honor y exaltación. = Preguntado sobre el sexto, d. q. se ha enterado:



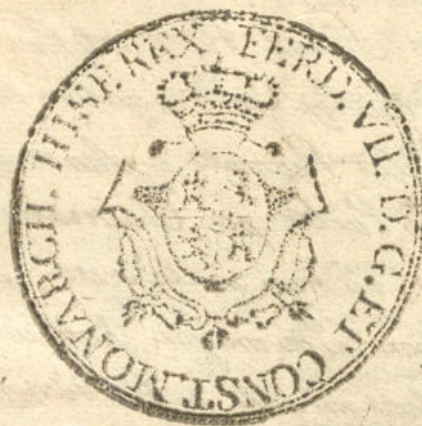
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

enterado: Respondió, que tiene a D. Nadal Esclauich Pretendiente, por un Moro de buena fama, vida, y costumbres: Que es quanto sabe, y puede decir en verdad al tenor del juramento que ha prestado, y preguntas que se le han hecho en esta declaración; cuyo contenido así fue y dijo en su conforme lo habrá durado, por esto lo firmo a su propia mano, expresando sea de edad de sesenta y dos años en poca diferencia, por ante mi de que yo el Escribano certifico. = Juan Tenorio Terrero. = Ante mi = Antonio Murriamero Noa. Escribano. = En la propia Villa de Sta. Margarita a los diez, mes, y año arriba expresados: Ante mi el referido Escribano paricio Balboa su hijo de Balboa, nat. y vecino de esta Villa, tengo administrado por D. Nadal Esclauich para declarar sobre los Cap. formados por este, y q. obran al folio V. al tenor del Decreto y comisión antecedente: Y habiendo yo el Escribano recibido jurament. al dho. tenor por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad de lo q. supiere, y fuere preguntado, y siéndolo por las Generales de la Ley: Dijo saber q. con el jurament. y las penas al perjurio, y que las demás no le comprenden. = Preguntado sobre el primero de los referidos Cap. q. yo el Escribano le he leído: Dijo, que contiene verdad, por conocer la Familia de Antonio Nadal Esclauich, y su conyuge, por cuyo hijo es reputado el Pretendiente en todo el Pueblo. = Preguntado sobre el Segundo Cap. de que se ha enterado: Dijo, que contiene verdad, y lo sabe, por tener bien conocida y conocida las familias de los Abuelos Paternos, y Maternos del Exponente D. Nadal Esclauich, de cuyos Abuelos Paternos es tenido y reputado en este Pueblo, por hijo legítimo y natural el mencionado Antonio Nadal Esclauich Padre del Pretendiente, y la enunniada Catharina Sastre madre de este fue precedida al matrimonio entre la mencionada Juana Ronello, conyugues con el medicho Nadal Sastre conyugues difuntos, y Abuelos Maternos del Exponente D. Nadal Esclauich. = Preguntado sobre el tercero que se le ha enterado:

60
leído: Dijo, que los Padres, y Abuelos en ambas lineas han
y son tenidos por limpios de sangre, Christianos viejos, sin racha
de mezcla de mala racha en el grado ni aun el mas remoto. =
Preguntado sobre el quanto de que se ha certificado: Respondió, q
no sabe ni oído decir que el Exponente, ni ninguno de sus vi
dientes haya sido castigado por delito alguno, ni penitenciado
por el extinguido Tribunal de Inquisición. = Preguntado sobre
el quinto, cuyo contenido se le ha explicado: Dijo, que contiene
verdad, haver sido el Padre del Pretendiente condecorado con
los Empleos mas onerosos que se exeritan en esta Villa, a
de Bayle, Diputado, y Sindico Personero, los quales ha desempeñado
con honor y exactitud. = Preguntado sobre el sexto y ultimo de
Cap. que se le ha leído: Respondió que el porre a D. Nadal Er
elict lo ha acreditado, a un hono & buenas costumbres: Que es quanto
puede declarar sobre los referidos Cap. por el juramento que ha
prestado, y habiendo leído esta declaración la ratifico, y firmó de
su propio puño, diciendo ser de edad de sesenta años, & que yo el
C. no doy fec. = Baltazar Tou Torigo. = Ante mi. = Antonio Mun
tanes Not. C. no 1.º = En la mencionada Villa de
Sta. Maria del Reyno de Mallorca a los veinte dias del mes
de Setiembre del año mil ocho cientos y trece: Ante mi el referi
do Escribano, parais D. Andres Moray y Pareto Regidor
del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y veuno de la misma
tengo administrado por parte de D. Nadal Erclrich y larra
a fin de firmar su declaración en este expediente al tenor de
Cap. y Comisión, que le acompañan; Yo el Escribano lo reu
juramto por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en for
ma de derecho, baxo cuyo cargo oficio decir verdad de lo que supiere
y siendo preguntado por las Generales de la Ley: Dijo q. sabe
la definición del juramto, las penas del perjurio, y que las demás
en nada le comprehenden. = Preguntado sobre el primero de los
Cap. que obran al folio 1.º de este expediente & que yo el reu
por lo he certificado: Dijo, q. el pretendiente Erclrich es hijo
de Matrimonio que propone por tener bien conocida la Familia
de sus Padres. = Preguntado sobre el Segundo de los referidos Cap.
que tambien se le ha leído: Respondió, que contiene verdad,
y lo sabe por tener bien conocida la Familia de Nadal Same,
y Juana Rosello por cuyo hijo es tenido y reputado la misma
mada Catharina Same Madre del Exponente; y aunque no ha
conocido la Familia de Juan Erclrich, y Margarita Erclrich

61
es notorio en este Pueblo, que Compañeron Matrimonio los dos, y
pueden ser de el, al susodicho Antonio Nadal Padre del Expon
diente. = Preguntado sobre el tercero de los Cap. & que se ha
enterado: Dijo, que los Padres, y Abuelos Paternos y Maternos
del Exponente son tenidos en todo este Pueblo por Christianos
viejos, sin mezcla de Judios, mulatos, ni otra mala racha, que
su familia, y Arrendencia se tiene por la de mayor honradez,
y se ha acreditado a tal, con los empleos en que se ha distin
guido singularmente. = Preguntado sobre el Cuarto de los referi
dos Cap. & que se ha certificado: Respondió, que no sabe, ni oído
decir que ninguno de los Arrendientes del Exponente haya sido
castigado, ni penitenciado por el extinguido Tribunal de In
quisición, ni por delito, ni con pena que viniese infamia, ni
menos tiene noticia que el Pretendiente, ni a ninguno de los Padres
de este los haya seguido esta vergüenza; antes al contrario todos e han
tenido y reputado por enteros, y honrados. = Preguntado sobre el
quinto de los mencionados Cap. & que se ha enterado: Dijo contiene
verdad haver honrado el Padre del Exponente con los Empleos que
ha tenido en esta Villa como son de Bayle, Diputado, y Sindico
Personero, los quales ha desempeñado con honor y exactitud. = Pre
guntado sobre el sexto y ultimo de dichos Cap. & que se ha cer
ificado: Respondió, que ha reputado el Pretendiente D. Nadal Er
elict segun merecian su buena fama, vida, costumbres, y ma
cimiento: Que es quanto sabe y puede decir sobre las preguntas
que se le han hecho, a cargo del juramento que hecho tiene, y
habiendo leído & por su esta Declaración la ratifico, y dió es
ta conforme a su dictamen, y remex la edad de quarenta y
dos años, y la firmó de su propia mano, por ante mi & que Cer
tifico. = Andres Moray Regidor. = Ante mi. = Antonio Mun
tanes Not. C. no 1.º = En la susodicha Villa de Sta. Ma
ria del Reyno de Mallorca a primero de Octubre de mil ocho
cientos y trece: Ante mi el referido Escribano parais el No
not Miguel Erclrich, hijo de Sebastian Regidor del Ayuntam.
Constitucional de esta Villa, not. y veuno de la misma, tengo
administrado por D. Nadal Erclrich para declarar sobre
los Cap. formados por este, y que obran al folio 1.º al tenor del
Decreto, y Comisión antecedente; Yo el Escribano re
uvido juramto al D. Erclrich Declarante por Dios Nuestro
Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho prometiendo decir



Quaranta matavodie

SELO CUARTO, CUARENTA MARAVELLAS, AND THE MILL OCHO CIENTOS Y TRECE.

verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo por las
Generales de la Ley, Dixo saber q^e con el juramento, y las pe-
nas del Perjurio, y que las demas no le comprehenden. = Pregunta-
do sobre el primero de los referidos Cap^{os}, que yo el Excmo. Sr.
le he leído. Dijo que es publico y notorio que Dⁿ. Nadal Cretel-
rich y Sarric es hijo legitimo y natural de Antonio Nadal
Cretelrich, y Catharina Sarric Conxortes, y procreado con tanta
su Matrimonio. = Preguntado sobre el segundo & dicho Cap^o
de que se ha accionado: Respondio: que ha conxido a Nadal
Sarric y Juana Morello Conxortes, quienes en su Matrimonio
procrearon a Catharina Sarric Madre del Pretendiente, y por
tanto ha sido siempre reputada por su hija legitima y natural,
como tambien ha sido siempre reputado el Padre del Exponente
por hijo legitimo y natural de Juan Cretelrich, y Margarita
Cretelrich Conxortes difuntos. = Preguntado sobre el tercero,
de que se ha enterado: Dijo, que los Padres y Abuelos en am-
bas lineas han sido, y son tenidos por limpios de sangre, Chris-
tianos viejos, sin racha de mezcla de mala racha en el grado
ni ahun al mas temore. = Preguntado sobre el quarto que
se le ha leído: Respondio, que no sabe, ni oido decir que
el Exponente, ni ninguno de sus Ascendientes haya sido ca-
rigado por delito alguno, ni con pena que inroque infamia,
antes bien los ha sido y reputado en el Pueblo por entons
y honrados. = Preguntado sobre el quinto, de que se ha
conxionado: Dixo, que contiene verdad, pues es notorio en todo
este Pueblo que Antonio Nadal Cretelrich Padre del Expon^{te}
ha exercitado el Empleo de Payso Real, el de Diputado, y
el de Sindio Personero con honor y exactitud. = Preguntado
sobre el sexto y ultimo de los mencionados Cap^{os} de que se
ha enterado: Respondio, que tiene al Exponente por un
hombre de buena vida, fama, y costumbres. Que es quanto pido



Quarenta m. ay de do.

SESTO QUARTO. QUAREN-
TA MIAVEBIS, AND DE
CEC. OCTOCENTOS Y
TERCE.

Declarar sobre los referidos Capitales por el juramento que llea
 prestado, y haciendo tenido esta su declaracion, la ratifico y
 firmo a su propio puño, diciendo ser de edad de treinta y
 años de que Yo el Excmo. Conde. = Miguel Enríquez Ricodon =
 Ante mi = Antonio Muntaner Not.º Es.º = Santa
 Margarita 2.º de Octubre 1813 = Tramitado al Sindico. = Notifi-
 cado el decrete, que precede en los dia, mes, y año arriba expre-
 sados al mismo Sindico, mediante billete a el entregado por Ma-
 rtiag Roman Ministro de esta Caxa de cuya relacion doy fee. =
 Muntaner Not.º Es.º = Puntado por el mismo Sindico dia 2.
 Octubre 1813. de que doy fee. = Muntaner. = Maq.º por D.º Fe-
 nardo Enríquez Sindico Personero de esta Villa en cumplimiento
 del Tratado que se me ha confiado sobre la relacion e, informa-
 cion recibida a instancia de D.º Nidal Enríquez: digo que siendo
 los temidos sediciones por su iniquidad y honradez los que han de
 clarado; y sea igualmente notoria la honradez y probidad como
 la limpieza de sangre del referido Enríquez no se me ofrece re-
 paro en que sea sobre dicha informacion la correspondiente
 aprobacion y judicial decreto: Por lo que Pdo que se me renova
 por allanado y en toda Sumaria. = Omni et. = Pdo et. = Leonardo
 Enríquez Sindico del Comun. = En la Villa de Sta. Margarita
 del Reyno de Mallorca a los quatro dias del mes de Octubre
 de mil ochocientos y trece. El Maq.º D.º Guillermo Samandreu
 Alcalde Comunal de esta Villa, en vista de esta Informacion
 recibida a instancia de D.º Nidal Enríquez y ante a su le-
 nimidad y limpieza de sangre, y la de sus Padres Abuelos Pa-
 nos, y Maiores, y lo que por ello resulta, y lo expuesto por
 el Sindico Personero: digo devia aprobarla, y la aprobo en todos
 sus extremos, interponiendo como interpone en ella su autoridad,
 y judicial decreto quanto pueda, y a D.º deo, paraq.º haga fee
 en juicio y fuera de el; Y quedando registrada dicha Informacion
 se entregue Original al Suplicante Nidal Enríquez para

el uno & sus derechos. Asi lo proveí, mandé, y firmé:
 Guillelmo Santandreu Alcalde Cont.^e = Ante mi. = An-
 tonio Mumanex Not.^o Es.^{no} = Notifícase el auto que
 precede en el día de su fecha por mi el E.^{no} a D.^o Juan de
 Estelich Indio del Conato, y a Estefanía Sastre Ma-
 ore del Exponente por ausencia de este, y de Antonio
 Sudal Estelich Proce. El mismo, en sus Personas,
 de que Censuro = Mumanex Antonio E.^{no} =
 En su forma de la fecha de la antecedente Notificación, por
 entregado el Original al precedente de que Censuro

Antonio Amador Lou. E. m. 9. m.

Ahoj 23. Oct. 1813. Pape Antonio Ladrón Estrella
 recibí las nueve libras por cuenta de don Nadal
 Estrella su hijo, y por las otras cedidas en el
 antecedente Expediente, heho gracia de pagar
 & que doy fe
 Antonio Ladrón

Appendix



Quercus macrocarpa

SELLA) QVARTO, QVAR
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SELL

Presentada por el mismo Miguel Obis hoy dia 13 Sep^{ra} de 1816
De que doy fee = Amunoz = Señor Rayle Obis = Miguel Obis
Practicante De singular con el decido respecto expone que para
en preteritores y no obstante comiene acaudalar en legitimidad
honradar y limpieza De sangre y por lo q^{ue} presentando la fee De
Bautismo con el indol^{de} Genealogico ofrece la informacion De Testi-
gos sobre los Cap. Arguientes, lo que se expone a hijo legitimo y
natural De Miguel Obis hijo De Mig. y Juan. Moragues Con.
y De Juana Ana Interina hija De Antonio y De Isabel Ina Conso-
tes, todos De esta Villa. De Valen^{de} q^{ue} el Exponente, su Padre y Abuelo
han sido reputados comun^{te} por limpios De sangre Christianos viejos
sin raga ni mezcla De Juda, ni otra secta en ningun grado el may-
or motivo y q^{ue} jamas han exercitado Oficio vil ni mecancia. 3.º q^{ue} el Expon-
te De buena fama, indaga costumbres, sin q^{ue} haya sido castigado por
delito alguno. En tanto a Vm. suplica devuelva mandan q^{ue} se re-
ciba informacion sobre la referida con citacion Al Jindico Comun
En la forma De ordin^{de} en caso De Vm. estar ocupado en ell^{lo}. Servicio con
comision al pto. En^{de} para la recepcion. Para q^{ue} espere. Alas Justicia
De Vm. Vm. Obis. et licet Obis. Attestamos Obis. Mig. Obis = Santa
Mar^{ta} 13 de Sep^{ra} de 1816 = Con presentando los Documentos y Tratado
al Jindico Al comun De esta Villa = Juan Ferrer Rayle Obis = Notifico
el Decreto que precede el dia De su fha al mismo D. Mig. Obis y
D. Jany. Esterich Jindico Al comun De esta Villa, mediante billete
por Jany. Ferrer Oficial de Obis. De este surgado De cuya Relacion
Certifico = Antonio Amunoz Obis. En^{de} = D. Juan^{de} Mota Obis. Te-
niente De Archivero Obis. Alas Diviso De este Obis De Mallorca
Certifico q^{ue} en el libro De Bautismos De la Villa De Santa Mar^{ta}. Al
año 1785 hasta 1793, cuotizado en el Archivo De mi cargo al folio
No. 62, consta. Alas partidas siguientes = En la Carrag^{ta} 1.ª De la
Villa De Sta. Mar^{ta}. Alas tres dias De Mig. De Diciembre Al año mil

[illegible][illegible]

que jurisdicción alguna haya tenido la menor que en el presente el
proceder. Del que lo es, y que lo han respectado según merecían
en la sumaria y no conforme. Dize, quanto sabe, y queda de decir en
verdad y con la presente pregunta que se le ha echo al dho. D. Juan
que hecho tiene, y ha tenido, y le tiene esta su declaración, dize
estas conforme la havia dictado, y por esta la ratifico. Expresam-
te. D. Juan D. de Santa Cruz Comisario, y nota firmo por queda-
do no saber la firma por poder, y Resuorden al predicho D. Ju-
an Ferrer Ruyre Real. D. Santa Cruz Comisario, y nota firmo por queda-
do no saber la firma por poder, y Resuorden al predicho D. Ju-
an Ferrer Ruyre Real. = Ante mí = Antonio Montaner
Notario Escribano. = En esta Villa de Santa Margarita de Abey-
no de Chalhauca a los diez y nueve dias del mes de Sep-
tiembre de ochocientos diez y seis. El Honro Juan Ferrer Ruyre
Real D. la presente Villa. En vista de esta Informacion y de
lo q. D. ella cuenta. Dize, que devia aprovar, y aprobo la
misma, interponiendole su Autoridad, y decreto judicial, el q.
puede, y D. Derecho deve: mandando que registrado este
Expediente, se entregue Original al Interesado para el
uso de sus derechos. Avila proveyo, mando, y firmo de que
Certifico. = Juan Ferrer Ruyre Real. = Ante mí =
Antonio Montaner Notario Escribano. = Notifiquese el Auto
que antecede en el dia de la fecha a Miguel Arto, y a D.
Joaquín Esteban Sindico del Conun de esta Villa, en sus
Personas por mí el Escribano infrascrito, y de ello doy fe.
Montaner Notario Escribano.

Dicho día 12 de Set. 1816. se entregó el original al Presen-
 te Sr. Miguel Ruiz por mi el Sr. infrascripto, de que doy
 fee
 Antonio Montaner Sec. Gral.



Quatuor materis.

SELEQVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

[illegible]

Secret.

Notification

The 2^d practica

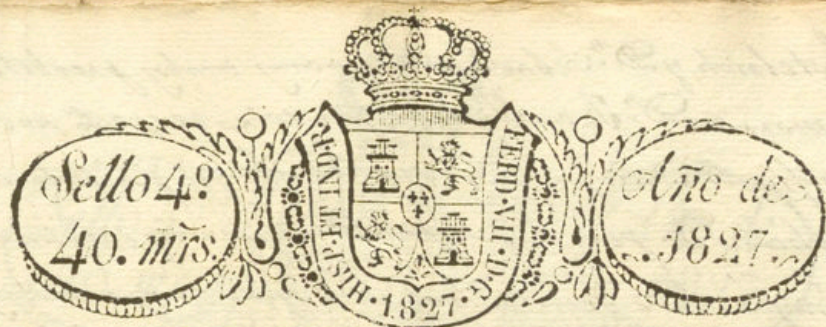
Arbol

¹ Matthias ² Jacob Huns ³ Johann Friedrich ⁴ Coleman & Weir
⁵ John Jones ⁶ Ant. Estelrich ⁷ John Lane

[illegible][illegible]

1827. = Recibíase la información q. ofrece el Interrogado con citación
 al Procurador Indico pleonero y hecho se haga presente al ma-
 do el bag. Bayle D. de esta villa y lo firmó de q. dize. = Cristóbal Pau-
 ler Bayle D. = Ante mí = Antonio Montaner Not. D. = El mis-
 mo día, mes y año del decreto q. antecede fue notificado el mismo a D.
 Pedro Font Indico pleonero del común de esta villa, y habido a efecto de
 ver jurar y presentarse a los testigos q. han de declarar en este
 expediente p. los diez de la mañana de este día y siguientes útiles
 y necesarios mediante billete por el Ministro Matías Pomar, re-
 gistración de esta y de la certificación = Montaner Not. D. =
 Mag. D. = D. Pedro Font Indico pleonero del común de esta villa,
 en vista de la solicitud de D. Leonardo Estelrich y Ballester profesor
 de cirugía, relativa a que se reciba información sobre los Cap.
 q. presenta. Dice que no tiene inconveniente en que se reciba dicha
 información p. medio de los testigos que presentare, presentas que está
 prestando el correspondiente juramento y con presentarse por la
 general de la ley y den razón de ciencia en los dichos como así lo p.
 de en cumplimiento de just. D. = D. Pedro Font Indico ple-
 onero = Esta villa de Santa Marg. a los diez y nueve días del mes
 de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete. El Indico pleonero
 D. Pedro Font me presente este pedimento p. la correspondiente
 providencia, lo que certifico. = Montaner Not. D. = Santa Mar-
 garita 13 de Setiembre de 1827. = Sean ante preguntas como se
 pide. Lo mandó el bag. Bayle de al y lo firmó de que certifico.
 = Cristóbal Pauker D. = Ante mí Antonio Montaner Not.
 D. = El mismo día fue notificado este decreto a D. Pedro Font
 Indico pleonero del común de esta villa con billete por medio de
 Matías Pomar Oficial de al y de su relación certifico. = Mon-
 taner Not. D. = Esta villa de Santa Marg. a los diez y nueve días del mes
 de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete. Ante el bag. D. Cristóbal Pauker Bayle de al en esta, com-
 pareció D. Andrés Mancego hijo de D. en medicina D. Antonio Ma-
 rey y de Doña María Pineda Conorte, natural y vecino de esta villa
 citado por el Ministro a instancia de D. Leonardo Estelrich en el nombre
 que me da el hijo D. Juan Ignacio a efecto de declarar en este caso.

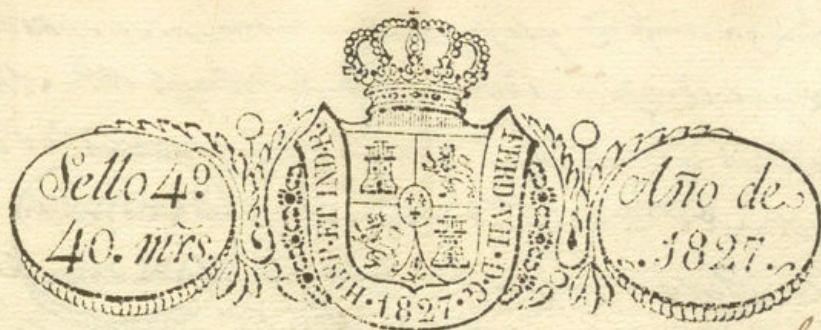
W. de al



diente y habiéndole leído se recibió el juramento de derecho ofe-
 cio, bajo su cargo, veracidad de lo que supiere y fuere pregunta-
 do y riéndole por las antepreguntas indicadas por el Indico pleonero del
 común de esta villa: Dijo que en ningún concepto lo comprenden
 las penas de la ley. = Preguntado sobre el primero de los Cap. en-
 tando: Dijo q. D. Leonardo Estelrich es hijo legítimo y natural de D. Ju-
 an Estelrich y de Doña Juana Ballester, quienes en su matrimonio pro-
 crearon a D. Leonardo como su hijo legítimo y natural de derecho
 en la carne y de jure p. la concurrencia de una y genealogía,
 y en esta calidad ha sido conocido y reputado por este vecindario. = Sobre
 el segundo de los Cap. entando: Dijo que ha conocido y tratado con
 frecuencia a D. Madalena Ballester defunta conorte de D. Leonardo Es-
 telrich como lo expresa el Capítulo y lo testifico con que lo vea, habiendo
 y con la inteligencia del pueblo. = Sobre el tercero entando: Dijo que
 Juan Ignacio Estelrich, estudiante de medicina y cirugía en el Real
 Colegio de Barcelona, es hijo legítimo y natural de D. Leonardo Estel-
 rich y de D. Madalena Ballester Conorte, quienes lo procrearon y
 educaron durante su matrimonio en su seno y familia y por tal
 es y ha sido siempre reputado por el público. = Sobre el quinto y úl-
 timo de los Cap. entando: Dijo que D. Leonardo, su hijo D. Juan
 Ignacio ni otro alguno de su respectiva parentela han cometido delito
 alguno por el qual hayan merecido aún la mayor leve corrección por
 ningún Tribunal, ni meng por el de la Santa Inquisición, ante bien
 son y han sido todos ellos reputados por muy observantes de su con-
 ciencia Religión y en esta circunstancia han obtenido sus antepa-
 rados los empleos de mayor distinción en esta villa y por lo respecti-
 vo a la familia de D. Madalena Ballester madre del indicado D.
 Juan Ignacio es pública voz y fama que es gente de los de primera
 clase, de muy buena conducta y estimación conociéndose tal a D.
 Ignacio Ballester Presbitero Donero de la Santa Iglesia Catedral
 y lector q. fue de esta villa de tiempo por muchos años como tal de la
 indicada D. Madalena Ballester y a demás se conocen a D. Juan

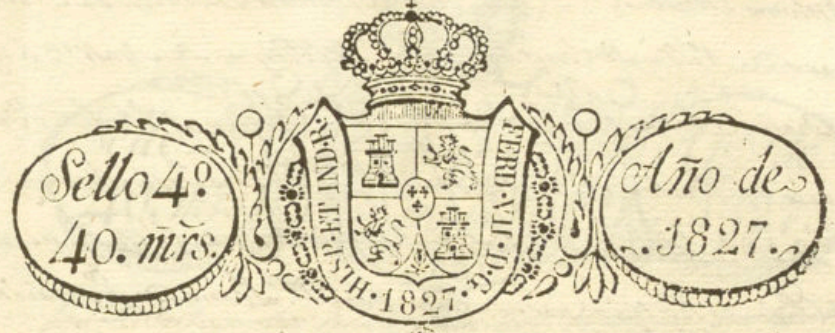
W.

Esteban y D.^o Sebastian Hermann, ambos presbiteros hijos del me-
morado D.^o Juan Ignacio, y en este respecto no cabe la menor
dificultad de que todos sus ascendientes por entrambas lineas son
y han sido personas de probidad y loables costumbres, sin que
haya sido de otro testigo de que ninguno de los sujetos refe-
ridos hayan pertenecido a ninguna especie de sociedad secreta
como publica. Ine cuanto sabe y la verdad es cargo el juramento q.
prestado tiene, y le ha sido que se lo fue esta declaracion, expreso co-
nforme, y la ratifico manifestando ver de la edad de cincuen-
ta y cinco años, y la firmo con su mereced de q. doy fe. = Cristoval Tan-
ler = Bayle. M. = Andrej Horey y Pareto = Ante mi = Antonio Mun-
tañer = Not. = En la memoria de Villa de Santa Maria, a los
dias diez y cinco ante dichos: Ante el mismo D.^o Cristoval Tanler Bayle
M. compareció el Honor Antonio Nadal Esteban hijo de Juan y de
Maria Esteban Con. natural y vecino de dicha Villa, testigo admi-
nistrado por D.^o Leonardo Esteban para declarar en este capi-
tulo, y habiendo prestado el juramento, en mano y poder del propio
Bayle M., arregladamente a derecho, ofreció decir verdad de lo q.
supiere y fuere preguntado, y siendo por las ante preguntas ge-
nerales de la Ley pedida por el Jindico pleuero: Dijo que en
nada lo comprenden = Preguntado por el primero de los Cap.^{os},
enterado: Dijo q. D.^o Leonardo Esteban es hijo legitimo y natu-
ral de D.^o Juan Esteban y de D.^o Maria Rosello quienes
lo procrearon y educaron en su seno y familia como en hijo legi-
timo y natural destinándole al estudio de Cirugia por empeno
vivo con el que su perfeccion, y en esta circunstancia o calidad con-
serva el esplendor de su casa y familia como es notorio en este
pueblo y en el de Santar de donde en el dia tiene su residen-
cia. = Sobre el segundo de los Cap.^{os}, enterado: Dijo que es de
q. D.^o Madalena Ballaster de Santa consorte de D.^o Leonardo
Esteban fue hija legitima y natural de D.^o Joaquin Ballaster y
de D.^o Antonia Montaner Con., quienes la educaron en su seno
y familia como en hija legitima y natural y en este respecto
la ha considerado siempre por notoriedad el publico. = Sobre el ter-
cer, enterado: Dijo q. D.^o Juan Ignacio Esteban estudiante de me-
decina y cirugía en el M.^o Colegio de Barcelona, no cabe dificultad



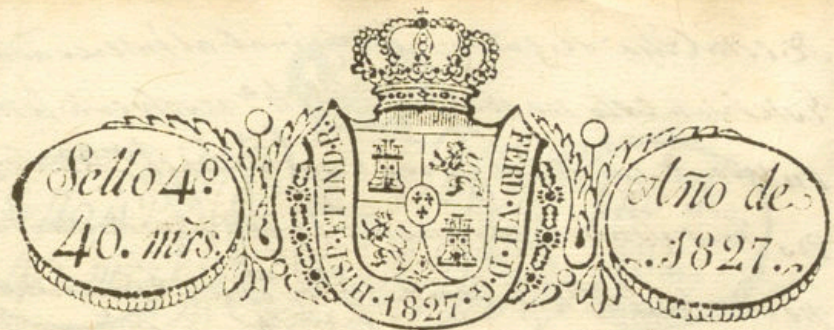
q. es hijo legitimo y natural de D.^o Leonardo Esteban y de D.^o Maria
Rosello, y como tal le ha considerado siempre por notoriedad
este pueblo. = Sobre el cuarto de los Cap.^{os}, enterado: Dijo que
contiene verdad en todas sus partes, que el testigo ha podido formar
este concepto por haber conocido desde su menor edad a las personas
de esta casa y familia con todo esplendor, ocupando los empleos
mayor distinguidos el Gobierno en esta Villa ejerciendo el de Jindico
personero del Conun de dicha Villa hace algunos años, D.^o Leonardo
Esteban padre de D.^o Juan Ignacio, dando motivo a ello, el ver la
toda personas de muchísima probidad y estimacion, sin q. jamas ha-
yan sido castigados por ningun furto y particularmente por el
de la Santa Inquisicion dando prueba de cuanto se ha dicho el haber
tenido D.^o Madalena consorte de D.^o Leonardo Esteban, a D.^o Jo-
na Ballaster = D.^o Domènec de la Santa Iglesia Cathedral y por ul-
timo falleció en su casa por poco en la Villa de Lugo, quien decapitaba los
funciones de tal con la complacencia que se puede apetecer segun
es notorio en toda esta Isla, y por ultimo ninguna de sus parientes
de entrambas lineas ha ejercido oficio mecánico ni menuda-
mente, antes al contrario han vivido siempre con todo esplendor
de su propio habere, conociéndose tales en grande proximidad a D.^o
Juan Esteban y D.^o Sebastian Hermann, ambos presbiteros hijos
del memorado D.^o Juan Ignacio, y en este respecto no cabe la me-
nor dificultad de que todos sus ascendientes y actuales parientes
por entrambas lineas son y han sido personas de loables costumbres
y alta consideracion, sin q. conste, ni haya sido de otro testigo
q. ninguno de los sujetos referidos han pertenecido a ninguna especie de
sociedad secreta ni publica. Ine cuanto sabe y la verdad por
el juram.^{to} q. tiene y antes prestado, y habiéndosele leído esta de-
claracion expreso estar conforme a la misma dictada y por esto re-
afirmo a ella y la ratifico manifestando ver de la edad de sesenta

uno ya con el y la fimo de mano, con un testigo por ante mi
 de que testifico. = Cristoval Tamber Bayle R. = Antonio Nodal Es-
 telrich = Ant. = Antonio Montaner Nodal Es. = En dicho
 villa de El Pinar de El Reyno de Castell. a los diez y seis dias de mayo
 de 1827. Ant. el propio D. Cristoval Tamber Bayle R. comparece
 el Sr. D. Antonio Tamber D. hijo de Cristoval y de D. Sebastian
 na. Aggravacion natural de la villa de Estelrich, que
 es de esta villa de Santa Maria. Testigo presentado por D.
 Leonardo Estelrich, y citado por el mismo para efecto de declar-
 ar en este expediente de informacion a quien en herencia re-
 cubo juramento a Dios nuestro Señor, y lo presto en la forma de
 condicional, bajo cuyo cargo ofrece decir verdad de lo q. supiere si
 fuere preguntado y si no lo por las ante preguntas indicadas
 por el mismo Sr. Tamber de la villa de Santa Maria. Dijo que en
 nada le comprehenden las General y de la Ley. = Preg. por el pro-
 prio D. Sr. Cap. = Contestado. Dijo q. es cierto que D. Leonardo Es-
 telrich es hijo legitimo y natural de D. Juan Estelrich y de D.
 Magdalena Travella conde, y le consta por motivo de haberle tratado
 con mucha frecuencia desde muchos años a esta parte
 y ademas es publica voz y fama ser, como ha dicho por haber
 lo conocido en su casa y familia. = Sobre el segundo. Dijo que me-
 morado Cap. = Contestado. Dijo q. igualmente es cierto q. D. Madale-
 na Travella conde y D. Leonardo Estelrich, es hijo de D.
 Jaime y de D. Antonia Montaner, y siendo de concepto, en
 el modo indicado respecto de q. ha conocido y tratado con bastante
 frecuencia; a lo padre de la memoria D. Madalena quien ha
 educado como tal su hijo y así la han reputado en todo tiempo
 tanto en esta villa como en la ciudad de Palma de donde es na-
 tural. = Sobre el tercero, contestado. Dijo q. Juan Ignacio Estelrich
 estudiante de medicina y cirugía en el Colegio de Barcelona; es hijo
 legitimo y natural de D. Leonardo Estelrich y de D. Madalena Tra-
 vella conde, quienes le han procurado su mayor educacion en su casa
 y familia con temer de Dios y respecto a las Autoridades. = Sobre el
 quarto. Dijo Cap. = Dijo q. el suplicante D. Leonardo Estelrich
 su hijo D. Juan Ignacio y por fin todos y de respectos parentez han



sido sujeto de probidad y habiles costumbres, en temiendo de que
 jamás han cometido delito alguno por el qual hayan merecido abun-
 ta mayor leve de merecion y particularmente no han sido preso ni in-
 minadamente procedido por el Santo Tribunal de la Inquisicion, demor-
 trando en todas ocasiones ser edicto a la persona de nuestro soberano
 el Sr. D. Fernando Septimo que Dios guarde; tan poco han expe-
 dido ninguno de sus antegados Oficio civil ni menor decente segun es pu-
 blico y notorio publica voz y fama en esta villa y en la ciudad de Palma
 de donde con natural y quecing los Abuelos maternos de D. Juan Ig-
 nacio Estelrich y Ballester, compravando esta verdad el haber teni-
 do un tio materno que se llamaba D. Ignacio Ballester Pro Domo
 de la Santa Iglesia catedral, quien decia con particular como lo
 simonia. = Dijo por cuyo motivo le honraron con el honorifico asenso de
 cura parroco de la Villa de Santa Maria, donde ratificó en buen nombre
 mediante el de interer a favor de la humanidad oprimida, ademas
 se conocen en el en grado proximo a D. Juan y D. Sebastian Es-
 telrich hermanos de los presbiteros hijos del memorado D. Juan Igna-
 cio, habiendo sido D. Leonardo padre del memorado D. Juan Ignacio,
 siendo persona de la villa de esta villa y en este respecto, no cabe
 la menor dificultad de que, todo y su ascendiente y actual ya nienta
 por entrambo líneas son y han sido personas de habiles costumbres
 y respectable consideracion con respecto a los moradores de esta ve-
 ciudad en donde no se conoce padron de noble, sino que todo y pechan
 igualmente por ver de bebetria; meng conota al testigo, ni ha di-
 do decir que ninguno de ellos conoce de estas familias haya pen-
 tendido a Sociedad alguna publica ni secreta. Fue ex cuanto va-
 be y la verdad por el juramento que prestado tiene, y leida que se
 le fue esta su declaracion expreso estan conformes a lo q. se afirmó
 y ratifico manifestando ser de la edad de cinquenta y cuatro años y la
 fimo con su mereced de que doy fe. = Cristoval Tamber Bayle R.

Antonia Tauler D.^{na} = Antea mi = Antonio Montaner Not.^o Leno = En la ep.
 presentada villa de Santa Cruz de Tenerife de Santa Cruz de Tenerife, y en la
 fecha de hoy. Ante el mismo Mag.^{to} D.^o Cristoval Tauler Bayle Real Compa-
 ñero el Doctor en ambos derechos D.^o Pedro José Montañez hijo de D.^o Juan
 y D.^o Antonia de la Cruz, natural de esta villa y vecino de la Ciudad
 de Palma, testigo presente por D.^o Leonardo Estelrich a efecto de
 declarar en este expediente de información y peticiones. En merced de
 cinco juramento arreglamente a derecho y precio de su venta en
 lo que supiere y fuere preguntado, y viéndolo al tenor de lo ante.
 Preguntas indicadas por el mismo peticionario del común de esta villa
 en un escrito que obra al folio 3. de este expediente: Dijo que en
 nada se comprehenden las Encomiendas de la Ley. = Preguntado sobre el
 primero delo Cap.^o formado por el intercedo D.^o Leonardo Estelrich,
 entendió: Dijo que ha conocido a los dichos D.^o Leonardo Estelrich
 y tratados con frecuencia desde su menor edad, por cuyo motivo es
 cierto cuanto expone dicho Capitulo y lo he oído con q.^o lo he
 publicado y fama. = Sobre el segundo: Dijo que D.^o Madalena
 Kallester concorte al indicado D.^o Leonardo es hijo de D.^o Juan
 y D.^o Antonia Montaner, q.^o tiene la educación como tal, y
 en este respecto ha sido siempre reputada en esta Ciudad y de
 igual modo lo ha sido en la Ciudad de Palma de donde es natural,
 lo que queda asegurado por tener muy buen conocimiento de la
 madre de la misma y de su persona y la conocí en su infancia.
 = Sobre el tercero entendió: Dijo q.^o no puede haber dificultad en q.^o
 D.^o Juan Ignacio Estelrich, estudiante de medicina y cirugía en el
 Al.^o de la Universidad de Barcelona, sea hijo legítimo y natural de D.^o Leonar-
 do y D.^o Madalena Kallester. Por lo al respecto de reputarle por
 tal este vecindario, y en su procedo y educado en su seno y familia.
 Sobre el quinto: Dijo que todos sus antepasados y parientes son
 sujetos de la mayor distinción, y en esta circunstancia han obte-
 nido en esta pueblo los empleos mas onerosos q.^o por lo regular son
 elen confesores y no a flayones de igual clase, y en su notancia,
 a may. de que no sabe hayan cometido crimen por el qual hayan
 sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisición ni otro al-
 guno ante bien han sido siempre tenidos por sujetos de probidad
 y educación sin que hayan explicado oficio vil, ni menys decente, con-
 tray lo contrario se han conocido y conocen actualmente algunos parientes.

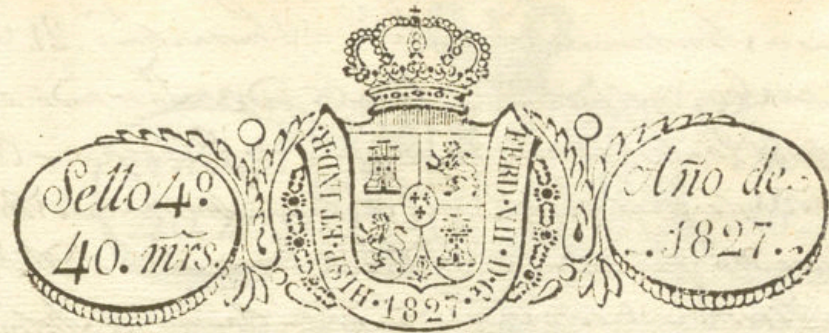


tes de Encomiendas, y que han obtenido prebendas al may alto me-
 rito como lo fue D.^o Ignacio Kallester. Pro D.^o Donoso de la Cruz y Iglesia
 Cathedral y por ultimo fue Juan parrico de la villa de Arna en donde
 acredita su buen nombre por todos estos q.^o a demas se conocen a D.^o
 Juan y D.^o Sebastian Estelrich Pro hijos de D.^o Juan Ignacio y por
 ultimo sabe el testigo que D.^o Leonardo Estelrich ha sido diferen-
 te veces miembro del Ayuntamiento de esta villa, y ome el testigo
 no tener noticia ni meng le consta q.^o hayan pertenecido ninguno
 de estas Casas de familia a sociedad alguna, tanto publica como de-
 creta, entre lo contrario no ha podido observar un grande amor y leal-
 tad a nuestra Obisado. El Sr. D.^o Leonardo Estelrich q.^o Dijo gran-
 des. Fue en cuanto sabe y la verdad por el juramento que fecho
 lleva, y lema que se le fue esta declaración expone como
 conforme y la ratifico, manifestando ser de la edad de noventa
 años cumplidos, y la firmo con su Merced de que doy fe. = Ante
 val Tauler Bayle. = Pedro José Montañez. = Antea mi = Antonio
 Montaner Not.^o Leno. = Sta. Cruz de Tenerife. = 1. de Setiembre de 1827. =
 comunico este expediente al Jefe de la Prisión de esta villa
 para q.^o en su vista diga lo conducente. Lo mandó su merced q.^o
 firmo ante mi, de que Certifico. = Cristoval Tauler Bayle. =
 Antea mi = Antonio Montaner Not.^o Leno. = Dicho dia: lo el
 infrascrito Antonio Leno hijo, sabe el tanto que antecede a D.^o
 Pedro José Montañez y a D.^o Leonardo Estelrich, en su per-
 sona de que Certifico. = Montaner Antonio Leno. = Mag.^{to} Leno =
 El Jefe de la Prisión de esta villa en uso de la comunicacion q.^o se le
 ha conferido de este expediente formado a solicitud de D.^o Leonardo
 Estelrich: Dice q.^o habiendo examinado con imparcialidad lo pene-
 ra q.^o se ha acreditado tal implicar y vengas en el modo solicitado
 y por lo mismo no tiene inconveniente en q.^o el Mag.^{to} declare
 ser asi, interponiendo p.^o ella su autoridad y judicial decreto, y q.^o
 quedandose copia autentica de este expediente en la Causa. =

Restituida se entregue original al Interesado D. Leonardo Estelrich esto no obstante N. M. resolvió lo may conforme
 en sus atribuciones. Santa Cruz 22. Set. de 1827. = Ce-
 dro Font Indico personero = En la villa de Santa Cruz 22. de Set.
 no de 1827 a los veinte y dos dias del mes de Setiembre de 1827
 mil ochocientos veinte y siete. El Mag. D. Cristoval Tauler Bayle
 Al. En ella: En vista de la antecedente informacion relativa a la
 limpieza de sangre, buena vida fama y costumbres de D. Juan
 Ignacio Estelrich y de su padre D. Leonardo y D. Madalena
 Ballester, y siendo los testigos q. en ellas han declarado como en
 el Tribunal por sugetos de caracter y de entera fe y credito in-
 mencia Dijo que la debia aprobar y aprobo en toda su par-
 te en cuanto haya lugar en derecho, y para su mayor esta-
 bilidad y firmeza interpuso en ella su autoridad y judicial de-
 creto, mandando que quedandose copia en debida forma en
 el oficio del presente letrado, se entregue original al Inter-
 sado D. Leonardo Estelrich para que use de ello donde y como
 le convenga y por este su auto acilo proveio y firmo en men-
 ced de que doy fe. = Cristoval Tauler Bayle Al. = Ante mi =
 Antonio Montaner Not. En. = Dicho dia: Yo el infrascrito
 Notario como hizo saber el auto que antecede a D. Pedro
 Font Indico personero del comun de esta villa y a D. Leo-
 nardo Estelrich en sus personas, de que Certifico. = Antonio
 Montaner Notario En.

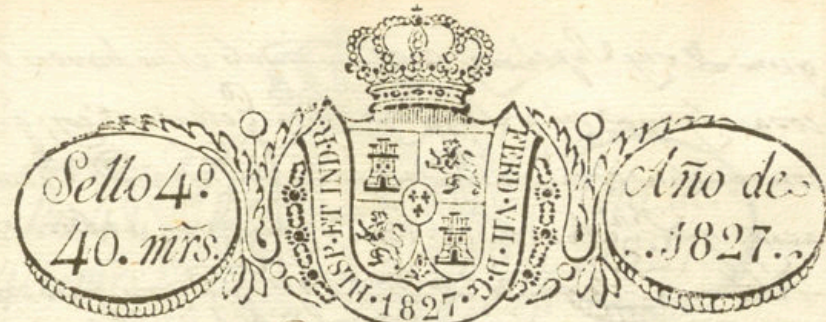
Es conforme al original que en este dia se entregado al
 Interesado Don Leonardo Estelrich, en cumplimiento de
 auto precioso antecedente de que Certifico. Santa Cruz
 quince de octubre de Setiembre de mil ochocientos
 veinte y siete

Antonio Montaner Not. En.



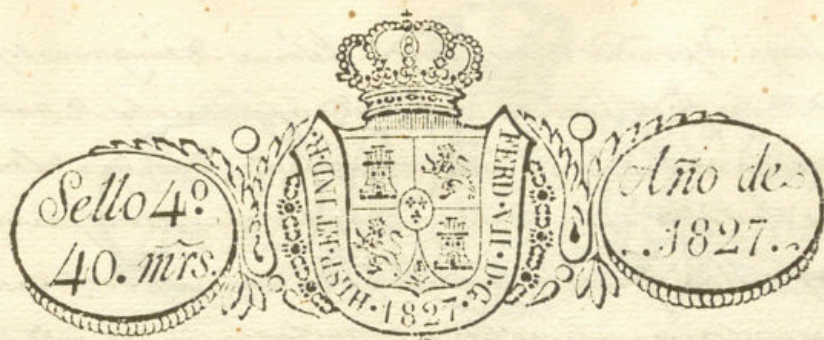
Presentada por el Interesado hoy dia 20. de Setiembre de 1827. de que doy fe. =
 Montaner = Mag. En. = Martin Baymundo Molina y Bocca expone.
 q. recabada informacion judicial de testigos q. declaren sobre los as-
 siguientes. = Primo dicen personas dignas de fe q. el Exponente es per-
 sona de buena fama, vida y costumbres en terminos, que no ha dado
 q. conuinar con algunas ni a seculares ni a Eclesiasticos y en tanto es
 así q. no ha sido jamas castigado, ni corregido por ninguno de sus
 pecados. Digan como los oiden. = Segundo dicen q. no ha pertenecido
 a sociedad alguna tanto secreta como publica, antes al contrario ha demer-
 tado en todo tiempo ser visto a Nuestrasoberano D. Fernando Septi-
 mo, y q. Dijo que. = Tercio pone q. lo referido contiene verdad por tanto
 el mejor modo q. haya lugar. = Al. M. Suplica q. se sirva mandar
 recibir la citada informacion con citacion de Indico personero y regio-
 trada con el correspondiente Auto de aprobacion, se entregue original
 al Exponente p. el uso de su Mag. q. en justicia lo solicita a favor.
 Omni Cu. et licet Cu. = Al. Cu. = Martin Baymundo Molina y Bocca. =
 Santa Cruz 22. de Setiembre de 1827. = Se presentada: Recibida la
 informacion q. esta parte solicita, con citacion de Indico personero de
 esta villa, y fecho se traza para la providencia q. haya lugar =
 Cristoval Tauler Bayle Al. = Dicho dia: Yo el infrascrito Notario Enri-
 vado notifique e hizo saber el auto q. antecede a Martin Baymundo Molina
 y Bocca y a D. Pedro Font Indico personero de esta villa en sus personas,
 de que Certifico. = Montaner Not. En. = Mag. En. = D. Pedro Font Indico
 personero del comun de esta villa, en vista de la solicitud de Martin
 Baymundo Molina y Bocca relativa a que se le reciba informacion
 sobre los Capi. que presenta: Dice que no tiene inconveniente en que
 se reciba informacion p. medio de los testigos q. presenta, mientras
 q. estos prestando el correspondiente juramento seyan preterrogados
 por los generales de la Ley y en razon de ciencia en su Mag. como
 asilo pido en cumplimiento de just. Cu. Pro. Cu. = Pedro Font In-
 dico Personero. = En la villa de Santa Cruz 22. de Setiembre de 1827 a los
 veinte y uno dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete.
 El Indico personero D. Pedro Font me presento este pedimento para
 la correspondiente providencia, lo que noto por diligencia y

firma = Montaner Notario Ltro. = Santa Cruz. 21. Setiembre de 1827. = Seem antepreguntado, como lo pide. Lo mando el Mag. D. Cristoval Panler Bayle Real y lo firmo de g. C. Estifico. = Cristoval Panler Bayle Real = Ante mi = Antonio Montaner Notario Ltro. = El mismo dia, fue notificado el decreto q. antecede a D. Pedro Font In. deo Personero de esta Cilla, y a Martin Raymundo Molinay y Boca por el Ministro Matias Poma mediante billete a cada uno de ellos en fregado de cuya Relacion certifico. = Montaner Notario Ltro. = Mag. D. = Martin Raymundo Molinay y Boca en el expediente sobre la informacion de su vida fama y costumbres. Expone: Que habiendo le notificado haver lugar a recibir la informacion solicitada por el Exponente con intervencion del Indico Personero proceda sena lamiento el dia p. el examen de testigos cuya cota presenta en en ga atencion. Al. Mag. Suplica q. se sirva tenerla por presen- tada, y mandarlo como lo lleva expuesto en g. C. Estifico favor. Cuius Cu. Et licet Cu. = Alt. Cu. = Martin Raymundo Molinay y Boca. Santa Cruz. 21. Set. de 1827. Por presentada: como lo pide y por a Ello se venala el dia de manana 22. del corriente, y demas utile y necesario. Lo mando Subl. ced. y firmo de g. C. Estifico. = Cris- toval Panler Bayle Real = Ante mi = Antonio Montaner Notario Ltro. = Dicho dia me g. ano el decreto q. antecede fue notificado el mismo a D. Pedro Font Indico personero del Com. de Estabilidad citado a efecto de ver jurar y picinterrogar a los testigos que han de declarar en este expediente para los diez horas de dia de ma- na y oigmente, vble y necesario con billete por el Ministro Matias Poma, de cuya Relacion certifico. = Montaner Notario Ltro. = Cu- ta = Los testigos q. han de declarar a inst. de D. Martin Raymundo Molinay y Boca en el expediente sobre su buena vida fama y costumbres. = P.imo D. Miguel Mij actual Regidor = D. Juan Mij P. y Benef. = J.ose Mij el Bafal = El Honor Juan B. B. = Santa Cruz. 21. Set. de 1827. = Martin Raymundo Molinay y Boca = En la Cilla de Santa Cruz. del Reyno de Mallorca a lo presente y de g. dia. El mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete. An- te el Mag. D. Cristoval Panler Bayle Real en ella, comparecio D. Mi- guel Mij actual Regidor hijo de D. J. Bal. y de D. Maria. Ovidio Concoete, natural y vecino de esta dicha Cilla, testigo presentado p. D. Martin Raymundo Molinay y Boca a efecto de declarar sobre su buena vida fama y costumbres, y poniendole su p. por ante mi el infrascrito notario Enq. recibio juramento con arreglo de de- cho, a p. de decir verdad lo q. supiere y fuere preguntado. Thaviez. 1827



1827
 dolo Suo por la Gen.^l & la Ley. Tres.^a por el primero de los
 Cap.^l formado por el pretendiente. Molina y en escrito que va por cabe-
 za de este Expediente, enterado: Dijo q. conoce al citado D.ⁿ Mar-
 tin Raymundo Molina y Poca y tratado con bastante frecuencia
 desde su niñez, y por este motivo le consta q. es un sujeto de muy
 arreglada conducta, sin que en ningún tiempo haya dado q. censurar
 ni a secular, y a Eclesiástico en lo político y moral. = Sobre el segundo
 enterado: Dijo q. no le consta, ni meng ha venido a su noticia q. haya
 pertenecido el memorado D.ⁿ Martin Raymundo Molina a sociedad
 alguna tanto secreta como publica, antes bien ha demostrado ser muy
 adicto a Nro. Señor D.ⁿ Fernando Septimo q. Dios que = Sobre
 el tercero de dho. Cap.^l: Dijo q. contiene verdad, y q. lo que ha decla-
 rado es enanto sobre y la verdad, es cargo el juramento q. prestado tie-
 ne, y habiendosele leído esta su declaración expreso estar conforme
 y la ratifico manifestando ser de la edad de sesenta y uno años, y
 notu firmo por haber expuesto no saber lo contrario, y la firmo en
 Chag.^l por ante mi de que certifico. = Christoval Lemus Bayle
 Real = Ante mi = Antonio Montaner Not.^o Leno. En la mencio-
 na villa de Santa Cruz. diecho dia, mes, y año. Ante el mismo Señor
 Bayle Real compareció el Reverendo D.ⁿ Juan Moll Pro. y Benefi-
 ciario de esta parroquia, hijo de D.ⁿ Miguel y de D.^{na} Catalina Estel-
 rich Cor. natural y vecino de esta villa testigo cotado p.^a D.ⁿ
 Martin Raymundo Molina y Poca a efecto de declarar sobre
 su buena vida, fama y costumbre, y habiendo en m.^{te} recibido jura-
 mento al citado D.ⁿ Juan Moll Pro. por Dios nuestro Señor lo pre-
 to en la forma Vicenotal con cuyo cargo ofrecio decir verdad de
 lo que supiere y fuese preguntado, y siendo por lo ante preguntas
 indicadas por el Indio Joven de el Conm. de esta villa: Dijo que enna-
 da le comprehenden las Penales & la Ley. Tres.^a por el primero de
 los Cap.^l formado por el Intercedo D.ⁿ Martin Raymundo Molina y
 Poca en en escrito q. obra al folio 1.^o de este Expediente, enterado: Di-
 jo q. dicho Molina y Poca es persona de buena fama y costum-
 bra, en terminos de que jamas ha sido castigado ni corregido por mi-
 n.^o

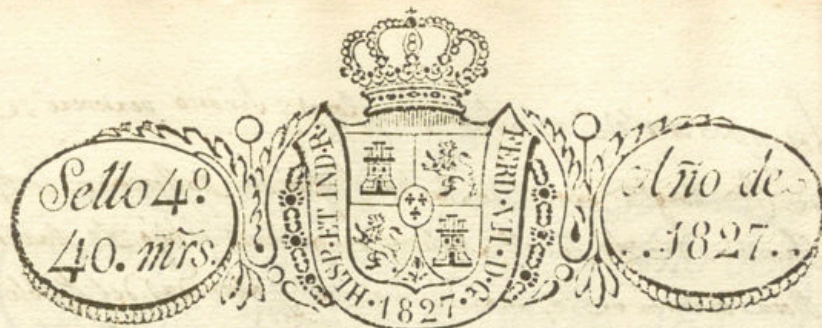
gimo de su Superior, comprobando el no haber dado q. venenosa
cosa alguna ni a Seculares ni a Eclesiásticos; q. ha sido educado
con mucha esemplaridad por su padre D. Juan Molinas y Tex-
nenti y D. Ana Rocas con. segun voz publica en esta vecindad.
Sobre el segundo de los Cap. Dijo que no sabe, ni meng
ha oido decir que el indicado D. Martin Raymundo Molinas
haya pertenecido en este ultimo tiempo, ni en ningun otro
a Sociedad alguna tanto secreta como publica, antes al con-
trario ha manifestado ser edicto a nuestro Soberano D. Fer-
nando Septimo q. Dijo que. Igualmente que lo que ha dicho es la verdad
y cuanto vale por el juramento que fecho lleva, y letura q.
sele fue esta en declaracion expreso estar conforme, y la
ratifico manifestando ser de la edad de cincuenta y siete
años, y la firmó con su m. de que doy fe = Cristoval Tauler
Boyle Real = Juan Mol P. y Beneficiado = Ante mi =
Antonio Montaner Not. loco. = En dicha Villa de Santa
María. Del Reyno de Mallorca a los veinte y quatro dias del mes de
junio de setenta y uno de mil ochocientos veinte y siete
Ante el propio D. Cristoval Tauler Boyle Real, com-
parescio Jose Alay del Oficio de Escribano y de Catana, Es-
cribano con anterior natural y vecino de esta Villa, testigo presen-
te por D. Martin Raymundo Molinas y Rocas a efecto de de-
clarar en este expediente de informacion sobre su bue-
na vida, fama y costumbres, y haciendolo su m. por ante
mi el infrascripto Notario Escribano recibí juramento ane-
gladamente a derecho prometió decir verdad y cuanto su
placere y fuere preguntado, y haciendolo su al tenor de las
ante preguntas indicadas por el Judio Flavonero: Dijo que
en concepto alguno le comprehenden las Pen. de la Ley. =
Preg. por el primero de los Cap. formadas por el Intercedido D. Mar-
tin Raymundo Molinas en el escrito que obra al folio 1.º de este
expediente enterado: Dijo la verdad que conoce a D. Martin
Raymundo Molinas desde que nació, y le ha tratado frecuente-
mente con motivo de ser vecino por muchos años de la casa de
su padre y con ella le consta que es un mozo de muy amezmada
conducta comprobando esta verdad el no haber dado que ven-
surar a Seculares ni ha Eclesiásticos tanto en lo político como
en lo moral, ni meng ha sido castigado ni corregido por ninguno
de su Superior. = Sobre el segundo enterado: Dijo q. no le consta



ni ha oido decir que haya pertenecido el indicado Molinas a
Sociedad alguna tanto secreta como publica, antes al contrario
cree el declarante que al tenor de su amezmada conducta
está muy distante de haber caído en semejante debilidad
y flaqueza comprobando cuanto lleva dicho el haber siempre
demostrado decior a nuestro Soberano q. Dijo que. Igualmente q.
ha declarado es cuanto vale y la verdad por el juramento q.
prestado tiene, y letura q. sele fue esta en declaracion expreso
estar conforme, y la ratifico manifestando ser de la edad de
setenta años, poco mas o meng y la firmó con su m. de que
doy fe = Cristoval Tauler Boyle Real = Jose Alay = Ante
mi = Antonio Montaner Not. loco. = En la expresada Villa
de Santa María, a los dias, mes y año ante el J. Ante el mis-
mo Señor Boyle Real comp. el Honor Juan Ribloni hijo de
Baltazar y de María. Buitola con. natural y vecino de esta
Villa testigo cuotado por D. Martin Raymundo Molinas y
Rocas al objeto de declarar sobre su buena vida fama y cos-
tumbres, y haciendolo su m. recibí el correspondiente jura-
mento anegladamente a derecho por ante mi yo el infras-
crito Notario Escribano prometió decir verdad y lo que supiere y fuere
preguntado, y siendo con respeto a lo pedido por el Judio per-
sonero del Com. de esta Villa: Dijo q. en nada le comprehen-
den las Pen. de la Ley. = Preg. por el primero de los Cap. enter-
dos por el inculcado D. Martin Raymundo Molinas en el es-
crito q. va por cabeza de este expediente: Dijo que le conoce
por haberle tratado muy amezmada desde su primera edad,
y por igual motivo puede asegurar que es un sujeto de los de
muy mala conducta, sin que en ninguna ocasion haya dado mo-
tivo a venenar tanto a Seculares como a Eclesiásticos por lo
respectivo a materias políticas y morales, ni meng ha sido cas-
tigado ni recibido la mayor correccion por ninguno de su
Superior. = Sobre el segundo y ultimo de los Cap. enterados: Dijo
que no le consta ni meng ha oido decir publica ni privada-
mente



q. haya dependido el memorado *Alfama* de ninguna especie de socie-
dad de la q. se conocen contrarios a los derechos de nuestro *Libertano*,
ante lo contrario a valio siempre en defensa del mismo. Igualmente
que ha dicho es la verdad y en tanto vale, por el juramento que ha
hecho, y le da que se le fue esta su declaración y papeo es
tan conforme, y la notifica, manifestando ser de la edad de cin-
quenta años, y no la firmo por no saber, si pero en M. de que
doy fe. = Cristoval Canles Bayle Real = Ante mi = Antonio Mun-
toner Notario L. = Santa Marg. ^{ta} 24. Setiembre de
1827. = Comunique este Expediente al *Judice* *Procurero*
del *comun* de esta *Ciudad*, para q. en su vista exponga lo conve-
niente. Lo mandó el *Mag. y* firmo ante mi de que certifico.
= Cristoval Canles Bayle Real = Ante mi = Antonio Mun-
toner Notario L. = Dicho día: Yo el *supra* *escrito* *Notario*
cribano notifique, e hizo saber el auto que antecede a D. de
Dro *Just* *Judice* *Procurero* del *comun* de esta *Ciudad*, y a D. Mar-
tin Raymundo Molin y Poca en su persona, de que certifico.
Muntoner Notario L. = Mag. *Lo* *Ver* = El *Judice* *Procurero*
de esta *Ciudad* en uso de la *comunicación* que se le ha confiado
del Expediente formado a solicitud de D. Martin Raymundo
Molin y Poca. Dice que habiéndolo examinado con imparcialidad
le parece que se ha acreditado la buena vida, fama y costum-
bre de D. Martin Raymundo Molin y Poca, y por lo mis-
mo, no tiene inconveniente en q. el *Mag.* declare serva, in-
terponiendo para ello su autoridad y judicial decreto, y que que-
dando copia autentica de este Expediente en la *Libreria*
de esta *Ciudad* se entregue original al interesado D. Martin Ray-
mundo Molin y Poca: esto no obstante M. Mag. ^{ta} *reco* *viene* a lo
may conforme en uso de su *atribución*. Santa Marg. ^{ta} 25. Se-
tiembre de 1827. = Pedro Just *Judice* *Procurero*. = En la vi-
sta de Santa Marg. ^{ta} del *Reyno* de Mallorca a los veinte y cin-
co días del mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete.
El *Mag.* D. Cristoval Canles Bayle Real en ella. En vista
de la antecedente información relativa a la buena vida, fa-
ma y costumbre de D. Martin Raymundo Molin y Poca, y de
ser los testigos que en ella han declarado conocidos del *tribunal* por
hombr. y *caracter* y de tener fe y crédito. En M. de que
que la debia aprobar y aprobo entoda su *jurisdicción* en cuanto ha-
ya lugar en derecho, y para su mayor estabilidad y firmeza.

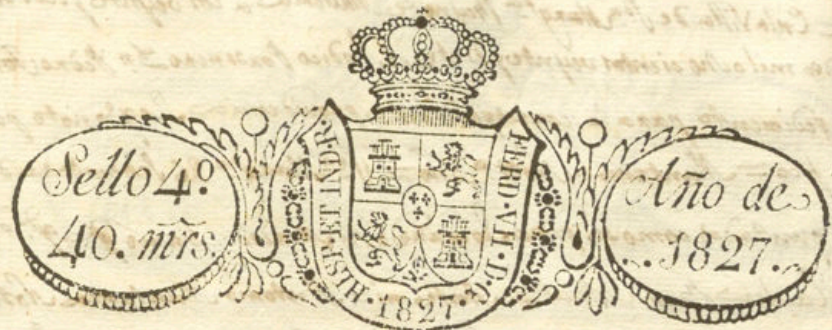


interpuso en ella su autoridad y judicial decreto: mandando
que quedando copia en debida forma en el *oficio* del pre-
sente *cribano*, se entregue original al interesado D. Mar-
tin Raymundo Molin y Poca, para q. en su vista exponga lo conve-
niente, y como le convenga, y por este su auto acilo provea y firme
en M. de que doy fe. = Cristoval Canles Bayle Real =
Ante mi = Antonio Muntoner Notario L. = Dicho día:
Yo el *supra* *escrito* *Notario* *cribano* hizo saber el auto que
antecede a D. Pedro Just *Judice* *Procurero* del *comun* de
esta *Ciudad*, y a D. Martin Raymundo Molin y Poca en su
persona, de que certifico. = Antonio Muntoner Notario L.
cribano.

Los infra escritos Bayle Real Regidores y Sindico personero de la Universidad y Villa de Sta. Margta una de las del Reyno de Mallorca = Certificamos, q. los Casos y Familia de Sta. Juan. Molinas de quienes es hijo Sta. Martin Piamon Molinas y Poca es uno de los mas distinguidos y abonados del Pueblo segun comun concepto del mismo, y en este respecto han obtenido sus antepasados los primeros empleos por decision del Sr. Juicio de este Reyno, q. no acostumbra confesar sino a personal de la en propiedad calidad, y constas en los libros de el Archivo de nuestro Ayuntamiento, q. Pedro Molinas fue Regidor en los años de 1527, 1531, 1533, 1534, 1535, y 1536; q. Bayle Molinas obtuvo semejante empleo en 1539, q. Pedro Molinas obtuvo el de Bayle Real en 1599; q. Manuel Molinas fue Regidor en 1666, q. Jo. Juan Molinas en 1745; q. Jo. Juan Molinas y Torrens en 1796, y Subdelegado de la Real Intendencia en esta Villa de Sta. Margta y su termino: y dicho Sta. Juan Molinas y Torrens fue igualmente Regidor en 1795. Y finalmente q. los nobles en esta Villa se reconocen tales por esta distincion, y calidades respecto q. en otros como los demás del Reyno no se tiene noticia existan padrones de nobles, y en este respecto pechan igualmente los vecinos. = Y para q. conste damos el presente testimonio firmado por los q. sabemos y refrendado por nuestro Secretario con el sello de esta Universidad en la misma Villa de Sta. Margta a los veint y dos dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos veinte y siete. = Christoval Tauler Bayle Real = Pedro Font Sindico Personero y por los Regidores no sabidos = Por mandado del Ayuntamiento = Bernando Poca Secretario. En la forma del Sr. + No =

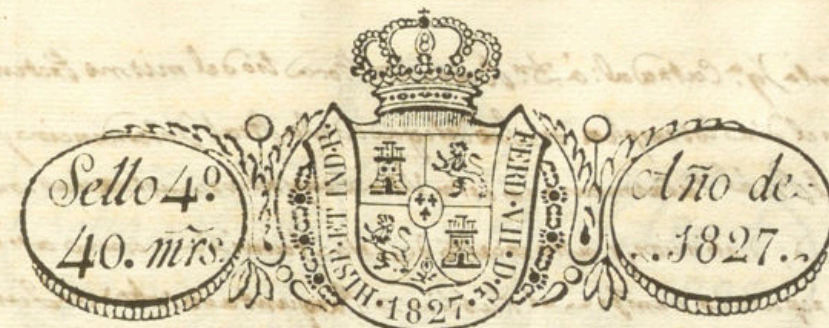
Acta Genealogico

L. Juan Molinas y Bonet = Con L. Francisco Torrens = L. Martin Poca = Con L. Antonio Parau = L. Francisco Molinas = L. Ana Poca = L. Martin Piamundo Molinas y Poca = Presentados por el Interesado L. Martin Piamundo Molinas hoy dia 26 Set. de 1827 de q. Jo. Jo. = Montaner = Mag. = L. = Martin Piamundo Molinas y Poca con la debida atencion exponen: q. para el uso de sus derechos recien de informacion de testigos, q. declaren sobre los capitulos siguientes = Primero q. el exponente es hijo legitimo y natural de L. Juan Molinas y Torrens, y de L. Ana Poca y Parau procreado constante su Matrimonio, reconocido y reputado siempre como tal, como es publico y notorio en todo el vecindario = Segundo q. L. Juan Molinas y Torrens es hijo legitimo y natural de L. Juan Molinas y Bonet y de L. Francisco Torrens procreado constante el Matrimonio de ellos q. lo educaron como tal y asi a sido siempre reputado por el



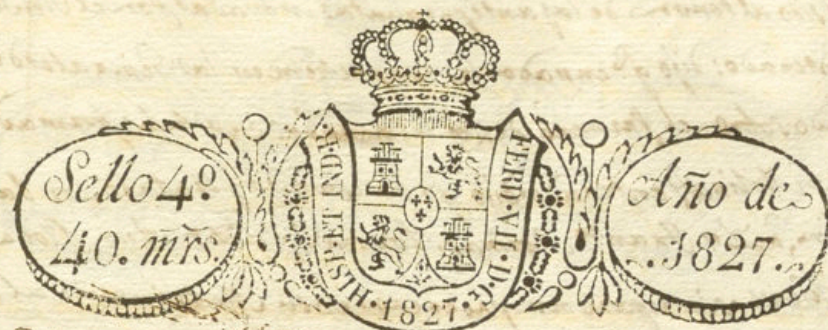
Publico = Exponen q. L. Ana Poca es hija legitima y natural de L. Martin Poca y de L. Antonio Parau procreado constante su Matrimonio, quienella educaron como su hijo y asi a sido reputado siempre en esta Villa = Juicio q. el exponente y su casa en esta Villa es mas distinguida de ella y de su primera clase, como tal a sido reputado desde muy tiemp y en este concepto han merecido la confianza del Gobierno y el honor de ser empleados muchos de sus parientes y otros de su ascendencia en los empleos publicos, q. no acostumbra confesar sino a las personas de mayor distincion como actualmente se conocen algunos empleados de esta calidad, y otros, q. sirven a la Iglesia, y unos ellos en la distinguida carrera de Abogado; y por ultimo se conoce unia Materna del exponente q. sirve en los empleos de Subdelegado de la Real Intendencia y el de Bayle Local de el Real Matrimonio; y es verdad = Quinto q. ninguno de sus ascendientes ha cometido crimen por el qual haya sido castigado por ningun tribunal antes bien han sido siempre tenidos por hombres de probidad y educacion sin q. jamas hayan ejercido oficial, ni menos desente: por tanto = Al M. Suplico q. se sirva mandado se reciba la citada informacion, con citacion del Sindico Personero y este, q. se registre con la judicial aprobacion en esta jurisdiccion Real y se le devuelva original para el uso de sus derechos, q. en justicia lo recibiera a favor de omnia = Acta en = Actum en = Martin Piamundo Molinas y Poca = Santa Margta 26 Setiembre de 1827 recibidos la informacion q. ope con citacion del Procurador Sindico Personero, y esto se haya presente. = Comandado L. Christoval Tauler Bayle Real de esta Villa, y lo firmo de q. Jo. Jo. = Christoval Tauler Bayle Real = Antem = Antonio Montaner Notario = En = Dicho dia fue notificado el decreto q. antecede a L. Pedro Font Sindico Personero del Comune esta Villa, y a L. Martin Piamundo Molinas y Poca mediante bi. Vete a cada uno de ellos entregado por medio y segun relacion de Matias Poca Ministro de este Juzgado, de cuya relacion certifico = Montaner Not. = Mag. = L. = L. Pedro Font Sindico Personero del comun de esta Villa en vista de la voluntad de L. Martin Piamundo Molinas y Poca relativo a q. se reciba informacion sobre los capitulos, q. presenta: dice q. no tiene inconveniente q. se reciba dicha informacion por medio de los testigos, q. presentare mientras q. el los prestando el correspondiente juramento se aen presentados por las personas de la Ley, y den razon de vividos en sus dichos como asi lo pide en cumplimiento de justicia = Omnia = Actum en = Pedro Font Sindico Personero =

= En la Villa de Sta. Margta. Reyno de Mallorca a los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veintey siete el Jindico Personero Dn. Pedro Font me presento este pedimento para la correspondiente providencia. Lo q. noto por diligencias y certificacion = Muntaner Not. Cno = Sta. Margta. 26 Setiembre de 1827 con antepreguntados como se pide. Comandó su Merced y firmó q. d. de f. = Christoval Euler Paye Real = Ante mi = Antonio Muntaner Not. Cno = Dicho dia fue notificado el decreto q. antecede a Dn. Pedro Font Jindico Personero del Comun de esta Villa, y a Dn. Martin Paye Molinas y Poca, mediante billete acordado con ellos entregado por medio y según relacion del Ministro Matias Poma de cuyo relacion certifico = Muntaner Not. Cno = Cuesta de los testigos q. han de declarar a instancia de Martin Paye Molinas y Poca en el expediente sobre la limpieza de sangre y buena fama vida y costumbres del endicado Molinas = Dn. Juan Moll Pae y Beneficiado = Dn. Andres Moray y Parais = El Honor Jose Alós del Regal = El Honor Juan Triboni = Dn. Mig. Alós actual Regidor = Sobre todos los capitulos = Santa Margta. 26 Setiembre de 1827 = Martin Paye Molinas = Mag. Cno = Martin Paye Molinas y Poca en el expediente sobre la informacion de la idoneidad de su casa y familia: expone q. habiendole notificado haver lugar a recibirla la citada informacion con intervencion del Jindico Personero prote de su matrimonio de dia para el examen de testigos y cuya Cuesta presento: en cuya atencion = A. M. M. Duplico q. se craven tenidos por presentados y mandando como lo lleva expuesto en q. recibidos favor = Emvicio = A. Licetia = Altimusca = Martin Paye Molinas y Poca = Presentado por el interesado Molinas hoy dia veinte y siete Setiembre de 1827 de q. de f. = Muntaner Not. Cno = Santa Margta. 27 Setiembre de 1827, los presentados como se pide, y para ello se les señaló el dia de mañana veintey ocho del corriente y demas utiles y necesarios. Comandó su Merced y firmó q. d. de f. = Christoval Euler Paye Real = Ante mi = Antonio Muntaner Not. Cno = Dicho dia mes y año del decreto q. antecede, fue notificado al mismo a Dn. Pedro Font Jindico Personero y a Dn. Martin Paye Molinas y Poca mediante billete a cada uno de ellos entregado por el Ministro Matias Poma a efecto de q. dicho Jindico pudiese ver jurar y preinterrogar a los testigos q. han de declarar en este expediente por las diez horas del dia de mañana, y siguientes utiles y necesarios, de cuya relacion certifico = Muntaner Not. Cno = En la Villa de Sta. Margta. del Reyno de Mallorca a los veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veintey siete ante el Magnifico Dn. Christoval Euler Paye Real en ellos comparecio el Procurador Dn. Juan Moll Pae y Vicario de esta Parroquia, y Beneficiado en la misma hijo de Dn. Mig. y de Dn. Casanova Castellón consores, natural y vecino de esta Villa, testigo citado por Dn. Martin Paye Molinas y Poca a efecto de



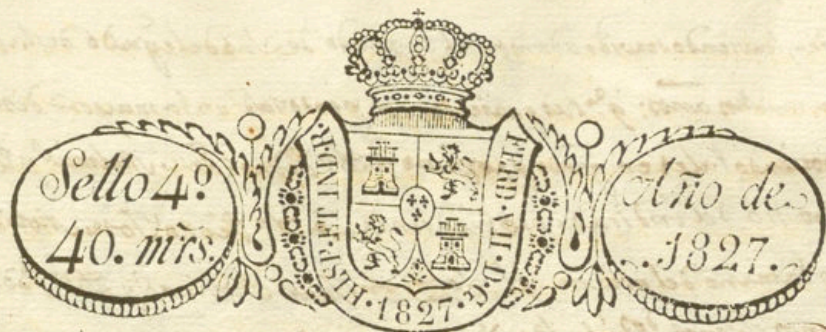
declarar en este expediente, y habiéndole su Merced recibido juramento por Dios y Nuestra Señora, y ante mi el infrascrito Not. Cno, lo puse en la forma casada tal, con cuyo cargo oficio de su Merced de lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor de las antepreguntas indicadas por el Jindico Personero del Comun de esta Villa, dijo q. en concepto alguno le comprenden en las generales de la Ley = Preguntado sobre el primero de los capitulos, entendiéndose: dijo q. conoce y ha tratado a Dn. Franco Molinas y Poca y a Dn. Ana Poca y Poca con sores, quienes han procreado en su matrimonio a Dn. Martin Paye Molinas y Poca han criado y educado en su casa y familia como su hijo legitimo y natural, y en este respecto lo ha considerado siempre por notoriedad este Pueblo = Preguntado sobre el segundo, entendiéndose: dijo q. ha conocido y tratado a Dn. Juan Molinas y Poca y a Dn. Francisco Poca consores quienes en su matrimonio procrearon a dicho Dn. Franco Molinas como su hijo legitimo legitimo y natural, y como tal lo ha considerado siempre por notoriedad este Pueblo = Preguntado sobre el tercero de los capitulos, entendiéndose igualmente: dijo q. ha conocido a Dn. Martin Poca y a Dn. Antonio Poca consores Padres de dicho Dn. Ana como lo expone el capitulo, y los Peaminos con q. lo expone, han sido, y son la inteligencia y conocimiento de este Pueblo = Preguntado sobre el cuarto de los memorados capitulos, entendiéndose: dijo q. conoce y es verdad; pues el testigo ha podido formar este concepto y no ha conocido desde su menor edad a personas de esta casa y familia con todo expone, ocupando los empleos mas distinguidos de el Obispano en esta Villa y a los es el de Regidor q. han ejercido Dn. Franco Molinas y Dn. Juan Molinas Padres y no del pretendiente, habiéndose ocupado ademas del segundo de Subdelegado de la P. Anton deuria por muchos años, desempeñando las funciones de dicho empleo con muchisimo celo y actividad a favor los Reales intereses; por cuyo motivo, y el de haverse imposibilitado de ejercer el q. le admitiere el J. Intendente la dimision de dicho empleo dándole gracias en razon de sus buenos servicios en q. se distinguió, y sus parientes son sujetos de la mayor distincion y calidad; pues conoce todos en grado proximo a Dn. Pedro Jose Molinas y Poca, P. del estado pretendiente, Canonigo de esta Sta. Iglesia, a Dn. Pedro Jose Molinas Abogado de los Reales Consejos su primo, al Dn. Dn. Juan Molinas y Dn. Pedro Jose Molinas Poca sus hermanos Beneficiados en la

Santa Yg. Catalina. a. D. Francisco Poca hijo del mismo pretendiente q. se pensó en el día los empleos de Subdelegado de la Real Intendencia y de B. Local del Real Patrimonio en esta Villa; cuyas circunstancias con respecto de la calidad, distinción y alto mérito de esta familia como así lo ha conseptuado y reputado siempre el Público = Preguntado sobre el quinto, enterado: dijo q. contiene verdad, pues no solamente no ha llegado jamás a su noticia lo contrario, mas aun no puede presumirse en vista de la aceptación y agrio con q. muchos individuos de esta casa y parientes de ella de ambos sexos han sido admitidos en el estado Eclesiástico, secular y regular. Que es quanto sabe, y la verdad por el juramento q. tiene prestado, y leida q. se fue esta su declaración, expresó estar conforme y la ratificó, manifestando ser de la edad de cincuenta y siete años y la firmó con su honestad de q. doy fe = Christoval Tauler B. Local = Juan Molinar y Benet = Ante mí = Antonio Mundañor Not. C. no = En la memoria de Villa de Santa Marta a los diez y seis años antedichos: ante el mismo Sr. B. Local compareció D. Andrés Moray y Parera hijo del Doctor en Medicina D. Antonio, y de D. Maria Parera condesa, natural y vecino de esta Villa, testigo citado por Sr. Martin Puga Molinar y Poca a efecto de declarar en este expediente de informacion, y haciendo su juramento recibido el juramento por Sr. D. Nro. Sr. ante mí el infra escrito Not. C. no, con anexo q. lo adoncho, ofreció decir verdad, con cargo del mismo, de lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor de las ante preguntas hechas por el Jindico Poneros: dijo q. en nada le comprenden las veneciales de los q. Preguntado sobre el primero de los antedichos capitulos los formados por el interesado Molinar enterado: dijo q. ha conocido y tratado a D. Juan Molinar y Parera y a D. Ana Poca y Parera condesa, quienes sin duda han procreado en su matrimonio al indicado D. Martin Puga Molinar, lo han criado y educado en su casa y familia como su hijo legítimo y natural y en este respecto lo ha convenido siempre por notoriedad este público. = Preguntado sobre el segundo, enterado: dijo q. ha conocido y tratado a D. Juan Molinar y Benet y a D. Francisco Parera condesa, quienes en su matrimonio procrearon a D. Juan Molinar como su hijo legítimo y natural y en esta conformidad ha sido conocido siempre por este vecindario. = Preguntado sobre el tercero de los indicados capitulos enterado: dijo q. contiene verdad y ha conocido a D. Martin Puga y a D. Ana Parera condesa, padres de dicho D. Ana como lo expone el capitulo y los testigos con q. lo hez han sido y con la inteligencia y conocimiento de este hecho. Preguntado sobre el cuarto, enterado:



dijo q. contiene verdad, pues el testigo ha podido formar este consepto por haber conocido desde su menor edad a personas de esta casa y familia con todo esplendor ocupando los empleos de mayor distinción del Eclesiástico en esta Villa, y qualson el de Regidor q. han ocupado D. Francisco Molinar y Juan Molinar Padre y hijo del pretendiente, habiendo servido el segundo de Subdelegado de la Real Intendencia por muchos años: q. sus parientes son sujetos de la mayor distinción y calidad, pues como tales en grado propio a D. Pedro Jose Molinar y Parera hijo del mismo pretendiente Presbitero y Canónigo de esta Santa Yg. Catalina, a otro don Pedro Jose Molinar su primo Abogado, al Sr. D. Juan Molinar y Sr. Pedro Jose Molinar sus hermanos, del mismo pretendiente, Benet San la Santa Yg. Catalina, y por ultimo a D. Francisco Poca igualmente, hijo del pretendiente, actual Subdelegado de la Real Intendencia y B. Local del Real Patrimonio y además Secretario del Ayuntamiento de esta Villa; cuyas circunstancias dan bastante idea de la calidad y distinción de esta familia como así lo ha conseptuado siempre el Público. = Preguntado sobre el quinto y ultimo de dichos capitulos, enterado: dijo q. contiene verdad, pues no solo le no ha llegado jamás a su noticia lo contrario, mas aun no puede presumirse en vista de la aceptación y agrio con q. muchos individuos de esta casa y parientes de ella de ambos sexos han sido admitidos en el estado Eclesiástico, secular y regular. Que es quanto sabe, y puede decir so cargo del juramento q. se fue esta su declaración expresó estar conforme y la ratificó, manifestando ser de la edad de cincuenta y siete años y la firmó con su honestad de q. doy fe = Christoval Tauler B. Local = Andrés Moray y Parera = Ante mí = Antonio Mundañor Not. C. no = En la memoria de Villa de Santa Marta a los diez y seis años: ante el propio Sr. B. Local compareció el Honor. Sr. D. Juan Molinar hijo de D. Ana y de Catalina Parera, condesa, natural y vecino de esta Villa, testigo admitido por Sr. Martin Puga Molinar y Poca y citado por el ministro, como lo han sido los antedichos testigos, a efecto de declarar en este expediente de informacion, y habiendo su Mencia recibido el juramento con anexo a diez y seis, ofreció bajo su cargo, decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y habiendo

lo pido al tenor de las anteprequantas indicadas por el Sindico Personero,
entendido: dijo q. en nada le comprende en las Senales de la Ley. = Pregun-
tado sobre el primero de los mencionados capitulos formados por el duplican-
te Molina, entendido: dijo q. ha convido y tratado, con bastante frequen-
cia, a Don Juan Molina y Torrens y a Doña Ana Mora y Sarran con-
guines sin reparo en su matrimonio al indicado Don Ma-
rtin Mora y Molina, lo han criado y educado en su seno y familia como
su hijo legitimo y natural, y en este concepto lo ha considerado siempre
por notoriedad este pueblo. = Preguntado sobre el segundo, entendido:
dijo q. ha convido y tratado a Don Juan Molina y Bonet, y a Doña
Francisca Torrens, con quienes en su matrimonio procrearon a dicho
Don Francisco Molina como su hijo legitimo y natural, y en esta forma
ha sido convido y reputado por este vecindario. = Preguntado sobre
el tercero, entendido: dijo q. ha convido a Don Martin Mora y a Don Anto-
nio Sarran con quienes de la mencionada Doña Ana como lo indica el ca-
pitulo y los terminos con que lo reza han sido, y son la inteligencia y
conocimiento de este pueblo. = Preguntado sobre el quarto capitulo
lo, entendido: dijo q. contiene verdad, pues el testigo ha podido for-
mar estos ideas por haber convido y tratado desde su memoria edad
a personas de esta casa y familia con todo esplendor ocupando los
empleos de mayores nota y distincion del Gobierno en esta Villa, que
son el de Regidor q. han exercido Don Juan Molina y Don Juan Mo-
lina Tades, y hijo del pretendiente, haciendo valido el segundo de
subdelegado de la A. Intendencia por muchos años: q. sus pari-
entes son sujetos de la mayor distincion y calidad, pues como tales
en grado proximo a Don Pedro Jose Molina y Torrens, tio del citado q.
pretendiente, Pro. y Canonigo de esta Sta. Iglesia Cathedral a otro Don Pedro
Jose Molina su primo Abogado, al Don Don Juan Molina y Don Pedro
Jose Molina ambos Pro. y Canones del mismo pretendiente, benefici-
en la Sta. Iglesia Cathedral, y por ultimo a Don Bernardino Mora y igualmente
tio del pretendiente actual subdelegado de la A. Intendencia, Pro.
Local del M. Patrimonio y Secretario del Ayuntamiento de esta
Villa, cuyas circunstancias uniforman de la calidad y distincion de esta
familia como asi lo ha convalidado siempre este vecindario. = Pre-
guntado sobre el quinto y ultimo de dichos capitulos, entendido: dijo q.
contiene verdad al respecto de no haber llegado jamas a su noticia
lo contrario, mas aun no puede presumirse en vista de la aceptacion
y aprecio con q. muchos individuos de esta casa y parientes de ella
han sido admitidos en el estado Eclesiastico. q. en quanto sabe y la ver-
dad.



dad, so cargo del juramento q. prestado tiene, y leido q. se le fue esta
su declaracion, expreso estar conforme, y la ratifico manifestando ser
de la edad de setenta años con poca diferencia, y la firmo con sus
señales de q. soy fe. = Christoval Tauler Pro. Pro. = Don Alon-
so = Antonio = Antonio Muntaner Not. C. = En la Villa de Sta.
Marta del Reyno de Mallorca a los veinte y nueve del expresado mes de Setiembre y
año de mil ochocientos veinte y siete: ante el Magnifico Don Christoval Tauler Pro.
M. en dicha Villa, compareció el Honor Juan Bibiloni hijo de Baltazar y de Man-
ganitas Puntos con natural y vecino de esta Villa, testigos de Don Martin
Mora y Molina y oído por el Ministro a efecto de declarar en este expediente de in-
formacion quien en Mendis por ante mi el Sr. Not. juramento anexado en
te a derecho, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y fuere pregun-
tado, y viendolo por las ante, preguntadas indicadas por Don Pedro Jose Sindico Per-
sonero del Conun de esta Villa entendido: dijo q. en nada le comprende en las Sen-
ales de la Ley. = Preguntado sobre el primero de los capitulos formados por
Don Martin Mora y Molina y Mora, entendido: dijo q. ha convido y tratado con
bastante frequencia a Don Juan Molina y Torrens y a su condone Doña Ana
Mora y Sarran, quienes es cierto en su matrimonio al referido
Don Martin Mora y Molina, lo han criado y educado en el mayor esmero en su se-
no y familia en calidad de su hijo legitimo y natural, y en este p. lo ha considera-
do en toda ocasion por notoriedad este pueblo. = Preguntado sobre el segundo de
dichos capitulos, entendido: dijo q. ha convido y tratado a Don Juan Molina y Bo-
net, y a Doña Francisca Torrens con quienes en su matrimonio procrearon a dicho
Don Francisco Molina como su hijo legitimo y natural, y en esta conformidad ha sido convi-
do siempre por este vecindario. = Preguntado sobre el tercer capitulo, entendido:
dijo q. igualmente es verdad haber convido a Don Martin Mora y a su condone Doña Ana
Sarran Padres de la indicada Doña Ana como lo refiere el capitulo y los terminos
con q. lo reza han sido, y son la inteligencia y conocimiento de este pueblo. = Pre-
guntado sobre el quarto, entendido: dijo q. no sabe o por no reparar alguno, y en tanto caso
q. el testigo ha podido formar este concepto por haber convido, y desde su mem-
oria edad, a personas de esta casa y familia con todo esplendor, exerciendo los empleos de
mayor distincion del Gobierno en esta Villa, a saber el de Regidor q. han desempe-
ñado Don Juan Molina y Don Juan Molina Padre y tio del indicado pretendi-
ente.

entre, habiendo conocido además el segundo de Subdelegado de la Real Intendencia por muchos años: q^{ue} sus parientes son personas de la mayor distincion y calidad, conociendo tales en grado proximo a D^ñ Pedro Jose Molinas y Torrens P^{ro} y Camarero fijo del indicado pretendiente, a D^ñ Pedro Jose Molinas Abogado p^{ro}, no hermano del mismo, al D^ñ Juan Molinas y D^ñ Pedro Jose P^{ro} hermanos de los dos a la Sta J^a Catedral, siendo ambas presencias de parentela, y por ultimo a D^ñ Fernando P^{ro} fijo del mencionado D^ñ Martin Maymundo Molinas Subdelegado de la Real Intendencia, Mayordomo del P^{ro} Patrimonio, y por fin Secretario del Ayuntamiento de esta Villa; cuyas circunstancias concurren de la calidad y distincion de esta familia, como asi lo ha considerado siempre el publico. = Preguntado sobre el quinto de dichos Capítulos, enterado: dijo q^{ue} contiene de suyo al respecto de no haver jamas oido decir cosa en contrario, mas aun no puede presumirse en vista de la aceptacion y aprecio con que muchas personas de esta casa y parientes de ella han sido admitidos en el estado eclesiastico. Que es quanto sabe y puede decir en verdad, so cargo del juramento q^{ue} tiene prestado, y leída que se le fue esta su declaracion, expreso estar conforme, y la ratifico, manifestando ser de edad de cinquenta años y no la firmo por no saber, y si su merced de q^{ue} day fe. = Christoval Tauler P^{ro} P^{ro} = Ante mi = Antonio Muntaner Not^o y C^{no}. = En la referida Villa de Sta Margarita a los dias, mes y año antedichos. Ante el mismo D^ñ Christoval Tauler P^{ro} P^{ro} comparecio D^ñ Miguel Alis actual Regidor de la q^{ue} componen el Ayuntamiento de esta Villa, hijo de D^ñ Gabriel y de D^{ña} Marg^a Idimes, natural y vecino de esta Villa, testigo citado por D^ñ Martin Maymundo Molinas y P^{ro} y citado por el ministro a efecto de declarar como los antecedentes a quien su merced, por ante mi el C^{no} recibio juramento arregladamente a derecho, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad de quanto su piere y fuere preguntado, y siendo oido al tenor de las antepreguntas indicadas por el indicado Personero del comun de esta Villa. Dijo q^{ue} en nada le comprehenden las genealogias de la Ley. = Preguntado sobre el primero de los capitulos formados por el interesado Molinas, enterado: dijo q^{ue} ha conocido y tratado con frecuencia a D^ñ Juan Molinas y Torrens y a su consorte D^{ña} Ana Poca y Sanan, quienes han procreado en su Matrimonio al mencionado D^ñ Martin Maymundo Molinas y P^{ro}, lo han criado y educado en su seno y familia, como su hijo legitimo y natural y en este concepto lo ha considerado siempre por notoriedad este publico. = Preguntado sobre el segundo, enterado: dijo q^{ue} ha conocido y tratado a D^ñ Juan Molinas y Torrens ya D^{ña} Francisca Torrens, con^d, quienes en su matrimonio procrearon a dicho D^ñ Juan Molinas como su hijo legitimo y natural, y en esta inteligencia ha sido conocido



siempre por este vecindario. = Preguntado sobre el tercero, enterado: dijo q^{ue} ha conocido a D^ñ Martin Poca y a D^{ña} Antonia Sanan con^d. Padres de D^{ña} Ana como lo expresa el capitulo y los terminos con q^{ue} lo aver, han sido, y son la inteligencia y conocimiento de este pueblo. = Preguntado sobre el quanto de dichos Capítulos, enterado: dijo q^{ue} contiene verdad en todas sus partes, pues el testigo ha padido formado este concepto a motivo de haver conocido desde muchacho a personas de esta casa y familia con bastante esplendor, ocupando los empleos en el Gobierno de esta Villa de mayor distincion, a saber de Regidor q^{ue} han ejercido D^ñ Juan Molinas y D^ñ Juan Molinas Padre y fijo del pretendiente, habiendo servido además el segundo de Subdelegado de la Real Intendencia. Que sus parientes son sujetos de distincion y calidad conociendo tales en grado proximo a D^ñ Pedro Jose Molinas y Torrens P^{ro} y Camarero de esta Sta Iglesia fijo del citado pretendiente, a D^ñ Pedro Jose Molinas Abogado su fijo, al D^ñ Juan Molinas y D^ñ Pedro Jose Molinas P^{ro} hermanos del mismo pretendiente P^{ro} en la misma Sta J^a Catedral, y por ultimo a D^ñ Fernando P^{ro} igualmente su fijo Subdelegado de la Real Intendencia P^{ro} Local del P^{ro} Patrimonio, y por fin fijo del Ayuntamiento de esta Villa, cuyas circunstancias dan bastante idea de la calidad y distincion de esta familia, como asi lo ha considerado siempre el publico. = Preguntado sobre el quinto y ultimo de dichos Capítulos, enterado: dijo q^{ue} contiene verdad, pues no solo no ha oido jamas a su noticia lo contrario, mas aun no puede presumirse en vista de la aceptacion y aprecio con q^{ue} muchos individuos de esta casa y parientes de ella han sido admitidos en el estado eclesiastico secular y regular. Que es quanto sabe y puede decir en verdad, so cargo del juramento q^{ue} presta o tiene, y leída que se le fue esta su declaracion expreso estar conforme, y la ratifico, manifestando ser de la edad de sesenta y uno años, y no la firmo por no haver expresado no saber en vivo, y la firmo su merced de q^{ue} day fe. = Christoval Tauler P^{ro} P^{ro} = Ante mi = Antonio Muntaner Not^o y C^{no}. = Santa Marg^a a veinte y nueve de Setiembre de 1827. Comuniquese este expediente al indico Personero del comun de esta Villa para que en vista de lo obrado exponga lo

lo conveniente. Lo mando su merced y firmo por ante mi de q^d. Certifico. =
 Christoval Tauler P^{ro} P^{ro}. = Ante mi = Antonio Muntaner N^{ro}. C^{no}. =
 Dicho dia: yo el infra escrito C^{no} notifique he hizo saber el decre-
 to q^d. antecede a D^{no}. Pedro Font Sindico Personero en su persona. Lo q^d.
 certifico. = Muntaner N^{ro}. C^{no}. = Mag^o. Font = El sindico personero
 de esta villa en uso de la comunicacion, q^d. se lo ha confiado del expe-
 diente formado a solicitud de D^{no}. Martin May^{or}. Molina: dice
 q^d. haviendolo examinado con escurpulosidad le parece q^d. se ha acre-
 ditado la limpieza de sangre e Hidalguia de la Casa y familia del
 mismo D^{no}. Martin May^{or}. Molina y por lo mismo no se lo opone a
 para enq^{te}. Vuesa Magnificencias de bane sea asi; interponiendo
 p^{ra}. en su autoridad y judicial decreto, y q^d. quedando se copie auten-
 tico de este expediente en esta Curia P^{ro}. entregue original al
 interesado: Esto no obstante V. M^{er}. resolvera lo mas conforme
 en uso de sus atribuciones. Santa Marg^{ta}. 2 Octubre de 1827. = Pedro
 Font Sindico Personero. = En la Villa de Sta. Marg^{ta}. del Reyno de Mallor-
 ca a los dos dias del mes de Octubre del año mil ochocientos veinte
 y siete: El Mag^o. D^{no}. Christoval Tauler P^{ro} P^{ro}. en ellet: en vista
 de la antecedente informacion relativa a la limpieza de sangre
 e Hidalguia de la Casa y familia de D^{no}. Martin May^{or}. Molina
 y otros, y de los testigos q^d. en ella han declarado conatos del
 Tribunal por hombres de caracter y de entera fe y credito, J. M^{er}. Si-
 jo q^d. la debia aprobar y aprobo en todas sus partes en quanto haya
 lugar en derecho; y para su mayor estabilidad y firmeza interpu-
 so en ellet su autoridad y judicial decreto: Mandando q^d. quedando se
 copie en debida forma en esta Curia P^{ro}. entregue original al intere-
 sado D^{no}. Martin May^{or}. Molina y P^{ro}. para q^d. use de ellas donde y
 como le convenga. Y por este su auto asi lo proveyo, mando y firmo
 su merced de q^d. Doy fe. = Christoval Tauler P^{ro} P^{ro}. = Ante mi = An-
 tonio Muntaner N^{ro}. C^{no}. = Dicho dia: yo el infra escrito N^{ro}. C^{no}.
 C^{no} hizo saber el auto proximo antecedente a D^{no}. Pedro Font Sin-
 dico Personero del comun de esta Villa, y a D^{no}. Fran^{co}. Molina Padre del
 pretendiente D^{no}. Martin May^{or}. por motivo de hallarse este en esta
 la Ciudad de Palma, segun ha manifestado el citado D^{no}. Fran^{co}. en sus
 personas de q^d. Certifico. = Antonio Muntaner N^{ro}. C^{no}. =

lo conveniente. Lo mando su merced y firmo por ante mi de q.º Certifico. =
 Christoval Tauler S.º de P.º = Ante mi = Antonio Muntaner N.º de C.º =
 Dicho dia: yo el infra escrito C.º no notifique he lize saber el decre-
 to q.º antecede a D.º Pedro Font Indio Personero en su persona. Lo q.º
 certifico. = Muntaner N.º de C.º = Mag.º J.º = El J.º Indio Personero
 de esta villa en uso de la comunicacion, q.º se le ha confiado del expe-
 diente formado a solicitud de D.º Martin May.º Molina: dice
 q.º haviendolo examinado con es.º p.º de la verdad le parece q.º se ha acre-
 ditado la limpieza de sangre e hidalguia de la casa y familia del
 mismo D.º Martin May.º Molina y por lo mismo no se le ofensa a
 para enq.º Vuesa Magnificencia de bareta asi; interponiendo
 p.º a su autoridad y judicial decreto, y q.º quedando se copie la auten-
 tica de este expediente en esta Curia a P.º se entregue original al
 interesado: Esto no obstante V.ª M.ª resuelva lo mas conforme
 en uso de sus atribuciones. Santa Marta 2.º Octubre de 1827. = Pedro
 Font Indio Personero. = En la Villa de Sta. Marta del Reyno de Mallor-
 ca a los dos dias del mes de Octubre del año mil ochocientos veinte
 y siete: El Mag.º D.º Christoval Tauler S.º de P.º en eler: en vista
 de la antecedente informacion relativa a la limpieza de sangre
 de hidalguia de la casa y familia de D.º Martin May.º Molina
 y P.º, y de los testigos q.º en ella han declarado conseridos del
 Tribunal por hombres de conciencia y de entera fe y credito, J.º M.º di-
 jo q.º la debia aprobar y aprobo en todas sus partes en quanto haya
 lugar en derecho; y para su mayor estabilidad y firmeza interpu-
 so en ellas su autoridad y judicial decreto: Mandando q.º quedando se
 copie en debida forma en esta Curia a P.º se entregue original al intere-
 sado D.º Martin May.º Molina y P.º para q.º use de ellas donde y
 como le convenga. Y por este su auto asi lo p.ºveyo, mando y firmo
 su merced de q.º doy fe. = Christoval Tauler S.º de P.º = Ante mi = An-
 tonio Muntaner N.º de C.º = Dicho dia: yo el infra escrito N.º de C.º
 C.º no lize saber el auto proximo antecedente a D.º Pedro Font In-
 dio Personero del com.º de esta Villa, y a D.º Francisco Molina Padre del
 pretendiente D.º Martin May.º y por motivo de hallarse este en esta
 la Ciudad de Palma, segun ha manifestado el citado D.º Fran.º, en sus
 personas de q.º Certifico. = Antonio Muntaner N.º de C.º =

8351

Carpeta 2

8351

carpeta 2

Villa de Sta. Marta.

Año 1816.

Expediente de Limpieza a Sangre instruido en
esta Alcaldia a instancia de D. Juan Luis Es.
Valencia y el contador de esta ciudad

Actuario.
D. Martin Ribes delo.

Villado Sta. Marta.

Año 1816.

Expediente de Limpieza a Sangre instruido en
esta Alcaldia a instancia de D. Juan Luis Es.
Velasco y continuacion de esta vecindad

Secretario.
D. Martin Ribes solo.

Sello 1.^o

Don Juan Luis Soldevilla y Montano. Mar. D. e. D. e.



Acta 30 Junio de 1856

Querido Pibes: Remito a V. el expediente, informa-
cion de limpieza de Sangre y ahora que se que es
que yo instrui se halla arreglado en cuanto al uso
de papel sellado creo no sera por demas darle a
V. noticia de las claus de papel empleadas en el
por si dira la cantidad de que V. tuviera que
empliarse en la formacion de algun otro inte-
rinamente rige el Real decreto vigente.

El pedimento, decreto, notificaciones y primera
exposicion del sindico y el decreto que sigue despu-
es de como lo propone el sindico, con las correspon-
dientes notificaciones, todo iba entendido en pa-
pel del sello, 3.^o: en seguida con una sola diligen-
cia y antepl de las declaraciones se recibia el ju-

Encom. favor. Santa Margarita 27 febrero de 1856. - Juan Luis

Soldevilla - Santa Margarita Veinte y siete de febrero de 1856

Recibase la informacion con citacion al Regidor sindico de este
Ayuntamiento y para la Activacion de las diligencias de memoria
a D. Martin de los Santos residente en esta Villa. - Gabriel Chiles M. de

Arta 30 Junio de 1854

Quinto Pibes: Remito a V. el expediente informacion de limpieza de Sangre y ahora que se que es que yo instrus se halla arreglado en cuanto al uso de papel sellado creo no sera por demas darle a V. noticia de las clases de papel empleadas en el por si obra la cantidad de que V. tuviera que emplearse en la formacion de algun otro interinamente rige el Real decreto vigente.

El pedimento, decreto, notificaciones y primera exposicion del sindico y el decreto que sigue despues de 1.º como lo propone el Sindico, con las correspondientes notificaciones, todo iba entendido en papel del sello, 3.º: en seguida con una sola diligencia y antes de las declaraciones se recibio el ju-

ramento a los testigos y esta diligencia debe ~~ser~~
entenderse en sello 1.^o arreglamente al parrafo
2.^o del articulo 25 siguen despues las declaracio-
nes de los testigos empezando la primera con
un sello 2.^o conforme al parrafo 1.^o del art. 26 y
las demas declaraciones en sello tercero y como
mo los decretos posteriores de comunicacion a las par-
tes, y sigula comunicacion con el sindico, pero el
decreto de "autoj citados las partes debe ser en sello
1.^o siguiendo en el mismo pliego las notificaciones
y una certificacion de que el papel empleado en el
expediente esta conforme al real decreto y final-
mente el auto o providencia de aprobacion en
sello de "Nuestros y siguen en el mismo las no-
tificaciones y la diligencia de haber dejado copia
certificada en la escribania y es de advertir que
si se deja copia debe usarse de los mismos sellos

que el original pero si la copia se deja por
medio de certificacion debe ser en sello 3.^o con-
forme lo precedido en el parrafo 2.^o del art. 27.

Estoy causado de escribir, y creo que le sera
suficiente esta revista para que al menos
sepa que papel podung usar para estos casos
que son los a repetir que se es positivo que
este modo se ha admitido y que se halla ar-
glado.

Me acuerdo a todos los amigos especialmen-
te al alcalde, D. Juan E. Douss y Casaf y
sin olvidar a su Señora y a quanto manda
a su amigo y S.^o

J. B. Sch.
Gab. Rietrich

último capítulo de los formados que se le ha leído, dijo: que es cierto en contenido refiriéndose a lo que tiene manifestado en cada uno de los Anteriores capítulos. = En contenido de público y notorio, pública voz y fama, sin que se haya sido decia ni se oia en la Contraria. = Esto dijo sea la Verdad bajo el juramento prestado y habiendo leído esta declaración la ratifico expresando ser de edad de setenta años y testifico con su Mag^{ra} y que oyese. = Gabriel Ribas Alde = Juan Torres = Mateo mi = Martin Ribes Sol^o. = Seguidamente pareció ante el referido Sr. Alcalde, Pedro Antonio Labraador propietario hijo de Guillermo y de Juliana Vi- conde convecos naturales y vecinos a esta Villa de quince años de edad recibió juramento en forma de derecho bajo el cual prometió decir Verdad de cuanto fuere preguntado y oír lo de la Antepregunta del Sr. Jefe de los Jueces de la causa que se le ha leído por mi el infrascrito, dijo: que sabe cuanto la misma comprende. = Preguntado por el fin y fin de los capítulos que se oye por D. Juan Luis Totrich en su escrito que motivó la inframisión, dijo que es cierto en el contenido y lo sabe por conocer y tratar personalmente las familias de ambos convecos. = Preguntado por el segundo capítulo formado por el mismo D. Juan Luis Totrich que se le ha leído, dijo que es cierto cuanto en el se expone, y lo sabe por las razones manifestadas en la Anterior Antepregunta, y por público y notorio y constante sin ningún género de duda que sus ascendientes por línea paterna y materna han sido siempre cristianos y por sin ningún otro defecto que se enumeran en dicho capítulo ni otro que quedara rebajando solo el más mínimo el buen nombre y reputación que ellos y sus Anteriores respectivamente han y siempre han disfrutado. = Preguntado sobre el tercer capítulo que se le fue leído por mi el infrascrito Actuario, dijo que es cierto en todas sus partes y lo sabe por las razones manifestadas anteriormente



y por el continuo trato que ha tenido con y con dichas familias. = Preguntado por el cuarto capítulo que igualmente se le ha leído, contestando dijo: que también a tanto y lo sabe por las razones antes expresadas, siendo por él a este veridario que el referido D. Juan Luis Totrich a Bayle Local del Real Patrimonio, ha sido en distintas ocasiones Alcalde y Jefe de los Jueces de esta Villa: que antes D. Antonio Montañez Solano y de Reguero ha sido también Alcalde y Jefe de esta Villa y Jefe de los Jueces de la causa que se le ha leído y lo sabe por haber sido convecos y haber sido convecos y haber sido convecos y haber sido convecos. = Preguntado por el quinto y último capítulo de los formados, que se le ha leído, contestando, dijo: que es cierto en contenido refiriéndose a lo que tiene manifestado en cada uno de los respectivamente en los puntos que abogan dichos capítulos, en contenido de público y de toda notoriedad pública y fama, sin que se haya sido decia ni se oia en la Contraria. = Esto dijo sea la Verdad bajo el juramento prestado y leído que le fue esta declaración la ratifico y se firmó a los expresados ser de setenta y uno años de edad y testifico por que dijo no saber escribir por lo que se le ha leído y oyese. = Gabriel Ribas Alde = Mateo mi = Martin Ribes Sol^o. = Acto seguido pareció ante el mismo Sr. Alcalde que contiene en estas diligencias firmadas por el Labraador hacendado hijo de Miguel y de Catalina Bonet convecos naturales y vecinos a esta Dicha Villa, de quince años de edad recibió juramento en forma de derecho bajo el cual prometió decir Verdad de cuanto fuere

han sido siempre cristianos y puros sin ninguno de los vicios
o defectos que se enumeran en el capítulo sexto que prece-
den a la leyenda de la vida el buen hombre y su sucesor que
ellas y sus sucesores disfrutaron. = Preguntado sobre el con-
tenido del quinto capítulo que se le ha leído, Dijo: que es cierto en todas sus partes y lo sabe por la propia ma-
nifestación interiormente y por el testimonio general
de las personas a que se hace mérito. = Preguntado por el
contenido del sexto capítulo que se le ha leído, Dijo: que
también es cierto y lo sabe por las razones y datos mani-
festados y porque es público que el mismo D. Juan Luis
Tellebrich esta desengañado y hace muy buena villa la Bay-
la local del Real Vallesano: que es el Santo Maternus
Antonia Montaner Solano ha de ser en su vida igualmente
de los largos y malos y el nombrado de Indio en distintas
ocasiones, y los ha de ser en su vida igualmente de los
Antes de las familias y de los conatos de su y de su
nea con los de la ciudad de este pueblo. = Preguntado por
el quinto y último capítulo de los formados que se le
ha leído, Dijo: que es cierto en su contenido y en su fin y en
lo que tiene manifestado en la vida uno de los Anteriores
Capítulos. En su contenido es público y notorio y publica
voz y fama, sin que se haga caso de la vida en contrario.
Esto dijo a la Verdad bajo el juramento prestado, y habien-
do se le leído esta su declaración la ratificó, y recomendó en
su vida a su intento y en su vida, y lo firmó y por que dijo no
saber escribir pero si su Magnificencia y a la de los de
se = Gabriel Tiburcio de = Antón = Martín de
los Sol = Finalmente pareció ante el Sr. Alcalde
que conoce de esta diligencia, D. Juan de la Cruz y
Escrivano de la Subdelegación de Marina de esta Villa, Dijo
y D. Rualdo de la D. Antonia Tellebrich conatos ma-
triales y vecinos de esta dicha Villa, a quien su Magnificencia recibió
juramento en forma de hecho y lo firmó y prometió



de la Verdad de su vida y su vida, y lo firmó y prometió
pregunta al Sr. Alcalde de Madrid, que se le ha leído
por mi el infrascrito. Dijo: que sabe en su vida
cuanto la misma leyenda. = Preguntado por el pri-
mero de los capítulos que se le ha leído, D. Juan Luis Tellebrich
en su vida que se le ha leído a esta información, Dijo: que es
cierto en su contenido y lo sabe por la vida en su vida y lo sabe
siempre con suma familiaridad de la familia de D.
Juan Luis Tellebrich conatos de la vida en su vida de D. Juan
ganita Torres por sus líneas. = Preguntado por
el quinto Capítulo formado por el mismo D. Juan Luis
Tellebrich, que se le ha leído, Dijo: que es cierto en su vida
mucho de su vida, y lo sabe por la vida en su vida en
la vida en su vida, y lo sabe por la vida en su vida en
ninguno de los vicios o defectos que se enumeran en el capí-
tulo sexto que preceden a la leyenda de la vida el buen hombre
y su sucesor que ellas y sus sucesores disfrutaron. = Pregunta-
do sobre el sexto capítulo que se le ha leído y por mi el
infrascrito, Dijo: que es cierto en su vida y lo sabe
por la vida en su vida en su vida. = Pregunta-
do por el contenido del sexto capítulo que se le ha leído,
Dijo: que también es cierto y lo sabe por las mismas ra-
zones que se le ha leído y lo sabe por la vida en su vida
constante y positivo que el referido D. Juan Luis Tellebrich
ha ejercido en diversas ocasiones los cargos de Alcalde
y de Indio de Madrid lo mismo que el Santo Maternus
D. Antonia Montaner Solano de la vida en su vida en su vida
en esta Villa, desengañado de la vida en su vida en su vida

Sello pro =

hize saber el Auto que Antecede al Señor Sindio D.
Guillermo Santandreu por integral lectura y lo pongo lo fin
mo con mi go y dize = Santandreu Reg^a Sindio = Pibes
Solano = Seguidamente hize igual notificación a D.
Francisco Estebanich en su persona con integral lectura
y lo pongo lo finmo a que certifico. = Francisco Estebanich
= Pibes Sol^o = Santa Margarita de Mirago 1846
Vistos: La Expediente en su momento ha lugar lunde necho
esta información a mi go fin integral y go lo finmo Auto
nada y lo dize de caeto y de lunde necho la original ad in
terese de pundo copia fehaciente. Lo Mando
Alcald^e D. Gabriel Pibes, y lo finmo por Auto mi^o de
1846 y lo dize = Gabriel Pibes Alc^o = Martin Pi-
bas Sol^o = Dicho día yo el infrascrito satisface
e hize saber y por medio de lectura integral y lo pongo
lo finmo el Auto que Antecede a D. Guillermo San-
tandreu Reg^a Sindio y lo finmo con mi go a que
certifico = Guillermo Santandreu Reg^a Sindio
Martin Pibes Sol^o = Seguidamente me notifi-
caba en la cosa habitacion a D. Francisco Estebanich,
y lo hize saber el Auto que Antecede leyendo el
integral y lunde necho la copia al mismo y lo fin-
mo a que certifico = Francisco Estebanich = Pibes
Solano = En la referida Villa de Santa Marga-
rita de Mirago del Mes de Mirago al cual me refieren-
te me presento y por medio de notificación al Señor Sin-
dio D. Guillermo Santandreu y a D. Francisco Estebanich
la que se copia de esta información y lo con-
probada lunde necho la original al mismo D.
Francisco Estebanich como queda Mandado y lo
finmo a que certifico = Francisco Estebanich = Pibes Sol^o

Es conforme al original, que extendido en papel de Seda



Sello cuarto con el primero y ultimo pegosa Sello
primero, he entregado en este dia al interesado D.
Juan Linj Estelrich, en cumplimiento del inme-
diato antecedente auto y certipico. Santa Maria
vita a dos de marzo de mil ochocientos novien-
ta y seis. Valga el Marginal pag. 2.ª y el auto con aut.
ber. 13.

Martin Ribes Voto Acha.



El Alcalde, Teniente & Alcalde, Regidores, y Sindios que componen el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Santa Marga en la Isla de Mallorca.

Certificamos: Que D.^a Catalina Maria Estelrich, de estado soltera, natural de esta Villa, es hija legítima libreada en virtud de D. Juan Luis Estelrich, y de D.^a Marga^{ta} Forner conser.
de Alvarado de la villa
onceda febrero de
1846
Presentes todos los of. firmaron
hayan sido castigados por la justicia ni procesados criminalmente ni incurridos con nota alguna de infamia, pues que siempre han sido tímidos y se reputan por una de las familias que gozan del mayor concepto y honorader. y poraque wrote libramos la presente a sollicitud de D. Juan Luis Estelrich en S. Marga^{ta} a 2 febrero de 1846.

J. tal Alcalde, P. tal & Alcalde, P. y P. Pulano Reg.
Sindio.

D. Juan & tal Sec.º del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Santa Marga en la Isla de Mallorca.

Certifico: Que las firmas que anteceden son de puño propio, a saber la primera del S. Alcalde de esta Villa, la segunda del S. Teniente & Alcalde las siguientes de igual numero & Regidores, y la ultima del Regidor Sindio, los mismos que componen el Ayuntamiento de esta Villa, y cuya testi-

ficacion libran en virtud a lo remello en cabildo a hoy
 y para que conste ~~firmo~~ libro el presente que firmo y
 sello con el que usa el mismo Ayuntamiento en Santa Marta
 a 25 de mayo de 1846

Mag.^{to} P.^o

D. Juan Luis Estruch y Montaner, marqués de D. Marg.^{ta} Torrey
 y Estruch, ambos naturales y vecinos a esta Villa, como me
 por precede y haya lugar en Derecho digo: que me interesa
 haver constancia la limpieza de mi sangre y la de mi consorte
 y q.^{ta} al efecto se me dé lugar a la informacion q.^{ta} ofereço
 sobre los siguientes capitulos

- 1.^o: Que tanto ambos naturales y vecinos a este pueblo.
- 2.^o: Que todo mis ascendientes ~~tanto por parte~~ y los a la citada
 mi consorte, tanto por parte a padre como a madre, han
 sido cristianos puros, concubidos siempre por tales, sin que se
 sepa ni se haya oido decir jamas que hayan sido penitencia-
 dos ni hayan culaado con mono judio ni otro herege.
- 3.^o: Que ni los respectivos carnal, ni abuelos, paternos ni ma-
 ternos, ni ninguno otro penitenciente a una u otra a otras fa-
 milias han ejercido jamas oficio que pudiese envilecerlos
 o infamarlos.
- 4.^o: Que ambos consortes y su familia se mantienen buen
 concepto en el vecindario, pertenecian a la clase acomodada
 y han desempeñado varios cargos publicos.
- 5.^o: Que todo lo contenido en los antecedentes capitulos es
 cierto y se tiene por publico en este vecindario. Por lo que
 a V. Mag.^{ta} Suplico se sirva darame lugar a esta
 informacion y subministrada que sea aprobarla interpo-
 niendo su autoridad y judicial decreto, y mandando q.^{ta}
 se pague copia en la Real Audiencia de me entregue original
 para el uso de mi dñ.^o que lo recibire a favor. Santa
 Marta a 25 de mayo de 1846.

Juan Luis Estruch

St. Marta a 25 de mayo de 1846.

Recibase la informacion con citacion al Reg.^o

Sindio de este Ayuntamiento, y para la actuación & otras diligencias se nombra al Notario D.ⁿ

Firma del Alcalde

Acepto el nombramiento. Santa Marg.^{ta} a Feb.^{ro} 23 1846.

Firma del Notario.

Dicho día se notificó el Auto que antecede al Sr. Reg.^{te} Sindio D. Pulano en su persona ^{con integral lectura y copia} y se quedó enterado lo firmó con mi go y certifico

Media firma del Sindio Santandreu Reg.^{te} Sindio.

Media firma del Not.^o

Dicho día yo el Escribano hice igual notificación con copia y lectura ^{con integral} al propio D. Juan Luis Estelrich y lo firmó a que certifico

Juan Luis Estelrich

Media firma del Not.^o

Mag.^o Sr.

El Sindio Procurador del Común en el expediente sobre información & limpieza de sangre de D. Juan Luis Estelrich y de su consorte D.^a Margarita Torres y Estelrich. Dice que intencionalmente sus derechos que los testigos que se han & suministran sean antepreguntados por las formalidades del juramento y por razón & ciencia a los hechos que se actúan, y por tanto pide que así se determine. Santa Margarita a Feb.^{ro} 23 1846.

Media firma

Santa Marg.^{ta} a Feb.^{ro} 23 1846.

Se antepreguntan como lo dice el S. Sindio. Lo mandó y firmó la Mag.^{ta} por ante mí a que doy fe

Firma entera del Alcalde

Firma entera del Not.^o

Dicho día yo el Escribano notifique con copia y lectura ^{con integral} el Auto que antecede a D. Juan Luis Estelrich y lo firmó a que certifico

Juan Luis Estelrich

Media firma del Not.^o

El mismo día yo el Escribano notifique con copia y lectura ^{con integral} el Auto que antecede al S. Sindio D. Pulano, y lo firmó a que certifico.

Media firma del Sindio

Media firma del Not.^o

En la Villa de Santa Marg.^{ta} a la Isla de Mallorca a a Feb.^{ro} 23 mil ochocientos cuarenta y seis: Pareció ante la Mag.^{ta} D. Pulano a tal, hijo de Pulano y de Pulana natural y vecino a esta Villa & quien la Mag.^{ta} recibió juramento en forma & derecho y bajo el cual prometió decir verdad & cuanto fuere preguntado, y siendo por la antepregunta al S. Sindio Procurador que se le ha pedido por mi el infrascripto dijo que sabe cuanto la misma comprende.

Preguntado por el primero a los capitulos puestos por D.^a Juan Luis Estelrich en su escrito que da lugar a esta información, dijo que es cierto su contenido y lo sabe por conocer y tratar a la familia (se continuaron las demás in-

en interponiendo su autoridad y auto judicial, y mandar
que respondiese copia en la librería, se me entregue el ori-
ginal como lo tengo solicitado, que es justicia. Santa Mar-
garita a feb. 2. 1846.

Juan Luis Estelrich.

Santa Marg. a feb. 2. 1846.

Diga la comunicacion con el Sindio Comandante. do
mande y firmo su Mag. a que doy fe.

Firma el Alcade

Firma el not.

A tanto yo el inf. notifique el auto q. antecede a D.
Juan Luis Estelrich en su persona y lo firmo con unigo a
que doy fe.

Juan Luis Estelrich

Media firma el not.

Seguidamente notifique el auto q. precede al Sr. Sindio D.
N. en su persona y lo firmo a q. doy fe.

Media firma el Sindio Santandreu Reg. Sindio

Media firma el not.

Mag. lo fto

El Sindio dice q. en efecto quedan plenamente probados
los hechos contenidos en la solicitud a D. Juan Luis Estelrich
del dia 24 de febrero. Segun aparece en las declaraciones que
antecedieron, y despues se continuaron. Aprobando pues el
el Sindio en todas sus partes dicha informacion, y comen-
tando todo por el conocimiento a dicha familia y parien-
tes, y por ser publicos los delitos a sus mayores se llama
a la solicitud a D. Juan Luis Estelrich, y con lo pide por

por ser justicia. Santa Marg. 2. 1846.

Firma el Sindio.

Santa Marg. a feb. 2. 1846.

Antes citadas las partes. Lo mande y firmo el Sr.
Alcade y doy fe.

Firma el Alcade

Firma el not.

Dicho dia hize saber el auto q. antecede al Sr. Sindio D. N. y lo
firmo a q. certifico.
Media firma al Sindio

Media firma el not.

Seguidamente hize igual notificacion a D. Juan Luis Estelrich
en su persona y lo firmo a q. doy fe. certifico.

Juan Luis Estelrich

Media firma el not.

Santa Marg. a feb. 2. 1846.

Visita: Se aprueba en cuanto ha lugar en derecho
esta informacion a cuyo fin interpongo mi autoridad y judicial
Decreto, y se entregue original al interesado, respondiendo copia
felicitante. Lo mande el Sr. Alcade D. N. y lo firmo por ante
mi a q. doy fe.

Firma entera el Alcade

Firma entera el not.

Dicho dia yo el inf. notifique e hize saber por medio de
copia simple el auto que antecede a D. N. Regido Sindio
y lo firmo con unigo a q. certifico.
Firma al Sindio

Firma el not.

Seguidamente me constituí en la casa habitación de D. Juan Luis Estelrich, y le hice saber el auto q. antecede entregándole copia R. C. mismo, y lo firmo y q. ratifico.

Juan Luis Estelrich

Media firma del not.

A tanto, previa vista de S. J. S. de D. N. y de D. Juan Luis Estelrich saque copia a esta información, y comprobada entregue la original al mismo D. Juan Luis Estelrich como queda mandado, y lo firmo por que consta y ratifico.

Juan Luis Estelrich

Media firma del not.

El original entregado va en 3 folios útiles con papel al Sello 4.º intermedio y primero y último al Sello 8.º arancel de V.º hoy de 1846. comprobado y es exacto.

AP

Mag.º

B

D. Luis Estelrich, vecino de esta Villa a V. Mag.º c.º expone: que interese a sus deudos el que este Ayuntamiento libre certificación en debida forma sujeta por todo lo al. concejales y Regidor Sindico, que acredite que su hijo D.ª Catalina, es soltera, y buena vida fama y costumbres, sin que jamás ella, ni sus padres, ni abuelos, paternos ni maternos hayan sido castigados por la justicia, ni procedido criminalmente, ni nunca haber tenido nota de infamia, y que han sido siempre reputados por una de las familias q. gozan el mayor concepto y opinión en el pueblo de esta Villa. Por tanto

A V.ª Mag.º duplicado se sirva librar la citada Certificación comprensiva a lo estruendo expuesto q. lo recibirá a favor. Santa Margarita a febrero de 1846.

J. A. T.

GOV. T. K. K. O.

GOV. T. K. K. O.

